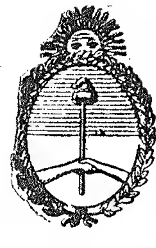
19760624



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de junio de 1976

NUMERO

23.433

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

The Royal Exchange Assurance

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 17|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Sociedad Anónima Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros) Limitada.

Debe decir: The Royal Exchange Assurance.

e. 24|6 Nº 75.629 v. 24|6|76

Adicru

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 18|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Trimetal Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria.

Debe decir: Adicru Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria.

e. 24|6 Nº 2.552 v. 24|6|76

Cemeri

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: don Edmundo Enrique Tamburini argentino, nacido el 12 de agosto de 1934, médico, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.758.711, domiciliado en la calle Dr. Eleodoro Lobos número 411 de esta ciudad; doña Raquel Rosa González, argentina, nacida el 22 de noviembre de 1935, maestra, casada con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.415.008, domiciliada también en la calle Dr. Eleodoro Lobos número 411 de esta ciudad; don Juan Isidro Tamburini, de 75 años de edad, argentino, jubilado, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.355.234, domiciliado en la calle Dr. Juan F. Aranguren número 734 de esta ciudad; don Salvador Arnaldo Failla, argentino, casado, nacido el 9 de setiembre de 1928, médico, domiciliado en la calle Tucumán número 2500 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.906.906; doña Benigna Mercedes González de Haiek, argentina, casada, nacida el 27 de mayo de 1931, maestra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.450.804, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número 5674, tercer piso, departamento "D", de esta ciudad; Beatriz Terecita González de Marinatto, argentina, casada, arquitecta, nacida el 14 de diciembre de 1933, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.416.009, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 2184, octavo piso, departamento "A", de esta ciudad; don Luis Osvaldo Rover, soltero, argentino, nacido el 18 de setiembre de 1942, comerciante, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.216.781, domiciliado en la Avenida Honorio Pueyrredón número 1026 de esta Capital; doña Teresa Florinda Rover, argentina, comerciante, divorciada, nacida el 28 de junio de 1921, con libreta cívica número 3.378.531, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número 3692, departamento "B", de esta ciudad; don Tadeo Jacinto Kopistinski, argentino, casado, nacido el 4 de febrero de 1945, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.151.484, domiciliado en la calle Junín número 470, segundo piso, departamento "F", de esta ciudad, y doña Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinski, argentina, casada, comerciante, nacida el 18 de abril de 1942, con libreta cívica número 4.424.784, domiciliada también en la calle Junín número 470, segundo piso, departamento "F", de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirán por el siguiente Estatuto: I) Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto: Primero: La sociedad se denominará "CEMERI S. A.", con domicilio legal en jurisdicción de la ciu-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|6|76 (32 págs.)

dad de Buenos Aires, República Argentina, con sede Social en la Avenida Rivadavia número 5535. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Tercera: Tiene por objeto, ya fuere por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: 3. 1: Instalación y|o explotación y|o dirección general, comercial o administrativa de establecimientos médicos asistenciales, sanatorios, clínicas integrales, quirúrgicas, geriátricas o de reposo y sus accesorios (ambulancias, ortopedia, rehabilitación, etcétera). — 3. 2: Prestación de todas las especialidades médicas a pacientes externos, internados, ocasionales o pertenecientes a instituciones y|o empresas estatales, paraestatales, mutuales, sindicales o privadas, ya fuere por constratación individual y|o colectiva; 3.3: Estudios e investigaciones científicas y|o tecnológicas vinculadas al quehacer sanitario, ya fuera directamente o fomentándolas con la creación o sostenimiento de becas y|o subsidios a través de fundaciones existentes, a crearse por la sociedad, o por terceros; 3.4: Fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de productos, mercaderías, equipos instrumental y todo otro bien utilizable en medicina; 3.5: La dirección técnica de cada establecimiento social estará siempre a cargo de médicos, y se ajustará a las prescripciones de la Ley nacional número 17.132. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II: Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia: Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias al portador Clase "A" de cinco votos cada una, de cien pesos cada una; El capital social que antecede podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de este monto, de conformidad a las disposiciones legales. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación. — Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital que permita este artículo podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias clase "A" de cinco votos, o clase "B" de un voto, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas, y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas; en caso de no acordárseles voto, lo tendrán en los casos del párrafo cuarto del artículo 244. Decreto-Ley 19.550|72, y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos, y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la Sociedad podrá optar por cualquiera de las posibilidades permitidas por las disposiciones vigentes. — III: Debentures: Séptimo. El Directorio podrá proponer a la asamlea extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales — IV: Direción - Administración - Representación: Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio designado por la asamblea ordinaria con mandato por tres ejercicios. Estará compuesto como mínimo de un miembro y un máximo de diez. La asamblea también puede designar suplentes en igual o menor número, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Noveno: Cuando el directorio esté integrado pluralmente, los directores en su primera sesión deberán designar presidente y vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio integrado pluralmente funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales provinciales o municipales — Undécimo: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido — Duodécimo. El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: 12.1: Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso — 12.2: Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — 12.3: Preparar anualmente la memoria, inventario balance general, estados de resultados, anexos y cuadro. — 12.4: Nombrar y contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando atribuciones y retribuciones — 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicial ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad para los cuales se necesite poder especial, a los que se refieren los arts. 1.881 del C. Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — 12.6: Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, operar con o sin garantía con sociedades o particulares, o los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficial o privadas. — 12.8: Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otras especiales de representación, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — 12.11: Cuando esté constituido pluralmente podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales — 12.12: Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. — La presidirá siempre un director, y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. Sus funciones seran de investigación, estudios y análisis. — 12.13: Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad, o deben cumplir comisiones especiales. Tendrán un sueldo mensual que será fijado por el directorio. Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la ley respectiva. — Decimotercero: La sindicatura será ejercida por un síndico titular, con mandato por un ejercicio y un suplente, que reemplazará al titular, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de su revocabilidad. — V. — Asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en la ley respectiva. También las asambleas se reunirán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridos por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar, y el directorio o el síndico convocarán la asamblea, para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Decimoquinto: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán de conformidad a lo que establece la ley. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rige el quórum y mayoría establecidos en los artículos de la ley de sociedades comerciales según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Decimosexto: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la asamblea sus acciones, o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Decimoséptimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea, y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — VI. — Cierre de Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Decimoctavo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, estados de resultados, anexos y cuadro y la memoria, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiéndose la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 19.1: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; 19.2: Las remuneraciones al directorio y síndicos; 19.3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad a los acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión: 19.4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear. 19.5: El remanente a cuenta nueva, o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las Categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este artículo y apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera pactado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Vigésimo: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — VII: Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — Vigesimoprimero. En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión liquidadora a dicho efecto. — La Comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo noveno de este estatuto. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico titular. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación. — 21.1: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones preferidas, del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — 21.2: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — 21.3: Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación. — 21.4: El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — II: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre Accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Edmundo Enrique Tamburini, suscribe 100 acciones, integra 25; Raquel Rosa González, suscribe 100 acciones, integra 25; Juan Isidro Tamburini, suscribe 100 acciones, integra 25; Salvador Arnaldo Failla, suscribe 100 acciones, integra 25; Benigna Mercedes González de Haick, suscribe 100 acciones, integra 25; Beatriz Teresa González de Marinatto, suscribe 100 acciones, integra 25; Luis Osvaldo Rover, suscribe 100 acciones, integra 25; Teresa Florinda Rover, suscribe 100 acciones, integra 25; Tadeo Jacinto Kopistinski, suscribe 100 acciones, integra 25; y Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinski, suscribe 100 acciones, integra 25. — La integración de las acciones por cada accionista se efectúa en dinero en efectivo. — El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figura en forma expresa resuelve reducir el mismo. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Luis Osvaldo Rover; Vicepresidente: Edmundo Enrique Tamburini; Director: Salvador Arnaldo Failla. Organo de Fiscalización: Síndico titular: Pablo Amador Garrido Casal, y Síndico suplente: Jorge Daniel Andreu. Presentes en este acto, los mencionados síndicos: señores Pablo Amador Garrido Casal, español, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Angulo, nacido el 4 de octubre de 1946, contador público nacional, domiciliado en José León Suárez 1579 de esta Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.586.157 y don Jorge Daniel Andreu, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia María Rizzi, de 36 de edad, de profesión abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.287.218, domiciliado en Rodríguez Peña 408, sexto piso, departamento J, de esta Ciudad, ambas personas de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos conferidos firmando de conformidad. — IV: Conforme a lo establecido en los arts. 1.881, 1.980 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros del directorio u órgano de fiscalización para que, actuando en forma conjunta, separada alternativamente o indistintamente acepten, rechacen impugnen, apelen, soliciten reconsideración y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripciones en el Juzgado Naciona. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentos que fueren menester. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Edmundo Enrique Tamburini — R. G. de Tamburini — Juan Isidro Tamburini — S. Arnaldo Failla — Benigna Mercedes González de Haiek — Beatriz Terecita González de Marinatto — Luis Osvaldo Rover — Teresa F. Rover — Tadeo Jacinto Kopistinski — Alcira L. de Kopistinski — Pablo Amador Garrido Casal — Jorge Daniel Andreu — Alfonso J. J. Mora. — Está mi firma y sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 1.531 del Registro 468 de Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. — Alfonso J. J. Mora. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en nueve fojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Kopistinski — domicilio — Cemeri — social — preferencia — preferencia — acumulativo — preferente — párrafo — debió — el — directores — accionistas — extrajudicial — necesite — organizar — que — específico — sociedad — revocabilidad — requeridos — accionistas — sexto — balance — 19 — acciones — portador — siguiente — Rosa — acciones — Kopistinski — Kopistinski — disposiciones — separada — con — Benigna — expido — testimonio. Vale. — Raspados también: Kopistinski — se — distribuirán — reposo. Vale. — Testimonio — Escritura número trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece: Pablo Amador Garrido Casal, español, casado con Alicia Beatriz Angulo, en primeras nupcias, nacido el 4 de octubre de 1946, contador público nacional, domiciliado en José León Suárez 1579, de esta Ciudad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.586.157, mayor de edad, hábil, es persona de mi conocimiento doy fe, interviene en representación y expone: Primero: Que por escritura número 445 de fecha 3 de noviembre de 1975 al folio 1.581, del Registro número 468 a mi cargo, Edmundo Enrique Tamburini, Raquel Rosa González, Juan Isidro Tamburini, Salvador Arnaldo Failla, Benigna Mercedes González de Haiek, Beatriz Terecita González de Marinatto, Luis Osvaldo Rover, Teresa Florinda Rover, Tadeo Jacinto Kopistinski, Alcira Aida Guadalupe Luque de Kopistinski, constituyeron la sociedad "Cemeri, S. A.", domiciliada en la calle Rivadavia número 5535, de Capital Federal. — Segundo: Que presentada para su conformidad en la Inspección General de Personas Jurídicas

ésta en el expediente A. 52.988 del Registro de esa repartición formuló observaciones. — Tercero: Que en mérito al poder otorgado en el acto constitutivo viene por este acto a modificar los artículos en ls siguientes términos. "Duodécimo: El directorio estará investido de los poderes más amplios para la administración de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: 12.1: Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso. — 12.2: Decidir en todos los puntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — 12.3: Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general estado de resultado, anexos y cuadro. — 12.4 Nombrar y contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicial, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil, y noveno del Decreto Ley 5.965 63. — 12.6: Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar, vender, gravar, permutar arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles o inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones: operar con o sin garantía con sociedades o particulares o los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — 12.8: Adquirir el activo y el pasivo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, asignándoseles o no capital determinado — 12.11: Cuando esté constituido pluralmente podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales. Se nombrará un presidente o un vicepresidente debiendo reunirse una vez al mes por lo menos. Formarán quórum con la mayoría de sus miembros y adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes. — 12.12: Podrá crear juntas consultivas o áreas de actividad. La presidirá siempre un director y en cada caso se determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. Sus funciones serán de investigación, estudios y análisis. — 12.13 Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y/o técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad y/o deban cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por el directorio ad referéndum de la asamblea. Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la ley respectiva". — Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 19.1: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — 19.2: Las remuneraciones al directorio y síndico. — 19.3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión — 19.4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear. — 19.5 El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este artículo y apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión". — "II: El capital se suscribe [illegible] acciones ordinarias al portador de cinco votos que se denominarán "Clase A", de [illegible] detalle: Nombre accionista — Acciones — [illegible] Eduardo Enrique Tamburini — 100 — 2.500. — [illegible] Rosa González — 100 — 2.500. — [illegible] Isidro Tamburini — 100 — 2.500. — Salvador Arnaldo Failla — 100 — 2.500. — Benigna Mercedes González de Haiek — 100 — 2.500. — Beatriz Terceita González de Marinatto — 100 — 2.500. — Luis Osvaldo Rover — 100 — 2.500. — Teresa Florinda Rover — 100 — 2.500. — Tadeo Jacinto Kopistinski — 100 — 2.500. — Alcira Aida Guadalupe Luque de Kopistinski — 100 — 2.500. — La integración de las acciones se efectúa en dinero en efectivo por cada accionista. El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure en forma expresa, resuelva reducir el mismo". — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma de conformidad como acostumbra, todo por ante mí, el autorizante, de que doy fe. — P. A. Garrido. — Ante mí: Alfonso J. J. Mora. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 31 del Registro 468 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfonso J. J. Mora. — Está mi firma y sello — Es copia fiel doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres fojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: ante mí. — Es copia — disposiciones — 100. Vale.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— c.24/6 Nº 76.793 v.24/6/76

Ostera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo de Juzgado de Registro del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número cuatrocientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores conocidos como: Raúl Ramón Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Marcela Marta Riveiro, nacido el de diciembre de 1942, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.079.622; doña Marcela Marta Riveiro, argentina, casada en primeras nupcias con Raúl Ramón Torres, nacida el 20 de febrero de 1954, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.924.311, domiciliados ambos en la calle Gavilán número 344, segundo piso, departamento 16, Capital Federal; don Ramón Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Joaquina Núñez, nacido el 29 de noviembre de 1919, jubilado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.429.245; doña Delia Joaquina Núñez, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Torres, nacida el 5 de setiembre de 1918, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.422.501, ambos domiciliados en San Juan número 2270 de la ciudad de Merlo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alcira Aida Guadalupe Luque de Kopistinski, argentina, casada en primeras nupcias con Tadeo Jacinto Kopistinski, nacida el 18 de abril de 1942, empleada, con Cédula de Identidad Nro. 5.082.853, expedida por la Policía Federal; don Tadeo Jacinto Kopistinski, argentino, casado con Alcira Aida Guadalupe Luque, en primeras nupcias, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.151.484, domiciliados ambos en Junín número 470, piso 2º, departamento F, de la Capital Federal; doña Marta Ciaco, argentina, soltera, nacida el 8 de mayo de 1925, comerciante, con Libreta Cívica número 1.081.046, domicilada en la calle Caracas número 146, primer piso, departamento 4, de esta Capital; doña Susana Beatriz Rover, argentina, soltera, nacida el 20 de abril de 1951, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.355.894, domiciliada en Pueyrredón número 2385, piso cuarto, departamento A, de esta Capital don Luis Osvaldo Rover argentino, soltero, nacido el 18 de setiembre de 1942, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.216.781, domiciliado en Honorio Pueyrredón número 1026, Capital Federal; doña Teresa Florinda Rover, argentina, divorciada, nacida el 23 de junio de 1921, comerciante, con Libreta Cívica número 3.378.531, domiciliada en Juan B. Justo número 3922, departamento B, Capital Federal, los comparecientes, que declaran ser mayores de edad hábiles, con personas de mi conocimiento doy fe; intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente Estatuto: I: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto: 1: La Sociedad se denomina "OSTERA S.A." con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con sede social en Avellaneda número 3391. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto, ya fuere por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: 3. 1: Instalación y/o explotación y/o dirección general, comercial o administrativa de establecimientos médicos asistenciales, sanatorios, clínicas integrales, quirúrgicas geriátricas o de reposo, y sus accesorios (ambulancias, ortopedia, rehabilitación, etc.) — 3. 2: Prestación de todas las especialidades médicas a pacientes externos, internados, ocasionales o pertenecientes a instituciones y/o empresas estatales, para estatales, mutuales, sindicales o privadas, ya fuere por contratación individual y/o colectiva; 3. 3: Estudios e investigaciones científicas y/o tecnológicas vinculadas al quehacer sanitario, ya fuere directamente o fomentándolas con la creación o sostenimientos de becas y/o subsidios a través de fundaciones existentes, a crearse por la sociedad, o por terceros; 3. 4: Fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de productos, mercaderías, equipos, instrumental y todo otro bien utilizable en medicina; 3. 5: La dirección técnica de cada establecimiento social estará siempre a cargo de médicos, y se ajustará a las prescripciones de la Ley nacional número 17.132. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II: Capital Social, Acciones Derecho de Preferencia: Cuarto. El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una, de cien pesos cada una. — El capital social que antecede podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de este monto, de conformidad a las disposiciones legales. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emiten dentro de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación. — Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital que permite este artículo podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, clase "A" de cinco votos, o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas; en caso de no acordárseles voto lo tendrán en los casos del párrafo cuarto del artículo 244 Decreto Ley 19.550/72, y durante el tiempo en que se encuentra en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la Ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá optar por cualquiera de las posibilidades permitidas por las disposiciones vigentes. — III. — Debentures — Séptimo: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. — IV — Dirección administración, representación — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio designado por la asamblea ordinaria con mandato por tres ejercicios. — Estará compuesto de un mínimo de un miembro y un máximo de [illegible]. — La asamblea también podrá [illegible] [illegible] en su primera sesión [illegible] designar presidente y vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio integrado pluralmente funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — Undécimo. El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en eses casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Décimo Segundo: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. 12.1: Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso. — 12.2: Decidir en todos los asuntes cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los Estatutos a la asamblea de accionistas. — 12.3: Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general, estados de resultados, anexos y cuadro. — 12.4: Nombrar y contratar y despedir al personal administrativos, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicial, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil, y noveno del Decreto Ley 5.965/63 — 12.6. Suscribir como librador, endosante avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los servicios sociales y cauciones, operar con o sin garantía con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. 12.8: Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — 12.11 Cuando esté constituido pluralmente podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales. — 12.12: Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. — La presidirá siempre un director, y en cada caso determinará su objeto composición, duración y demás circunstancias. — Sus funciones serán de investigación, estudios y análisis. — 12.13: Los directores, anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. — Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y/o técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad y/o deben cumplir comisiones especiales. — Tendrán un sueldo mensual que será fijado por el directorio. — Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la Ley respectiva. — Décimo Tercero. La sindicatura será ejercida por un síndico titular, con mandato por un ejercicio y un suplente, que reemplazará al titular, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de su revocabilidad. — V: Asamblea — Quórum — Resoluciones — Décimo Cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en la Ley respectiva. — También las asambleas se reunirán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la petición [illegible] los temas a tratar y el Directorio, o el síndico convocará la asamblea [illegible] días de recibida la petición. [illegible]

dad a lo que establece la ley. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rige el quórum y mayoría establecido en los artículos de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Decimosexto: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores síndico, gerentes, y demás empleados de la sociedad. — Decimoséptimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien preside la asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — VI: Cierre de ejercicio — Balance — Distribución de utilidades: Decimoctavo. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estados de resultados, anexos y cuadro y la memoria, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 19.1: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; 19.2: Las remuneraciones al Directorio y síndicos; 19.3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad a los acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión: 19.4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear; 19.5: El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este artículo y apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Vigésimo: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — VII. Disolución. Liquidación, Comisión Liquidadora. Facultades: Vigésimo Primero: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo noveno de este estatuto. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico titular. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde a los liquidadores, y síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 21.1: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — 21.2: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; 21.3: Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; 21.4: El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — II: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre Accionista — Acciones Suscriptas — Monto Integrado: Raúl Ramón Torres: suscribe 100 acciones, integra 25. — Marcela Marta Riveiro: suscribe 100 acciones, integra 25. — Ramón Torres: suscribe 100 acciones, integra 25. — Delia Joaquina Núñez: suscribe 100 acciones, integra 25. — Alicia Aida Guadalupe Luque de Kopistinski: suscribe 100 acciones, integra 25. — Tadeo Jacinto Kopistinski: suscribe 100 acciones, integra 25. — Marca Ciaco: suscribe 100 acciones, integra 25. — Susana Beatriz Rover: suscribe 100 acciones, integra 25. — Luis Osvaldo Rover: suscribe 100 acciones, integra 25, y Teresa Florinda Rover: suscribe 100 acciones, integra 25. — La integración de las acciones se efectúa en dinero efectivo por cada accionista. — El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelva reducir el mismo. — III: Se designan para integrar el directorio: presidente: Luis Osvaldo Rover; vicepresidente: Raúl Ramón Torres. — Directora: Teresa Florinda Rover. — Organo de Fiscalización: síndico titular: Pablo Amador Garrido Casal. — Y síndico suplente: Jorge Daniel Andreu. — Presentes en este acto, los mencionados síndicos, señores Pablo Amador Garrido Casal, español, casado con Alicia Beatriz Angulo, en primeras nupcias, nacido el 4 de octubre de 1946, contador público nacional, domiciliado en José León Suárez 1579, de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.586.157 y don Jorge Daniel Andreu, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia María Rizzi, de 33 años de edad, de profesión abogado, con libreta de enrolamiento número 4.287.218, domiciliado en Rodríguez Peña 408, sexto piso, departamento J, de esta ciudad, ambos, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos conferidos, firmando de conformidad. — IV: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1980, 1977 y 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para sufrir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los miembros del Directorio u órgano de fiscalización para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y/o documentación que fueren menester. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí la autorizante, de que doy fe. — Raúl Ramón Torres. — Marcela Marta Riveiro — Ramón Torres — Delia J. N. de Torres — Alcira L. de Kopistinski — Tadeo Jacinto Kopistinski — Marta Ciaco — Susana Beatriz Rover — Luis Osvaldo Rover — Teresa F. Rover — Pablo Amador Garrido Casal — Jorge Daniel Andreu. — Ante mí: Elena V. de Failla. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1644 del Registro 185 de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elena V. de Failla. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para el registro público de Comercio expido el presente testimonio en nueve fojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: domiciliados — Luque — el — empleada — expedida — Florinda — que — jurisdicción — Avellaneda — ocasionales — social — siguiente — se — A — un — suscripción — Sexto — regularizar — flotante — igual — caja — de — recibido — sean — pudiendo — agencias — limitaciones — revocabilidad — acciones — Décimo — acuerdo — dicho — salvo — estatuto — integrado — impagos — efectivo — satisfecho — Vicepresidente — mencionados — edad — documentación — acostumbran — Marcela — por. Vale. — Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano Autorizante, comparece: Pablo Amador Garrido Casal, español, casado con Alicia Beatriz Angulo, en primeras nupcias, nacido el 4 de octubre de 1946, Contador Público Nacional, domiciliado en José León Suárez 1579, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Número 5.586.157, mayor de edad, hábil, es persona de mi conocimiento, doy fe, interviene en representación y expone: Primero: Que por escritura número 437 de fecha de noviembre de 1975, al folio 1644, del Registro 185 interinamente a mi cargo, Raúl Ramón Torres, Marcela Marta Riveiro, Ramón Torres, Delia Joaquina Núñez, Alcira Aida Guadalupe Luque de Kopistinski, Tadeo Jacinto Kopistinski, nacido el 4 de febrero de 1945, Marta Ciaco, Susana Beatriz Rover, Luis Osvaldo Rover y Teresa Florinda Rover, constituyeron la Sociedad "Ostera S.A." domiciliada en la calle Avellaneda número 3391, de Capital Federal. — Segundo: Que presentada para su conformidad en la Inspección General de Personas Jurídicas ésta en el expediente A 52.986 del Registro de esa Repartición formuló observaciones. — Tercero: Que en mérito al poder otorgado en el acto constitutivo viene por este acto a modificar los artículos en los siguientes términos: Decimosegundo: El Directorio estará investido de los poderes más amplios para la administración de la Sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: 12.1 Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o Vicepresidente en su caso. - 12.2: Decidir en todos los puntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea de Accionistas. — 12.3: Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadro. — 12.4: Nombrar y contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicial, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil, y noveno del Decreto Ley 5.965/63. — 12.6: Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; operar con o sin garantía con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — 12.8: Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — 12.11 Cuando esté constituido pluralmente podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales. — Se nombrará un Presidente y un Vicepresidente, debiendo reunirse una vez al mes por lo menos. — Formarán quórum con la mayoría de sus miembros y adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes. — 12.12: Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. — La presidirá siempre un Director y en cada caso se determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. — Sus funciones serán de investigación, estudios y análisis. — 12.13: Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la Asamblea Ordinaria sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. — Asimismo los que desempeñan funciones ejecutivas y/o técnico-administrativas de carácter permanente en la Sociedad y/o deban cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por el Directorio, ad referéndum de la Asamblea. — Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la ley respectiva" — "Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 19.1: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — 19.2: Las remuneraciones al Directorio y Síndico. — 19.3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — 19.4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear. — 19.5: El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este artículo y apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión". — "II: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán Clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Raúl Ramón Torres: 100, 2.500; Marcela Marta Riveiro: 100, 2.500; Ramón Torres: 100, 2.500; Delia Joaquina Núñez, 100, 2.500; Alcira Aida Guadalupe Luque de Kopistinski: 100, 2.500; Tadeo Jacinto Kopistinski: 100, 2.500; Marta Ciaco: 100, 2.500; Susana Beatriz Rover: 100, 2.500; Luis Osvaldo Rover: 100, 2.500; Teresa Florinda Rover: 100, 2.500. — La integración de las acciones se efectúa en dinero efectivo por cada accionista. — El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelva reducir el mismo". — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra, todo por ante mí, el autorizante, de que doy fe. — P. A. Garrido Casal. — Ante mí: Alfonso J. J. Mora. — Está su firma y sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 2.544 del Registro 185 de Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfonso J. J. Mora, Escribano. — Está su firma y sello — Es copia fiel, doy fe — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro fojas que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días de febrero de mil novecientos setenta y seis. Raspados: criminalmente — endosante — avalista — adquirir — parte — Balance — Casal. Vale.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— e.2/6 Nº 76.792 v.24/6/76

Formirano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil cuatrocientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Fortunato Panzitta, casado, argentino, comerciante, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.[illegible]85.199, domiciliado en Juan de Castro número 1525; don Héctor Luis Soto, argentino, casado, empleado, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.937.596, domiciliado en Billinghurst número 1373; don Norberto Enrique Durand, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 4.047.151, domiciliado en Ciudad de la Paz número 515; don Miguel Angel Koziner, argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.401.733, domiciliado en Medrano número 439; y don Arnoldo Raúl Mesch, argentino, soltero, comerciante, de 21 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.894.861, domiciliado en Río de Janeiro número 1055, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FORMIRANO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ciudad de La Paz número 515, piso octavo E. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: por la compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Constructora, por la construcción y refacción de edificios, públicos y privados, obras de saneamiento de gas, luz de mercurio, cloacas y aguas corrientes, obras viales y pavimentaciones; c) Industriales: Por la fabricación de caños de metal, cemento y fibrocemento, mosaicos y cerámicas; d) Comerciales: por la compra, venta, distri-

bución, importación y exportación de los artículos referidos en el inciso c) y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; e) Forestal: por la exploatción de la forestación y plantaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión.

— Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de la asamblea, podrán emitirse debentures, conforme a las disposiciones en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento, El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio que actúa en forma individual, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Fortunato Panzitta: siete mil, A, diecisiete mil quinientos pesos, efectivo, dos años. — Héctor L. Soto: tres mil doscientas cincuenta, A, ocho mil ciento veinticinco pesos, efectivo, dos años. — Norberto E. Durand: tres mil doscientas cincuenta, A, ocho mil ciento veinticinco pesos, efectivo, dos años. — Miguel A. Koziner: tres mil doscientos cincuenta, A, ocho mil ciento veinticinco pesos, efectivo, dos años. — Arnoldo R. Mesch: tres mil doscientas cincuenta, A, ocho mil ciento veinticinco pesos, efectivo, dos años. — Las acciones son ordinarias al portador, clase A, de cinco votos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Fortunato Panzitta; Vicepresidente: Héctor Luis Soto; Directores titulares: Norberto Enrique Durand; Miguel Angel Koziner; Arnoldo Raúl Mesch, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Manuel Aldo Glagovsky; Síndico suplente: Alfredo Chait. — Se confiere Poder Especial a favor de los señores Fortunato Panzitta y Norberto Enrique Durand, a fin de que indistintamente y en forma separada y alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias y rectificatorias que sean menester. — Presentes a este acto los señores don Manuel Aldo Glagovsky, argentino, casado, contador público nacional, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.779,110, domiciliado en Corrientes número 5026; y don Alfredo Chait, argentino, casado, contador público nacional, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.905.574, domiciliado en Vera número 767, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su aceptación a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente a los que han sido designados, por el presente. — Previa lectura que les hice a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — F. Panzitta. — H. Soto. — Norberto E Durand. — M. Koziner. — A. R. Mesch. — M. Glogovsky. — A. Chait. — Hay un sello ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos ochenta y tres del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del cero diecisiete millones ciento treinta y dos mil trescientos setenta al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100 — e.24|6 Nº 16.784 v.24|6|76

Fiama Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.081 — PRIMER testimonio: Escritura número mil cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Segundo Martín, casado, argentino naturalizado, nacido el 22 de octubre de 1930, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.693.246, con Cédula Fiscal número 14.401.005-1, domiciliado en la calle Sarmiento número 1981; y don Domingo Antonio Fiammingo, casado, argentino, nacido el 21 de mayo de 1940, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.554.914, comerciante, con Cédula Fiscal Nº 12.045.010-7, domiciliado en calle Manuel García número 22; ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "FIAMA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1569, piso segundo, oficina 201, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción, y el ejercicio de comisiones, representaciones consignaciones y mandatos. — b) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, loteos, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal. — c) Financieras: Por la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transformación de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las contenidas en el Decreto Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se puedan emitir títulos representativos de más de una acción. Por decisión de la asamblea extraordinaria, podrán emitirse debentures, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, o fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración al directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la cantidad de doscientos pesos cada uno de ellos, por el tiempo que duren en sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo decimotercero Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a voto.

— Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea, extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el día quince de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital que suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Segundo Martín — 50.000 — A — $ 125.000 — efectivo — 2 años. — Domingo Antonio Fisamingo — 50.000 — A — $ 125.000 — efectivo — 2 años. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos. Se designa para integrar el directorio: Presidente, Segundo Martín; vicepresidente, Domingo Antonio Fiammingo; síndico titular, David Gvirtzman; síndico suplente, Perla Mizrahi de Schatzky. Se confiere poder especial a favor de don Segundo Martín y don Domingo Antonio Fiammingo, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda aceptar o proponer modificiones a la presente inclusoa la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias y rectificatorias que sean menester. Presentes a este acto los señores don David Gvirtzman, casado, abogado, argentino, nacido el 20 de agosto de 1915, con Libreta de Enrolamiento Nº 55.866, domiciliado en Lavalle 1569, y doña Perla Mizrahi de Schatzky, casada, abogada, argentina, nacida el 11 de marzo de 1939, con Libreta Cívica número 3.784.005, domiciliada en Gurruchaga número 2235, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su aceptación a los respectivos cargos con que han sido designados en la presente. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — S. Martin — D. Fiammingo — D. Gvirtzman — P. Mizrahi. — Hay un sello. Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochenta y uno del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones ochocientos veintidós mil sesenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: se denomina — por — transformación — jurídica — en — cargo — tiendan — Undécimo — Duodécimo — Martín. Todo Vale.

Buenos Aires 1º de diciembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.24|6 Nº 16.782 v.24|6|76

Hierros Samar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

ESCRITURA NUMERO quinientos ochenta. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: don Daniel Frid, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.912.563, domiciliado en la calle San Blas 4797, Capital Federal; don Juan Carlos Miguel Altieri, argentino, divorciado, comerciante, de 36 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.300.193 domiciliado en la calle Patricios 1039, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Rosa Leschinsky, argentina, casada, comerciante, de 34 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 3.974.418 domiciliada en la calle San Blas 4797, Capital Federal; doña Sofía Suchi, argentina, divorciada, comerciante, de 37 años de edad titular de la Libreta Cívica número 3.688.042, domiciliada en la calle Patricios 1039, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeció al siguiente estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "HIERROS SAMAR", SOCIEDAD ANONIMA — Tiene su domicilio legal y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 1369, piso 4º, oficina "C". — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y representación de chapas, perfiles, palanquillas y planchuelas de hierro, bronce, cobre y aluminio; de materias primas, productos, maquinarias, herramientas y repuestos destinados a su objeto industrial. — Industriales: Mediante la explotación de talleres metalúrgicos para el doblado y estampado y elaboración de chapas de hierro u otros metales. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos, con o sin garantía reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, el aporte de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Todo aumento de capital social deberá ser elevado a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social la suma de trescientos pesos, mientras dure la vigencia de sus mandatos y hasta tanto se apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primer por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Daniel Frid, suscribe 14.000 acciones que representan $ 140.000 e integra la suma de $ 35.000; Carlos Miguel Altiere, suscribe 14.000 acciones que representan $ 140.000 e integra la suma de $ 35.000; Rosa Leschinsky, suscribe 6.000 acciones que representan $ 60.000 e integra la suma de $ 15.000 y Sofía Suchi, suscribe 6.000 acciones que representan $ 60.000 e integra la suma de $ 15.000. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de un voto por acción. — Del capital suscripto, cada uno de los accionistas integra en este acto el veinticinco por ciento, en dinero en efectivo y el saldo restante será integrado dentro del plazo legal que determina el artículo 186 del Decreto-Ley número 19.550|72. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Daniel Frid. — Vicepresidente, Juan Carlos Miguel Altieri. — Director Titular, Sofía Suchi. — Director Suplente, Rosa Leschinsky. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador a Raúl Ferreño, como Síndico Titular y a don Rubén Norberto Scavone como Síndico Suplente. — IV) Se confiere poder especial a los señores Raúl Ferreño y Carlos Taverna, con facultades de aceptar o proponer modificaciones y otorgar escrituras modificatorias a la presente en su caso y a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad y la autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto: don Raúl Ferreño, argentino, soltero, contador público nacional, de 27 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 7.606.760, domiciliado en la calle Pinto Nº 4593, Capital Federal y don Rubén Norberto Scavone, argentino, casado, de 25 años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.326.059, domiciliado en la calle Mercedes 2130, Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, para los que fueron designados por los comparecientes, manifestando además que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — De la manera expuesta la Sociedad "Hierros Samar, Sociedad Anónima". — Leída que les es, a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mi, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Interlineado: Director Titular, Sofía Suchi. — Director Suplente, Sofía Suchi. Valen. — Raspado: casada — Libreta — herramientas — tienen — mandato — Asamblea — considere — o — proporción — designado - reembolsado - Suplente - Norberto — Contador — de — Enrolamiento número — Decreto. Valen. — Firmado: D. Frid. — J. C. M. Altieri. — Rosa L. de Frid. — Sofía Suchi. — R. Ferreño. — R. N. Scavone. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.941 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 045.230 que se agrega. — Lomas de Zamora, 11 de marzo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique P. Rojas Paz obrantes en el documento que llevar el timbre fiscal número 6.740.595. — Lomas de Zamora, 11 de marzo de 1976. — Firmado: Carlos José Fernández, escribano — Delegación — Lomas de Zamora. — Está su sello.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.24|6 Nº 16.718 v.24|6|76

El Panal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE "EL PANAL" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, adecuó sus estatutos, en un todo de acuerdo con la Asamblea del 12|1|1976, y protocolizada en la escritura pública Nº 25 del registro 546, del 12|1|76, Capital, a cargo del escribano E. L. Donadío y conformada por la I.G.P. Jurídicas, por resolución Nº 1.034, del 30|3|1976. Su texto es el siguiente: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "EL PANAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humahuaca Nº 4229 Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, exportación, importación, representación, distribución de productos relacionados con la apicultura. — Industrial: Mediante la elaboración, transformación y/o explotación de productos y subproductos relativos a la industria apícola. — Financiera: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, aportes de capitales a empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y la compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 230.000 (doscientos treinta mil pesos), representado por 23.000 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Toda resolución de aumento de capital para ser válida, deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 5.000 (cinco mil pesos), que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente o a los Directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular designado por la Asamblea por el término de un año. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea

Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Firmado: Samuel Seldes. — Rosalía Ch. de Seldes. — R. Seldes. — Eduardo L. Donadío. — Entrelíneas: del 12|1|76. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.350.— e.24|6 Nº 16.715 v.24|6|76

Estrupan
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos diez. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Ernesto Repun, argentino, casado, abogado, de 34 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.317.628, domiciliado en la calle Uruguay Nº 390, piso 8º, F, de la Capital Federal; y don Isaac Natán Mizrahi, argentino, soltero, abogado, de 39 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.162.670, domiciliado en la calle Lavalle 2110, piso 4º, A, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, de conformidad con el artículo 165, del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de sociedades comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "ESTRUPAN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay Nº 390, piso 8º, "F". — Artículo 2º — Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Inmobiliaria: Construcción de edificios para viviendas o industriales, incluso los regidos por la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, compraventa de terrenos y de inmuebles en general. — Financiera: Ya sea mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto plazo, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuentos de documentos o prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y [illegible] que no sean prohibidos [illegible] — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en el caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía, pesos un mil, en efectivo, depositados en la caja social. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, en ausencia del mismo al vicepresidente en ejercicio de la presidencia, pudiendo otorgarse poderes generales o especiales de representación por el directorio a terceros, siempre que los mismos no traben ni limiten en medida alguna la representación legal que corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio [illegible] al dividendo [illegible] — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Ernesto Repun, 24.000 — ordinarias — 5 votos, al portador — 60.000 — en efectivo 25 %. — Isaac Natán Mizrahi, 6.000 — ordinarias — 5 votos, al portador — 15.000 — en efectivo 25 %. — 30.000. — 75.000. — Aportes no adineraidos, no existen. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ernesto Repun. — Vicepresidente a: Isaac Natán Mizrahi. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Norberto Daniel Marchetti, contador público nacional, y síndico suplente a: Dora Asunción Ciruelos de Corteguera. — Se autoriza a los señores Ernesto Repun y José Enrique Gelcer, a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente, realicen todas las gestiones inherentes a la constitución de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto don Norberto Daniel Marchetti, argentino, casado, de 30 años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento Nº 4.418.035, domiciliado en la calle Bolivia Nº 4541, de la Capital Federal; y doña Dora Asunción Ciruelos de Corteguera, argentina, casada, de 37 años de edad, contadora pública nacional, libreta cívica Nº 3.322.983, domiciliada en la calle Sarmiento número 1714, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y accidentalmente aquí, doy fe, y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Ernesto Repun. — Isaac Natán Mizrahi. — Norberto Daniel Marchetti. — Dora Asunción Ciruelos de Corteguera. — Hay un sello, ante mí: Delfa A. Ninno.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.450.— e.24|6 Nº 16.762 v.24|6|76

Partic
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Tomás Alberto Torres, argentino, casado, comerciante, de 31 años, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 7.748.984, domiciliado en Lartigan 175, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Guillermo Daniel Tyberg, argentino, soltero, comerciante, de 19 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.655.357, domiciliado en Anchorena 1463, piso tercero, departamento B, de esta Capital; don José Judkovski, argentino, casado, contador público nacional, de 36 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.424.467, domiciliado en 25 de Mayo 356, piso séptimo, de esta Capital y don Santiago Alberto Ytques, argentino, contador público nacional, casado, de 32 años, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.415.400, domiciliado en Galicia 563, Capital Federal. — Los comparecientes, con excepción del señor Torres que se encuentra de tránsito aquí, son vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, exceptuándose de dicha mayoría don Guillermo Daniel Tyberg, que es menor de edad, pero se halla emancipado por habilitación de edad y especialmente facultado para ejercer actos de comercio, por escritura del 2? de [illegible] de 1974 [illegible] al folio 217 del Registro [illegible] [illegible] de 1975, bajo el número 27 al folio [illegible] del libro número 6 de [illegible] para ejercer el comercio, que en testimonio tengo a la vista, habiéndose agregado fotocopia debidamente autenticada del mismo al folio 1.936 de este mismo registro y protocolo. — Y los dos primeros comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, dentro de las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72, a cuyo efecto proceden en este acto, ante mí, a celebrar la asamblea constitutiva, de la misma, aprobar sus estatutos y proceder a la suscripción e integración del capital, nombrar sus primeras autoridades y el organismo de fiscalización y establecer las demás condiciones indispensables para su aprobación por el organismo administrativo de contralor y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — En consecuencia los nombrados, declaran: I. — Que la sociedad quedará sujeta al siguiente estatuto: "Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Primero: La sociedad se denomina: "PARTIC, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad y sede social actual en Florida número 274, sexto piso, oficina 66, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que su directorio pedrá establecer en el país o en el extranjero. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser reducido, ampliado o prorrogado por una asamblea. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la exportación, importación, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, en particular porotos, alpiste, sebo, etcétera. — A tal fin la sociedad, tiene amplia capacidad de hecho y de derecho para adquirir, modificar, novar y extinguir derechos y obligaciones de toda clase, contraer obligaciones por intermedio de sus representantes y realizar los actos jurídicos autorizados por la ley y los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social y no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Capital. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de 10 pesos cada una, valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establecido en el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los aumentos se publicarán por un día en el Boletín Oficial, y, al igual que las emisiones de acciones, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los accionistas ejercerán su derecho de suscripción preferente, dentro de los 30 días corridos desde la última publicación que a tal fin se hará en el Boletín Oficial, por tres días. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta conferirá derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que la situación se mantenga. Sexto: Las acciones, sus certificados y títulos representativos contendrán las anunciaciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Síndico. En caso de mora en su integración se procederá de acuerdo al artículo 193 de la norma legal citada. Administración y representación: Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de uno a tres miembros titulares, designados por la Asamblea por tres años, la que también podrá designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo, los que se incorporarán por el orden de su designación. El Directorio será presidido por el Presidente y en caso de estar constituido por más de un Director se designará un Vicepresidente que suplirá a aquél en su ausencia o impedimento. Los directores son reelegibles y depositarán [illegible] en la caja social en garantía de [illegible] [illegible] Octavo: El directorio [illegible] [illegible] y toma sus resoluciones por mayoría de los presentes. [illegible] por intermedio [illegible] Los directores pueden [illegible]

tar en las sesiones por otro Director si hubiere quórum, aun en su ausencia, y sin perjuicio de sus responsabilidades. Las decisiones se transcribirán en un Libro de Actas y serán firmadas por los asistentes. Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración, dirección y disposición de los bienes sociales, incluso aquellas por las que son necesarios poderes especiales, como en los casos de los artículos 806 y 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, adquirir, locar, gravar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes de la sociedad emitir debentures autorizados por una asamblea; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra entidad bancaria, financiera o crediticia argentina o extranjera, nacional, provincial o municipal; realizar toda clase de gestiones ante la Dirección Nacional de Aduanas, Administración General de Puertos, y demás autoridades nacionales o provinciales, relacionadas con la exportación o importación; otorgar poderes generales o especiales, judiciales, de administración u otros y revocarlos, total o parcialmente; formular, proseguir o contestar denuncias y querellas criminales y realizar toda actividad lícita tendiente al cumplimiento del objeto. Décimo: La representación y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. Undécimo: La fiscalización la ejerce un Síndico titular, designado anualmente por la Asamblea, que también elegirá un suplente por el mismo plazo. Son reelegibles. Asambleas: Duodécimo: Toda Asamblea podrá citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria del modo previsto en el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550,72, sin perjuicio de lo allí previsto sobre la Asamblea unánime. Se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera. Si la citación fuera sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 citado. Decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum, en primera convocatoria con la presencia de la mayoría del capital suscripto con derecho a voto y el 60 por ciento del mismo respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. Todo ello sin perjuicio de los casos especiales del artículo 244 del Decreto Ley citado. Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las normas técnicas y reglamentarias vigentes. Esta fecha puede modificarse por una Asamblea inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital social, para fondo de reserva legal; b) Honorarios del Directorio y Síndico; c) Dividendos de acciones preferidas en primer término los acumulativos impagos; d) El saldo al destino que fije la asamblea. Los dividendos se pagarán dentro del año de su sanción y prescriben a los tres años de su puesta a disposición. Decimoquinto: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará bajo vigilancia de la sociedad, su liquidación se hará bajo vigilancia del Síndico, por el Directorio actuante o una Comisión Liquidadora que podrá designar la Asamblea. Cancelado el pasivo y devuelto el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el saldo se distribuirá en la forma prevista en el artículo anterior. "II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Tomás Alberto Torres: 5.000 acciones ordinarias, al portador, clase A, de un voto o sea un capital de cincuenta mil pesos. Naturaleza aporte: Dinerario. Modalidad: 25 por ciento en efectivo en este acto y saldo dentro de los 2 años previa resolución del Directorio. Guillermo Daniel Tyberg: 5.000 acciones, ordinarias, al portador, clase A, de un voto o sea un capital de cincuenta mil pesos. Naturaleza aporte: dinerario. Modalidad: 25 por ciento en efectivo en este acto y saldo dentro de los 2 años, previa resolución del Directorio. II. Primer Directorio: será unipersonal: Presidente: Tomás Alberto Torres. Fiscalización: Síndico titular: José Judkovski. Síndico suplente: Santiago Alberto Ytques. Presentes en el acto los contadores Judkovski e Ytques, como se ha expresado al comienzo, manifiestan que aceptan los cargos para los que han sido designados. Y los exponentes: agregan: Que autorizan a don Tomás Alberto Torres y don José Judkovski, para que actuando indistintamente, gestionen la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y procedan a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. Leída que les fue a los comparecientes, ratifican el contenido de la misma y la firman, como acostumbran, a hacerlo, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: y don Santiago Alberto Ytques; argentino; casado: 32; 4.415.400; condiciones; En; Este; Valor; Suplirá; transcripción; plazo; Presidente; Suplente, Santiago; Alberto Ytques; Ytques. Vale. Tomás A. Torres, G. D. Tyberg, J. Judkovski. A. Ytques. Ante mí: C. A. Galizky. Escribano. Está su sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos setenta y tres del Registro Notarial número 479 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas útiles fotocopiadas y la presente de actuación notarial que sello, rubrico y firmo en Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Enmendado: actuación. Vale. C. A. Galizky. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400.— e.24 6 Nº 16.716 v.24 6 76

Chayol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Aton, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Bressi, italiano, soltero, de 25 años, técnico, cédula de identidad número 6.562.362, domiciliado en la calle Charcas número 5246, primer piso, Capital; Isaac Germán Baier, argentino, casado, de 42 años, médico, documento nacional de identidad 4.076.310, domiciliado en Apolinario Figueroa 359, Capital; Martha Ofelia Farinaccio, argentina, soltera, de 43 años, libreta cívica número 1.314.935, docente, y domiciliada en la calle Obligado 2639, Capital; Rosa Francisca Pelliccre, argentina, soltera, de 38 años, libreta cívica número 3.057.715, ama de casa, domiciliada en Doblas 317, séptimo piso, Capital; Carlos Alberto Mica, argentino, casado, de 30 años, libreta de enrolamiento 4.595.931, domiciliado en Bergamini 347, El Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, médico; Ernesto Livia Iriarte, argentino, casado, de 35 años, comerciante, libreta de enrolamiento 4.292.976, domiciliado en Humboldt 1820, planta baja, Capital; Jorge Luis Valiante, argentino, casado, escribano, de 33 años, libreta de enrolamiento 4.365.063, domiciliado en la calle Suipacha 245, Capital; Ricardo Humberto Popovsky, argentino, casado, de 25 años, ingeniero, libreta de enrolamiento 7.651.071, domiciliado en Libertad 1170, Capital; Cosme Mezzina, argentino naturalizado, casado, de 64 años, jubilado, libreta de enrolamiento 385.915 domiciliado en Páez 32, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Saverio Mezzina, argentino, soltero, de 24 años, técnico, con libreta de enrolamiento 7.681.468, domiciliado en Páez 32, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Angel Mezzina, argentino, casado, de 29 años, mecánico, libreta de enrolamiento 7.751.134, domiciliado en Sarandí 1309, Capital; Carlos Vicente Colombo, argentino, casado, de 55 años, médico, con libreta de enrolamiento 407.106, domiciliado en Apolinario Figueroa 548, Capital; Palmira Paulina Persio de Aguirre, argentina, casada, de 43 años, ama de casa, libreta cívica 3.080.042, domiciliada en Pedro Morán 3864, Capital; y Elena Angela Aguirre, argentina, soltera, de 58 años, empleada, libreta cívica 2.611.238 domiciliada en Juan Bautista Alberdi 326, Capital, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Aton, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay Nº 532, 8º piso, de Capital. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La compra, venta, construcción, administración, refacción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal; b) El fraccionamiento y loteo de terrenos y su urbanización; c) La compra, venta, importación y exportación de materiales para la construcción y de materias primas y mercaderías, vinculados a los mismos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de Seguridad de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, en efectivo, la suma de cien pesos cada uno de ellos. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Artículo decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Capital Suscripto. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — José Bressi: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo, 2 años. — Isaac Germán Baier: 20.000. — 1.000 — 5 votos, A. — 10.000 — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A. — 2.500 efectivo. — 2 años. — Martha Ofelia Farinaccio: 20.000. — 1.000. — 5 votos, A. — 10.000. — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A, 2.500 efectivo. — 2 años. — Rosa Francisca Pellicore: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Carlos Alberto Mica: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Ernesto Livio Iriarte: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Ricardo Humberto Popovsky: 20.000. — 1.000. — 5 votos, A. — 10.000. — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A. — 2.500 efectivo. — 2 años. — Jorge Luis Valiante: 20.000. — 1.000. — 5 votos, A. — 10.000. — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A. — 2.500 efectivo. — 2 años. — Cosme Mezzina: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Saverio Mezzina: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Angel Mezzina: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000 — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo. — 2 años. — Carlos Vicente Colombo: 20.000. — 1.000. — 5 votos, A. — 10.000. — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A. — 2.500 efectivo. — 2 años. — Palmira Paulina Persio de Aguirre: 20.000. — 1.000. — 5 votos, A. — 10.000. — Inmueble y 1.000. — 5 votos, A. — 2.500 efectivo. — 2 años. — Y Elena Angela Aguirre: 10.000. — 500. — 5 votos, A. — 5.000. — Inmueble y 500. — 5 votos, A. — 1.250 efectivo — 2 años. Total: 200.000. — 20.000. — 100.000 en inmueble y 25.000 en efectivo y el saldo, en un plazo máximo de 2 años. Las acciones son ordinarias nominativas no endosables y con derecho a 5 votos por acción, clase A. La integración con bienes inmuebles se efectúa con el aporte de los que fueran adquiridos por los constituyentes según escrituras de fecha 5 de febrero de 1974, pasadas a los folios 228 y 235 del Registro 311 a cargo del escribano de esta Capital, J. Alberto Poulastrou y que se refieren a los siguientes inmuebles: a) una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital Federal, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción 15, Paraje denominado Villa Devoto, con frente a la calle Lavallol antes sin número, hoy número tres mil ochocientos veintisiete y tres mil ochocientos veintinueve, entre las de Pedro Morán y Asunción, adquirida en la suma de doscientos veinte mil pesos de los cuales se abonaron hasta el acto de la escrituración la suma de setenta mil pesos y el saldo de ciento cincuenta mil pesos, se obligaron a abonarlo en dos cuotas anuales, de setenta y cinco mil pesos cada una, inscripta en el Registro de la Propiedad al 13 de febrero de 1974, en la matrícula 15-77.037. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15; Sección 83; Manzana 212; Parcela 13. — Partida: 269.400. — Valuación Fiscal: $ 57.650; y b) Un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, calle Lavallol, sin número, formando esquina a la de Pedro Morán, también sin número, adquirida en la suma de ciento veinte mil pesos, de los cuales se abonaron hasta el acto de la escrituración la suma de treinta mil pesos, y el saldo de noventa mil pesos, se obligaron los compradores a abonarlo en dos cuotas anuales de cuarenta y cinco mil pesos cada una, inscripta en el Registro de la Propiedad el 13 de febrero de 1974, matrícula 15-77.038. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15; Sección 83: Manzana 212; Parcela 14. — Partida: 269.399. — Valuación Fiscal: $ 29.020. — Ambos bienes fueron adquiridos por la totalidad de los socios para y con dinero de la sociedad anónima objeto de la presente y en la proporción referida para cada accionista, totalizando el efectivo invertido en el inmueble la suma de cien mil pesos, quedando el saldo gravado en primer grado de privilegio por 240 mil pesos. Artículo decimoctavo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Carlos Vicente Colombo, Vicepresidente: Esther Sztein de

Bater. **Vocales:** a) Elsa Noemí Zingman de Popovsky, señor José Bressi, señora María Martha Aramburu de Valiante, señora Catalina Angela Iglesias de Mica, señora Beatriz Amelia Giambastiani de Iriarte, señora Haydée Teresa Leone de Mezzina y Palmira Paulina Persic de Aguirre. Síndico titular: Al doctor Mario Gertzenstein (Abogado) y Síndico suplente: A Martha Nerea Cortázar de Poczaruk (Contadora). Artículo decimonoveno: Por la presente se otorga Poder Especial por los comparecientes a favor de los señores Ricardo Humberto Popovsky y Jorge Luis Valiante, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos acepte o proponga modificaciones a la presente incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras complementarias, modificatorias y rectificadorias que sean menester, pudiendo asimismo aceptar en nombre de la sociedad modificaciones que sean requeridas para su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores Mario Gertzenstein, argentino, casado, de 32 años, libreta de enrolamiento Nº 4.391.025, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1574, Capital, abogado y Martha Nerea Cortazar de Poczaruk, contadora, casada, libreta cívica 6.043.165, domiciliada en Campichuelo 623, ambas personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurren a este acto a aceptar el cargo para el cual han sido designados. Bajo tales conceptos dejan constituida conforme lo determinado por el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550 la sociedad "Aton, Sociedad Anónima" y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Presentes a este acto las señoras Catalina Angela Iglesias de Mica, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Mica, libreta cívica 4.994.1.2; Haydée Teresa Leone de Mezzina, argentina, casada en primeras nupcias con Angel Mezzina, libreta cívica número 4.163.305; Esther Sztein de Bater, argentina, casada en primeras nupcias con Isaac Germán Bater, libreta cívica número 953.275; María Martha Aramburu de Valiante, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Luis Valiante, libreta cívica 3.863.455; Elsa Noemí Zingman de Popovsky, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Humberto Popovsky, libreta cívica Nº 6.232.121; Beatriz Amelia Giambastiani de Iriarte, argentina, casada en primeras nupcias con Ernesto Livio Iriarte, libreta cívica número 1.790.229; con igual domicilio que sus cónyuges, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurren a la presente a aceptar los cargos del Directorio de la Sociedad para las cuales han sido propuestos, manifestando asimismo los comparecientes Carlos Vicente Colombo, José Bressi y Palmira Paulina Persic de Aguirre que aceptan asimismo los cargos para los cuales han sido propuestos. Leída que les fue a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad y firman por ante mí. Escribano autorizante, doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí: Roberto P. de la Lastra. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio 300, protocolo corriente, del Registro Nº 432, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto P. de la Lastra. Escribano. Y por escritura del 13 de noviembre de 1975, ante el escribano Roberto P. de la Lastra, se modificó el artículo 5º y el cuadro de suscripción, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Capital. Suscripción: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Capital suscripto. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — José Bressi: 10.000 — 300 — A 2.500 — Efectivo — Dos años. — Isaac Germán Bater: 20.000 - 600 - A - 5.000 - Efectivo — Dos años. — Martha Ofelia Farinaccio: 20.000 — 600 — A — 5.000 — Efectivo — Dos años. — Rosa Francisca Pellicore: 10 000 — 300 — A — 2.500 Efectivo — Dos años. — Carlos Alberto Mica: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. — Ernesto Livio Iriarte: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. — Ricardo Humberto Popovsky: 20.000 — 600 — A — 5.000 — Efectivo — Dos años. — Jorge Luis Valiante: 20.000 — 600 — A — 5.000 — Efectivo — Dos años. — Cosme Mezzina: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. — Saverio Mezzina: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. — Angel Mezzina: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. — Carlos Vicente Colombo: 20.000 — 600 — A — 5.000 — Efectivo — Dos años. — Palmira Paulina Persic de Aguirre: 20.000 — 600 — A — 5.000 — Efectivo — Dos años. — Elena Angela Aguirre: 10.000 — 300 — A — 2.500 — Efectivo — Dos años. Y donde dice: el estatuto originario "Artículo decimoctavo", debe leerse: "Artículo decimonoveno", debe leerse "Poder Especial". Y por escritura del 10 de marzo de 1975, ante el mismo escribano Roberto P. de la Lastra, se modificó el artículo primero, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. Artículo primero: La Sociedad se denominará "CHAYOL, SOCIEDAD ANONIMA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número 542, 8º piso, Capital. E|l.: el saldo — Haydée — P. Vale.

Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.250.— e.24|6 Nº 16.712 v.24|6|76

Neli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Mascheroni Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 148... — Primer testimonio. — Escritura número mil veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Abraham Mario Zommer, casado, argentino, industrial, de 36 años, domiciliado en Belgrano número 671, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Neli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", cuyo carácter me acredita con los siguientes elementos a saber: A) Con los estatutos sociales y el respectivo decreto del poder ejecutivo nacional, concediéndole la personería jurídica, los que fueron protocolizados según escritura de fecha 2 de noviembre de 1964, ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Antonio Roberto Bianco, los que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de marzo del mismo año, bajo el número 470, al folio 132, del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y que en fotocopia de su testimonio, debidamente legalizado y autenticada agrego a la presente; B) Con la reforma del artículo cuarto de los estatutos, referente al capital social, la que fue protocolizada según escritura de fecha 6 de octubre de 1968, ante el escribano de esta Capital don Arón Sajuin, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de noviembre de 1966, bajo el número 3.094, folio 366, libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales, y que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente; C) Con el Acta número 16 de la Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 31 de mayo de 1975, por la cual se designó al actual directorio, la que copiada en su parte pertinente es del siguiente tenor: Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las doce y quince horas del día 31 de mayo de 1975, se reúnen en la sede social de "Neli S. A. I. C. I.", la totalidad de los señores accionistas y directores cuyos nombres domicilios, documentos de identidad, tenencias accionarias y poder votativo, constan al Fº 13, del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, de la sociedad con la presencia del Síndico titular... El presidente del directorio manifiesta: Primero: Que esta asamblea ordinaria fue convocada por disposición del directorio de fecha siete de mayo de 1975, de acuerdo a lo normado por resolución I. G. P. J. 75|72, y se rige por lo dispuesto sobre asambleas unánimes (Art. 237, 3º párrafo, D. L. 19.550|72)... Sexto: Que pone a consideración el Orden del Día que dice así: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta... 4º) Determinación del número de directores, elección de los mismos y consideración, garantía por desempeño de sus funciones. — 5º) Elección de Síndico, titular y suplente. — Se trata el punto primero y son electos por unanimidad los accionistas Jezaja Zommer y Naftal Zommer... Se trata el punto cuarto y por unanimidad se elige un directorio de tres miembros formado por los señores Abraham Mario Zommer, Jeszaja Zommer y Naftal Zommer... Se trata el punto quinto y por unanimidad se resuelve elegir Síndico titular al contador público nacional León Slonimsky y Síndico suplente al contador público nacional Alberto Mahler... A. M. Zommer. — J. Zommer. — N. Zommer. — L. Slonimsky. — D) Con el Acta número 35 de la sesión del directorio, celebrada con fecha 31 de mayo de 1975, por la cual se distribuyeron los cargos entre los miembros del directorio, y se designó al compareciente en su carácter de presidente, la que copiada en su parte pertinente es del siguiente tenor: Acta Nº 35. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las dieciocho horas del día 31 de mayo de 1975, se reúnen en la sede social de "Neli S. A. I. C. I." los miembros del directorio electo en la asamblea general ordinaria del día de la fecha, señores Abraham Mario Zommer, Jeszaja Zommer y Naftal Zommer, con la presencia del Síndico titular contador público nacional León Slonimsky... En seguida, y por unanimidad es electo presidente del directorio, el señor Abraham Mario Zommer, Vicepresidente el señor Jeszaja Zommer. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas. — A. M. Zommer. — J. Zommer. — N. Zommer. — L. Slonimsky. — E) Con el Acta número 17, de la asamblea extraordinaria unánime, celebrada con fecha 22 de agosto de 1975, por la cual se resolvió aumentar el capital social de la suma de trescientos mil pesos a la suma de un millón de pesos, y se resolvió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, la que copiada íntegramente es del siguiente tenor: Acta Nº 17: Asamblea Extraordinaria Unánime celebrada el 22 de agosto de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1975, siendo las nueve y quince horas se reunieron en la sede social, calle Baradero número 40, Capital Federal, en asamblea extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Neli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en número de tres por sí, con la totalidad del capital suscripto de $ 300.000 en acciones ordinarias clase A, y B, y con derecho a 700.000 votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 18 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia bajo la presidencia de su titular, don Abraham Mario Zommer y la asistencia del Síndico titular don León Slonimsky, no estando presente el representante de la inspección general de personas jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea en forma unánime, en los términos del Art. 237 párrafo 3º del Decreto Ley Nro. 19.550, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumentar el capital social y su emisión; 2º) Reforma de Estatutos, comprendiendo su adecuación, modificación del objeto, aumento de capital, etc.; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto 1º y luego que el presidente informa que el capital social y suscripto actual es de $ 300.000 y que se hallan suscripciones anticipadas, de carácter definitivas e irrevocables por pesos 700.000 con una integración de pesos 175.000 o sea el veinticinco por ciento, se resuelve por unanimidad aumentar el capital social y suscripto actual de pesos 300.000 a pesos 1.000.000 estando compuesto el aumento de pesos 700.000 de acciones ordinarias al portador de pesos 10 valor nominal cada una, de las cuales pesos 400.000 son Clase A., de 5 votos y pesos 300.000 de Clase B., de un voto, que se declaran emitidas, contemplándose dicho aumento y emisión de capital en la reforma de estatutos a tratarse seguidamente. — Al tratarse el punto 2º) y por unanimidad, se resuelve la siguiente reforma del Contrato social: Estatutos. — Artículo primero: Con la denominación de "NELI, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando esta sociedad Anónima, que fuera constituida con el nombre de "Neli, Sociedad Anonima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Baradero número 49. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 23 de marzo de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la actividad Inversora y Financiera, mediante el aporte y|o inversión de capitales en bienes inmuebles, incluso por el sistema de la propiedad horizontal y|o capitales en operaciones propias y|o con particulares, empresas o sociedades constituidas y a constituirse, para la concertación de negocios realizados o a realizarse: la adquisición y administración de valores mobiliarios y la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas y|o aceptación u otorgamiento de créditos en general, sin o con las garantías permitidas por la Ley quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 1.000.000 representado por 1.000.000 de acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Por resolución de la asamblea extraordinaria podrán emitirse debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose el Capítulo II, Sección Octava del Decreto Ley de Sociedades Anónimas. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley Nro. 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser

pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se faculta al directorio a diligenciar la reforma resuelta, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la misma, incluse a la denominación social, y a firmar la o las escrituras incluso complementarias, modificatorias y rectificatorias, que sean menester. — Sobre tablas el punto 3) y por unanimidad se designó para firmar el acta, a los señores Naftal Zommer y Jeszaja Zommer. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la asamblea extraordinaria unánime, siendo las once horas. — N. Zommer. — J. Zommer. — A. M. Zommer. — Y F) Con las constancias habidas en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas concurrentes a la Asamblea citada en último término, las que copiadas en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: Accionistas (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A. — Clase B. — Capital $ — Cantidad de Votos — Jeszaja Zommer — Por si — 3.300 — 6.700 — 100.000 — 232.000. — Abraham M. Zommer — Por si — 33.000 — 67.000 — 100.000 — 252.000 — Naftal Zommer — Por si — 34.000 — 66.000 — 100.000 — 236.000 — 100.000 — 200.000 — 300.000 — 700.000. — Queda cerrado en la fecha el depósito de acciones. — Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Siendo las 18 y 15 horas del día 31 de mayo de 1975, se cierra el presente folio con la presencia de tres accionistas por si. — Los accionistas son poseedores de 100.000 acciones "A" de 5 votos y 200.000 acciones clase "B", 1 voto, representativos de la totalidad del capital social de $ 300.000 con derecho a 700.000 votos. — J. Zommer. — A. M. Zemmer. — N. Zommer. — Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe; y el compareciente en el carácter invocado dice: Que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria de la sociedad celebrada con fecha 22 de agosto de 1975, declara aumentado el capital social de la suma de trescientos mil pesos, a la suma de un millón de pesos, cuyo aumento de setecientos mil pesos se encuentra constituido por acciones ordinarias al portador, de diez pesos valor nominal cada una, de las cuales cuatrocientos mil pesos, son de clase "A" de cinco votos por acción y trescientos mil pesos de clase "B" de un voto por acción, que se declaran emitidas y tendrán el destino expresado en dicha asamblea, declarando asimismo que declara adecuados los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, de acuerdo al texto transcripto. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó como acostumbra, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. M. Zommer. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil novecientos ochenta y ocho, del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos veintidós mil ciento doce al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.900.— e.24|6 Nº 16.783 v.24|6|76

P. L. Rivero & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO con lo dispuesto por la asamblea realizada el 30 de abril de 1975, "P. L. Rivero & Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha modificado sus estatutos, los que fueron protocolizados en las escrituras Nros. 571 y 946, del 1º|8 y 25|11|1975, ante el Registro Nº 572, del escribano Mariano R. Durand y conformados por la I. G. P. Jurídicas, por Resolución Nº 4.159, de fecha 18|12|1975, Expte. 5.241|163.554. — Su texto es: Artículo Primero: Bajo la denominación de "P. L. RIVERO & CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad regida por estos estatutos. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Boyacá cuatrocientos diecinueve, pudiendo establecer por resolución del directorio, casas, filiales, sucursales o representaciones en algún lugar de la república o del extranjero — Artículo Tercero: Fíjase en noventa y nueve años el plazo de duración de esta sociedad, contando desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, en territorio nacional o extranjero, la fabricación, industrialización y comercialización de drogas, específicos, productos químicos, colorantes, materias primas y productos elaborados o no, destinados a su uso en medicina y veterinaria, artículos e instrumental de medicina y cirugía médica y veterinaria, insecticidas, pesticidas y plaguicidas de uso doméstico, en medicina y veterinaria y para explotaciones agropecuarias, artículos de cosméticos, tocador y perfumería; su importación, exportación, representación, comisión, fraccionamiento, envasado y distribución, hacer financiaciones mediante préstamos, aportes de capitales u otros medios que excluyan los previstos en la Ley 18.061 o que requieran el aporte público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene la más amplia capacidad para adquirir, modificar o extinguir derechos y obligaciones y realizar toda clase de hechos y actos jurídicos y toda otra operación o negociación conducente al mejor cumplimiento del objeto social. — Título Segundo: Del Capital Social y de las Acciones. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley treinta y nueve millones, dividido en trescientas noventa series de mil acciones ordinarias de pesos Ley cien, al portador, con derecho a un voto cada una. — De este capital se encuentran emitidos y suscriptos pesos ley treinta millones ochocientos mil habiendo la asamblea general ordinaria y extraordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco que lo fijó delegando en el directorio la determinación de la fecha de emisión de los pesos ley ocho millones doscientos mil restantes. — El capital social podrá aumentarse hasta pesos ley ciento noventa y cinco millones por resolución de una asamblea, en acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, categoría "A", con derecho a un voto en las asambleas. — Los aumentos del capital social se elevarán a escritura pública, se publicarán por un día en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las emisiones de acciones se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la república se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará igual comunicación. — El derecho de preferencia en la suscripción y de acrecer deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se efectúe y a prorrata de las respectivas tenencias. — Artículo Sexto: No podrán emitirse nuevas acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en no menos del 25 o|o de su valor nominal. El saldo deberá integrarse dentro de los dos años de la suscripción, cuando lo requiera el Directorio, previo aviso con quince días de anticipación. — Artículo Séptimo: Mientras las acciones al portador no estén totalmente pagadas los certificados respectivos serán nominativos, y no podrán transferirse o cederse sin conocimiento del Directorio. — Las acciones así como los títulos y certificados representativos de las mismas, contendrán las enunciaciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72 y llevarán las firmas de dos directores y el presidente de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración de las acciones quedará automáticamente suspendido el ejercicio de sus derechos y el directorio podrá proceder en la forma prevista en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72. Título tercero: De la administración. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a tres directores, según lo resuelva la asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones, siendo indefinidamente reelegibles y extendiéndose sus funciones hasta ser reemplazados. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en su ausencia temporaria o definitiva. — Si ocurriese temporariamente la ausencia del presidente y del vicepresidente, el directorio designará de entre sus miembros a los directores que ejercerán provisionalmente el cargo de presidente y el de vicepresidente. — En garantía del desempeño de sus funciones los directores deberán depositar en la caja social la suma de pesos Ley un mil en efectivo o su equivalente en títulos del Estado o de otras sociedades por acciones, los que quedarán depositados hasta la aprobación de la gestión de sus titulares. — Artículo Décimo: La asamblea designará dos directores suplentes por un año, los que serán reelegibles. — Entrarán en funciones en el orden de su elección, producida la renuncia, fallecimiento o incapacidad de los titulares y durarán en sus cargos hasta ser reemplazados, percibiendo en tal período la remuneración que proporcionalmente al mismo hubiere correspondido al titular. Agotada la lista de suplentes, los designará el directorio, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Undécimo: Todos los actos y contratos y demás documentos que obliguen o hagan adquirir derechos a la sociedad deberán ser firmados por el presidente o el vicepresidente en ejercicio, sin perjuicio de lo cual también podrán firmar los dos directores. — La representación legal de la sociedad se ejercerá en la misma forma. El directorio podrá por unanimidad designar gerentes, subgerentes o los demás cargos que considere necesarios para la administración de la sociedad, pudiendo estos cargos recaer en directores. Sus remuneraciones las fijará el directorio "ad referendum", en todos los casos, de la asamblea y con las limitaciones del artículo doscientos sesenta y uno de los decretos-leyes 19.550|72 y 26.468|73. Podrá asimismo otorgar a directores, gerentes, subgerentes o terceros toda clase de poderes generales o especiales, judiciales o no y revocarlos. — Artículo Duodécimo: El directorio tendrá quórum con la presencia de la mayoría de sus titulares y resolverá válidamente con la mayoría de votos presentes. — Se reunirá cuando las operaciones de la sociedad lo requieran y por lo menos una vez al mes, o cuando uno de los directores o la Comisión Fiscalizadora lo solicite por escrito. Las reuniones del directorio se notificarán por escrito a los directores y a la Comisión Fiscalizadora, la que asistirá por intermedio de su presidente. Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán las deliberaciones y decisiones del directorio y que deberán firmar todos los asistentes. — Cuando se produzca empate en la resolución de cualquier cuestión a estudio del directorio, se postergará su decisión hasta la próxima reunión que realice el directorio, a la que sus miembros y la Comisión Fiscalizadora serán citados por escrito con expresa mención de la cuestión controvertida. Si en esta nueva sesión subsistiera el empate el voto del presidente se tendrá como decisivo. En el acta respectiva se dejará constancia de las disidencias o votos contrarios. — Artículo Decimotercero: Enunciativa y no limitativamente el directorio tendrá las siguientes facultades: a) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra entidad bancaria, financiera o crediticia argentina o extranjera, oficial o privada, nacional, provincial o municipal. — b) Adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes de la sociedad; gravarlos con hipoteca, prenda o en otras garantías, constituir, reconocer, aceptar, modificar o extinguir servidumbres activas o pasivas, anticresis u otros derechos reales; darlos y tomarlos en locación. — c) Formular o contestar toda clase de denuncias o querellas penales. — d) Acordar créditos y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales. — e) Realizar la emisión de debentures que hubiere autorizado la asamblea. — f) Crear o establecer sucursales, anexos, filiales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República; participar en la creación de sociedades por acciones o tomar participación en las ya existentes. — g) Iniciar, promover, disentir, transar y comprometer en árbitros cualquier asunto privado, particular, municipal, administrativo o judicial, pudiendo celebrar arreglos, aceptar daciones en pago que de bienes muebles o inmuebles hagan sus deudores. — h) Convenir y celebrar contratos de locación, estableciendo y conviniendo plazos, precios y condiciones, modificarlos o rescindirlos. — i) Adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de patentes y marcas y entregarlas. — j) Acordar remuneraciones o bonificaciones al personal. — k) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias por sí o a pedido de uno o más directores de la Comisión Fiscalizadora o de accionistas representantes de por lo menos el cinco por ciento del capital social. — l) Realizar toda clase de trámites, presentaciones y gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales; y toda otra clase de actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Título Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo Decimocuarto. Las asambleas ordinarias serán convocadas dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social, para tratar los puntos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72 y en cualquier momento para los demás. Tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mayoría del capital suscripto. — En segunda convocatoria se celebrarán dentro de los treinta días de fracasada la primera con cualquier capital presente. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto. — En segunda convocatoria se celebrarán dentro de los treinta días de fracasada la primera y con cualquier cantidad de capital presente. — Artículo Decimosexto: En todos los casos las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. — Todo ello sin perjuicio de los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoséptimo: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración o acreditar haberlo realizado en un banco o entidad autorizada a tal fin. — Los titulares de acciones o certificados nominativos sólo deberán acreditar hallarse al día en su pago. — Los accionistas pueden, con las limitaciones del artículo doscientos treinta y nueve del Decreto-Ley 19.550|72, hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado por instrumento público o privado, en este último caso certificando la firma del otorgante en forma judicial, notarial o bancaria. — Las citaciones a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, durante cinco días con trece de anticipación, o tres días con once de anticipación, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Estas publicaciones podrán omitirse siempre que la asamblea respectiva cuente con la asistencia de la totalidad del capital social y las resoluciones sean tomadas por unanimidad. — Título Quinto. — De la Fiscalización Social. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, designados por un año por la asamblea, siendo reelegibles. — Deberán reunir las calidades del artículo doscientos ochenta y cinco del Decreto-Ley 19.550|72 y no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la misma norma. — La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría de sus titulares y tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes, a cuyo fin cada síndico titular cuenta con un voto. — Las deliberaciones y resoluciones se transcribirán a un libro de actas que firmarán todos los asistentes. Los síndicos elegirán entre ellos un presidente que presidirá las sesiones y representará a la Comisión Fiscalizadora en las asambleas, reuniones de directorio y demás actos a que deba asistir dicho órgano social. — En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo los titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su designación. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán la remuneración que determina la asamblea. — Título Sexto. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se levantará el inventario, balance general y estado de resultados, ajustados a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes. Esta fecha podrá ser cambiada por la asamblea inscribiéndose su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la reserva legal. — b) Retribuciones de directores y Comisión Fiscalizadora. — c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Los dividendos deberán pagarse dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de haber sido puestos a disposición. — Título Séptimo. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora, por el directorio o una Comisión Liquidadora que podrá nombrar la asamblea, la que en su caso, establecerá el número de sus integrantes entre un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. — Realizados los bienes y cancelado el pasivo social, así como los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se destinará al reembolso del capital integrado de las acciones y el remanente que hubiere se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. — A propuesta del ingeniero Manterola, y luego de formuladas por la presidencia algunas aclaraciones solicitadas por los accionistas, se aprueba por unanimidad el mencionado texto. — Al tratarse el cuarto punto del Orden del Día, el señor Tomás Rossil propone se aprueben las remuneraciones del directorio y Comisión Fiscalizadora, en la forma propuesta por el directorio, fijándolas respectivamente, en el diez por ciento y el uno por ciento de las utilidades. Hace notar que durante el vigesimoséptimo ejercicio actuarán cinco directores en puestos administrativos: El señor Pedro Luis Rivero, como gerente; el vicepresidente doctor Pedro Luis Rivero (h.), como subgerente; el director señor Manuel Emilio Suárez Cruz, como subgerente; el director señor Jorge Luis Repossi, como administrador y el director señor Fernando Antonio Rivero, como gerente de producción. — Por estos servicios administrativos percibirán durante el año

en total, las siguientes sumas: El señor Pedro Luis Rivero, pesos Ley eiento dieciocho mil doscientos trece con quince; al doctor Pedro Luis Rivero (h.), pesos Ley noventa y cinco mil ciento noventa y dos con euarenta y seis; el señor Fernando Antonio Rivero, pesos Ley ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos con ochenta y uno; el señor Manuel Emilio Suárez Cruz, pesos Ley noventa y un mil quinientos ochenta y siete eon setenta y seis; y el señor Jorge Luis Repossi, pesos Ley setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con noventa y siete. — Por unanimidad se aprueban las remuneraciones percibidas por el directorio, asi como las fijadas para éste y la Comisión Fiscalizadora. — Puesto en consideración el quinto punto del Orden del Día, el señor Humberto Seialfi, propone la designación de las siguientes autoridades sociales: Directorio: Presidente: Sr. Pedro Luis Rivero; Vicepresidente: Dr. Pedro Luis Rivero (h.); Directores: señores Fernando Antonio Rivero, Manuel Emilio Suárez Cruz y Jorge Luis Repossi; Directores Suplentes: Dra. Victoria Rivero de Manterola y el ingeniero Ricardo Jorge Manterola;. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares doctor Ernesto Francisco Barillatti, abogado: doctor Jorge Ramón Barillatti, abogado y doctor Oscar Argentino Vigliani, abogado. — Síndicos Suplentes: doctor Mariano A. Durand, abogado, doctor Oscar Vigliani (h.), abogado y señor Rodolfo Montores, Contador Público Nacional. — La moción es aprobada por unanimidad. — A propuesta del señor Presidente y también por unanimidad, se designa a los señores Humberto Balbis y Rubén Szyazhowsky para firmar el acta. — Finalmente la asamblea decide por unanimidad un voto de aplauso al Directorio felicitando por su actuación en el período que terminó hoy, y aprobando asimismo, la decisión del Directorio tomada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro de hacer el aumento del capital en pesos ley once millones emitiendo las acciones mencionadas al tratarse el Segundo punto del Orden del Día, lo que se considera ha sido imprescindible para el desarrollo de la empresa. — No habiendo más asuntos que considerar y siendo las veinte horas, se levanta la sesión, y labrada el acta la firman al señor Presidente, los dos accionistas designados y el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Entrelíneas "al diario". — Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles. — A continuación se pasa a transcribir íntegramente la lista de accionistas mencionada precedentemente: P. L. Rivero & Cía. S.A.I.C. — Nómina de asistencia a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria realizada el 30 de abril de 1975. — Copia del Libro de Accionistas Letra A número 31420 de página 36 a página 38. — Accionistas — Cantidad de votos — Capital. — Elsa B. B. de Rivero — 5.616.740. — 5.616.740. — V. Rivero de Monterola — 16.900 — 1.690.000. — F. A. Rivero — 16.910 — 1.691.000. — P. L. Rivero (h.) 16.910 — 1.691.000. — P. L. Rivero — 8.404.160 — 11.330.110. — R. J. Monterola — 478.000 — 4[illegible]0 — S. M. de Rivero — 10.000 — 10.000. — M. G. de Suárez Cruz — 177.710 — 177.710. — M. E. Suárez Cruz — 700.000 — 700.000. — Olcila H. S. de Repossi — 80.400 — 80.400. — Jorge L. Repossi — 700.000 — 700.000. — Rubén Szyzakowsky — 14.000 — 14.000. — Carlos A. Sanguinetti — 200.000 — 200.000. — S. L. de Sanguinetti — 900 — 900. — Jecas Veicalis — 8.950 — 8.950. — A. Oradriguez — 24.000 — 24.000. — J. Modinelli — 800 — 800. — A. Panighatti — 33.000 — 33.000. — H. Scialpi — 1.660 — 1.660. — J. A. Piña — 20.000 — 20.000 — al dorso: J. Balbis — 5.000 — 5.000. — R. Montana — 10.000 — 10.000. — C. A. Flores — 1.700 — 1.700. — C. L. Barceló — 90 — 90. — Piasteril S.A. — 9.640 — 9.640. — Tomás Rossi — 81.650 — 81.650 — 16.571.120 — 24.568.350. — Se deja constancia que se han presentado veintiséis accionistas representando dieciséis millones quinientos setenta y un mil ciento veinte acciones ordinarias de la categoría "B" correspondiendo a un capital nominal de pesos ley 18.188 veinticuatro millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta. — Buenos Aires, abril 26 de 1975. — Siendo las diecinueve horas se cierra el presente registro de accionistas con la presencia de veinticinco accionistas de o por sí y un accionista representado, con dieciséis millones quinientos setenta y un mil ciento veinte acciones ordinarias con un voto cada una representando un capital de pesos veinticuatro millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta. — Abril 30 de 1975. — Es copia fiel, de los libros mencionados que en sus respectivos originales he tenido para este acto ante mí. — Y en consecuencia el señor Rivero en el carácter invocado deja protocolizada la emisión dispuesta y asimismo la reforma estatutaria aprobada, solicitando del autorizante expida sendos testimonios para sus respectivas inscripciones en los Registros correspondientes. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y firman por ante mí, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — P. L. Rivero. — Hay un sello. — Ante mí: Mariano A. Durand. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos ochenta y siete, del Registro quinientos setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial, de la Serie A, numerados correlativamente del diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil seis al diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil ocho y del número diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil diez al diecisiete millones ciento.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 15.300.— e.24|6 Nº 16.717 v.24|6|76

Casal y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro: En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Manuel Casal, casado, comerciante, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos quince, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.493.750; Roberto Avelino Casal, soltero, comerciante, nacido el seis de abril de mil novecientos veintidós, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.241.615; don Avelino Casal, español, casado, nacido el dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.921.379 de la Policía Federal; doña María Cristina Casal, casada; ama de casa, nacida el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, titular del Documento Unico número 10.468.904; don Jorge Silvio Broggi, viudo, comerciante, nacido el ocho de agosto de mil novecientos veintidós, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.676.247; don Norberto Jorge Broggi, casado, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, titular de la Libreta de Enrolamiento Nro. 7.609.700; don Pedro Emilio Braschi, casado, nacido el ocho de marzo de mil novecientos doce, titular de la Libreta de Enrolamiento número 364.196, comerciante, y don Aldo José Nembrini, casado, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento numero 4.991.646, todos argentinos, excepto el señor Avelino Casal que es español, con domicilio legal en la calle Díaz Vélez número 4538, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a lo siguiente: 1) Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Casal y Cía., Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales, mediante la compraventa, exportación e importación, consignación y distribución de artículos, repuestos y accesorios de goma, tela, plásticos o de cuero; b) Industriales: Fabricación de moldeados de goma, plásticos o de otras materias primas que le permitan cumplir su objeto; c) Financieras: mediante préstamos o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigentes o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en el decreto ley diez y ocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra para la que se requiera concurso público; d) Inmobiliarias: por la compra, venta, construcción, arrendamiento y locación de inmuebles urbanos o rurales, el parcelamiento, la subdivisión e inclusive todas las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, pudiendo encarar la construcción de edificios particulares, obras públicas de cualquier índole y la intermediación en la compraventa y locación de esos mismos inmuebles; e) Agropecuarias: mediante la explotación de tierras por la agricultura, la ganadería, la combinación de estas formas de producción y sus actividades conexas como granja, lechería, cultivos intensivos, la compra de hacienda para invernada o cría y la venta de sus frutos y productos, el arrendamiento de tierras con igual fin, la preparación de pasturas, forrajes y cualquier otra relacionada con las actividades agrícolas y ganaderas; f) Mandatos: mediante la realización por cuenta propia o de terceros, de mandatos y representaciones de cualquier índole, especialmente los relacionados con las actividades que desarrolla la sociedad en los ramos comercial, industrial y financiero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por mil acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias nominativas. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y dos vicepresidente, estos últimos reemplazan indistintamente al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de doscientos pesos o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio, los que ejercerán dicha representación en forma conjunta de a dos. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo que allí se disponga para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — II) El capital se suscribe e integra totalmente en este acto en acciones ordinarias nominativas de mil pesos y cinco votos por acción, mediante el aporte de cuentas a cobrar, que se detallan y firman los socios por separado y que agregado a la presente, se considera parte integrante de la misma. — La participación de cada socio en la suscripción e integración es la siguiente: Roberto Avelino Casal, trescientas cinco acciones o sea trescientos cinco mil pesos; Ricardo Manuel Casal, trescientas cinco acciones o sea trescientos cinco mil pesos; Avelino Casal, doscientas treinta acciones o sea doscientos treinta mil pesos; Jorge Silvio Broggi, ochenta acciones o sea ochenta mil pesos; María Cristina Casal, veinte acciones o sea veinte mil pesos; Norberto Jorge Broggi, veinte acciones o sea veinte mil pesos; Pedro Emilio Braschi, veinte acciones o sea veinte mil pesos; y Aldo José Nembrini, veinte acciones o sea veinte mil pesos. — Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: Presidente Ricardo Manuel Casal; Vicepresidente primero Roberto Avelino Casal; Vicepresidente segundo Jorge Silvio Broggi: Directores titulares Norberto Jorge Broggi, María Cristina Casal, Pedro Emilio Braschi y Aldo José Nembrini y Directores suplentes Avelino Casal, Leticia Celia Grieco de Casal, libreta cívica 159.729; Mirta Rosa Ferrari de Broggi, libreta cívica 5.945.767 y Rosa Villalba Farías de Braschi, libreta cívica 0.009.339 y para el órgano fiscalizador: Síndico titular: Contador Samuel Levy, argentino, casado, nacido el 14 de enero de mil novecientos veintinueve, Contador Público Nacional, cédula de identidad dos millones seiscientos treinta y un mil novecientos noventa y dos de la Policía Federal, con domicilio en la calle Cangallo mil quinientos nueve, sexto piso "B", Capital Federal, y Síndico suplente: América Mitre de Levy, argentina, casada, nacida el diecinueve de junio de mil novecientos veintiocho, cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta y nueve mil novecientos veinte, Policía Federal, con domicilio en la calle Cangallo mil quinientos nueve, sexto piso "B", Capital Federal. Se autoriza a los Sres. Samuel Levy y Jorge Silvio Broggi para que cualesquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites pertinentes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y cualquier otra repartición u organismo que correspondiera, a fin de obtener la conformidad e inscripción de estos Estatutos, la constitución definitiva de la sociedad y su funcionamiento como sociedad regularmente constituida, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a estos estatutos, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, incluso eventualmente, el cambio de denominación y todos los demás actos que sean necesarios. — Se hace constar que los socios presentaron sus correspondientes cédulas fiscales a saber: Señor Ricardo Manuel Casal número trescientos diecinueve mil ciento setenta y uno; Señor Roberto Avelino Casal número trescientos veintiún mil doscientos cincuenta y dos; Señor Avelino Casal número trescientos quince mil quinientos once, todas ellas válidas hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, y Jorge Silvio Broggi talón presentado el quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, María Cristina Casal de Nembrini, talón presentado el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Norberto Jorge Broggi, talón presentado el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Aldo José Nembrini, talón presentado el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Leticia Celia Grieco de Casal, talón presentado el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Mirta Rosa Ferrari de Broggi, talón presentado el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estos últimos con validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, Pedro Emilio

Braschi y Rosa Villalba Farias de Braschi, talones presentados el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco y validez hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis. — Para estos efectos, la sociedad fija domicilio en la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de la Capital Federal. — Leo: A los comparecientes quienes se encuentran de tránsito en ésta y la otorgan por ante mi, doy fe. Ricardo Manuel Casal — R. Casal — Avelino Casal — María Cristina Casal de Nembrini — J. S. Broggi — N. Broggi — Pedro Emilio Braschi — Aldo José Nembrini — Leticia C. de Casal — Mirta Ferrari de Broggi — Rosa Villalba de Braschi. — Hay un sello, ante mi, José Antonio Vea. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 360, del Registro número 51, del partido de Avellaneda, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio de seis sellos de actuación notarial numerados con los números cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Antonio Vea. — Escritura complementaria Casal y Compañía Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos cuarenta y tres: En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece don Jorge Silvio Broggi, argentino, empleado, viudo, nacido el 8 de agosto de 1922, con libreta de enrolamiento número 1.676.247, domiciliado en la calle Avenida Díaz Vélez número 4558 de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además en su carácter de apoderado de los señores don Ricardo Manuel Casal, Roberto Avelino Casal, Norberto Jorge Broggi, María Cristina Casal, Pedro Emilio Braschi, Aldo José Nembrini, Avelino Casal, Leticia Griego de Casal, Mirta Ferrari de Broggi y Rosa Villalba Farías de Braschi, la personería invocada surge de la escritura número 144, pasada al folio 360, con fecha 30 de junio de 1975, otorgada por ante mí, en este mismo Registro de mi adscripción, donde el compareciente y sus mandantes constituyeron la sociedad "Casal y Cía. Sociedad Anónima" y en la misma se lo facultó para que actuando indistintamente con el contador don Samuel Levy, realicen los actos que sintéticamente se transcriben: "Se autoriza a los señores Samuel Levy y Jorge Silvio Broggi, para que cualesquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites pertinentes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y cualquier otra repartición u organismo que correspondiera, a fin de obtener la conformación e inscripción de estos Estatutos, la constitución definitiva de la sociedad y su funcionamiento como sociedad regularmente constituida, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a estos estatutos, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, incluso eventualmente el cambio de denominación y todos los demás actos que sean necesarios. "Y el compareciente dice que habiéndose presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el instrumento constitutivo mencionado, se originó el Expediente número 52.151, donde el citado organismo observó la de instrumentos por escritura pública la modificación efectuada a los artículos primero y décimo del Estatuto Social, por lo que en ejercicio de las facultades invocadas, manifiesta que la redacción definitiva de los aludidos artículos será la siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denominará CASAL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Díaz Vélez cuatro mil quinientos cincuenta y ocho. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente. — También podrá representarla el Vicepresidente con otro director titular, los que ejercerán dicha representación en forma conjunta de a dos". — En este estado se hace constar, llenando una omisión de la escritura original de constitución de la Sociedad que el señor Norberto Jorge Broggi, es de profesión empleado. — Y el compareciente continúa diciendo, que a fin de cumplimentar la vista del Departamento Contable de la Inspección General de Personas Jurídicas, en su punto tercero, se transcribe a continuación el informe relativo a la existencia y naturaleza de los créditos aportados por los accionistas de Casal y Cía. Sociedad Anónima, efectuado por el Contador Público Nacional don Samuel Levy, matriculado en la Capital Federal bajo el Tomo XXIII, folio 118, haciéndolo constar que se trata de operaciones realizadas por la firma Casal y Cía. S. R. L., con domicilio en la Avenida Díaz Vélez 4558, de la Capital Federal, según facturas y remitos debidamente firmados a saber: "Retirado por Ricardo Manuel Casal: Fecha 14 de abril de 1975, factura número 24.994, Remito número 44.950, nombre de la empresa: Ankor S. A. — Importe $ 542,74 — Fecha 14 de abril de 1975, factura número 24.991, remito número 44.947, nombre de la empresa Ankor S. A. — Importe $ 5.433,83 — Fecha 30 de abril de 1975, factura número 25.197, remito número 45.154, nombre de la empresa Armetal S. A. — Importe $ 2.150,64 — Fecha 30 de abril de 1975, factura número 25.196, remito número 45.153, nombre de la empresa Armetal S. A. — Importe $ 317,64 — Fecha 30 de abril de 1975, factura número 25.195, remito número 45.152, nombre de la empresa Armetal S. A. — Importe pesos 4.131,87 — Fecha 13 de mayo de 1975, factura número 25.324, remito número 45.287, nombre de la empresa Ast. Príncipe Menghi y Penco S. A., importe pesos 3.258,52 — Fecha 22 de abril de 1975, factura número 25.104 remito número 45.061 nombre de la empresa Ast. Príncipe Menghi y Penco S. A. — Importe $ 314,59 — Fecha 22 de abril de 1975, factura número 25.103, remito Nº 45.060, nombre de la empresa Ast. Príncipe Menghi Penco S. A. — Importe 1.041,41 — Fecha 14 de marzo de 1975, factura número 24.736, remito número 44.688, nombre de la empresa Ast. Príncipe Menghi y Penco S. A. — Importe $ 878,69 — Fecha 27 de febrero de 1975, factura número 24.639, remito número 44.589 nombre de la empresa Ast. Príncipe Menghi y Penco S. A. — Importe $ 2.197,91 — Fecha 27 de febrero de 1975, factura número 24.634, remito número 44.584, nombre de la empresa Bacigaluppi De Stéfano — Importe $ 21.127,82 — Fecha 13 de mayo de 1975, factura número 25.331, remito número 45.294, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe pesos 4.620,57 — Fecha 13 de mayo de 1975, factura número 25330, remito Nº 45.293, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe $ 1.533,72 — Fecha 15 de mayo de 1975, factura número 25.329, remito número 45.292, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe pesos 1.047,92 — Fecha 29 de abril de 1975, factura número 25.177, remito número 45.134, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe $ 2.881,50 — Fecha 25 de abril de 1975, factura número 25.148, remito número 45.105, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe $ 3.495,09 — Transf. $ 3.140,90 — Fecha 3 de abril de 1975, factura número 24.896, remito número 44.851, nombre de la empresa Bagley y Cía. Ltda. — Importe $ 3.977,60 — Fecha 14 de mayo de 1975, factura número 25.349, remito número 45.312, nombre de la empresa Bodegas y Viñedos Peñaflor S. A. — Importe pesos 554,63 — Fecha 13 de mayo de 1975, factura número 25.327, remito Nº 45.290, nombre de la empresa Bodegas y Viñedos Peñaflor S. A. — Importe $ 742,14 — Fecha 8 de mayo de 1975, factura número 25.266, remito número 45.225, nombre de la empresa Bodegas y Viñedos Peñaflor S. A. — Importe $ 574,27 — Fecha 5 de mayo de 1975, factura número 25.209, remito número 45.166, nombre de la empresa Bodegas y Viñedos Peñaflor S. A. — Importe $ 570,25 — Fecha 15 de abril de 1975, factura número 24.999, remito número 44.9556, nombre de la empresa Bodegas y Viñedos Peñaflor S. A. — Importe $ 6.976,78 — Fecha 9 de mayo de 1975, factura número 25 294, remito número 45.254, nombre de la empresa Burco S. A. — Importe $ 1.624,31 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.225, remito número 45.182, nombre de la empresa Burco S. A. — importe $ 1.140,24 — Fecha 21 de abril de 1975, factura número 25066, remito número 45.023, nombre de la empresa Burco S. A. — Importe $ 97,18 — Fecha 16 de abril de 1975, factura número 25.026, remito número 44.983, nombre de la Empresa Burco S. A. — Importe $ 2.169,60 — Fecha 11 de abril de 1975, factura Nº 24.973, remito número 44.929, nombre de la empresa Burco S. A. — Importe $ 4.319,20 — Fecha 2 de abril de 1975, facura número 24.891, remito número 44.846, nombre de la empresa Burco S. A. — Importe $ 7.615,95 — Fecha 12 de mayo de 1975, factura número 25.311, remito número 45.274, nombre de la empresa Camuatí S. A. — Importe $ 1.656,89 — Fecha 14 de abril de 1975, factura número 24.986, Remito número 44.942, nombre de la empresa Camuatí S. A. — Importe pesos 3.344,87 — Fecha 31 de marzo de 1975, factura número 24.865, remito número 44.820, nombre de la empresa Camuatí S. A. — Importe $ 698,61 — Fecha 26 de marzo de 1975, factura número 24.838, remito número 44.793, nombre de al empresa Camuatí S. A. — Importe pesos 3.476,49 — Fecha 11 de marzo de 1975, factura número 24.396, remito Nº 44.646, nombre de la empresa Camuatí S. A. — Importe $ 172,12 — Fecha 13 de mayo de 1975, factura número 25.339, remito número 45.302, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe pesos 2.998,46 — Fecha 12 de mayo de 1975, factura número 25.296, remito número 45.256, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 6.204,67 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.236, Remito número 45.194, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 1.338 24 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.235, remito número 45.193, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 678,27 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.234, remito número 45.192, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe pesos 279,84 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.233, remito Nº 45.191, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 200,76 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura Nº 25.232, remito número 45.190, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 335,95 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.231, remito número 45.189, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe pesos 318,93 — Fecha 7 de mayo de 1975, factura número 25.230, remito número 45.188, Nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 1.441,3[illegible] — Fecha 29 de abril de 1975, factura número 25.186, remito número 45.142, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 1 76[illegible],01 — Fecha 29 de abril de 1975, factura número 25.184, remito número 45.141, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe pesos 8.005,82 — Fecha 28 de abril de 1975, factura número 25.161, remito Nº 45.118, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 502,26 — Fecha 28 de abril de 1975, factura número 25.160, remito número 45.117, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 1.640,42 — Fecha 28 de abril de 1975, factura número 25.159, remito número 45.116, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe pesos 652,57 — Fecha 24 de abril de 1975, factura número 25.130, remito Nº 45.087, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A. — Importe $ 2.998,39 — Fecha 21 de abril de 1975, factura número 25.070, remito número 45.027, nombre de la empresa Celulosa Argentina S. A., Importe pesos 839,36; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.069, Remito número 45.026, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 8.732,19; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.014, Remito número 44.971, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 267,88 - Transf., Importe pesos 81,47; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.012, Remito número 44.969, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 983,64; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.011, Remito número 44.968, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 466,41; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.010, Remito número 44.967, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 303,97; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.009, Remito número 44.966, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 355,84; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.008, Remito número 44.965, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe pesos 566,81; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.007, Remito número 44.964, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A. Importe $ 151,71; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.006, Remito número 44.963, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 518 40, Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.005, Remito número 44.962, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 617,52; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25 003 Remito número 44.961, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 750,74; Fecha 14 de abril de 1975, Factura número 24.979, Remito número 44.935, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe pesos 1.151,23; Fecha 14 de abril de 1975, Factura número 24.976, Remito número 44.934, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 1.470 65, Fecha 14 de abril de 1975, Factura número 24.977 Remito número 44.933, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 2.470,72; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.967, Remito número 44.923, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe pesos 2.391 55; Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.928, Remito número 44 883, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 2.933,79; Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.927, Remito número 44.882, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 2.500,96; Fecha 5 de abril de 1975, Factura número 24.926, Remito número 44.881, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 472,34; Fecha 5 de abril de 1975, Factura número 24.925, Remito número 44.880, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 10.853,42; Fecha 31 de marzo de 1975, Factura número 24.880, Remito número 44.835, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 31.502,51; Fecha 27 de marzo de 1975, Factura número 24.861, Remito número 44.816, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 444,32; Fecha 27 de marzo de 1975, Factura número 24.860, Remito número 44.815, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 433,24; Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.831, Remito número 44.785, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 158,65; Fecha 26 de marzo, Factura número 24.830, Remito número 44.784, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 1.724,97; Fecha 24 de marzo de 1975, Factura número 24.812, Remito número 44.765, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe pesos 359,00; Fecha 22 de marzo de 1975, Factura número 24.798, Remito número 44.751, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 2.201,80; Fecha 18 de marzo de 1975, Factura número 24.768, Remito número 44.721, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 1.076,32; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.731, Remito número 44.861, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 965,54; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.730, Remito número 44.680, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 793,26; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.729, Remito número 44.679, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 4[illegible]2,03; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.728, Remito número 44.678, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 544,33; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.727, Remito número 44.677, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 373,04; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.726, Remito número 44.676, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 780,51; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura número 24.725, Remito número 44.675, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ [illegible].724,53; Fecha 14 de marzo de 1975, Factura Nro. 24.724, Remito Nro. 44.674, Nombre de la Empresa Celulosa Argentina S. A., Importe $ 4.208,71; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.264, Remito número 45.223, Nombre de la Empresa Transporte Automotores Chevalier S. A., Importe $ 3.472,10; Fecha 29 de abril de 1975, Factura número 25.179, Remito número 45.136, Nombre de la Empresa Transportes Automotores Chevalier S. A., Importe $ 2.335,12; Fecha 9 de abril de 1975, Factura número 24.945, Remito número 44.900, Nombre de la Empresa Transportes Automotores Chevalier S. A., Importe $ 113,02; Fecha 9 de abril de 1975, Factura número 24.944, Remito número 44.899, Nombre de la Empresa Transportes Automotores Chevalier S. A., Importe $ 1.784,00; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.290, Remito número 45.250, Nombre de la Empresa Clarín Agea S. C., Importe $ 247,47; Fecha 6 de mayo de 1975, Factura número 25.211, Remito número 45.168, Nombre de la Empresa Clarín Agea S. C., Importe $ 1.819,30; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.087, Remito número 45.044, Nombre de la Empresa Clarín Agea S. C., Importe $ 4.551,35; Fecha 13 de mayo de 1975, Factura número 25.333, Remito número 45.296, Nombre de la Empresa Cía. General Fósforos S. A., Importe $ 2.310,71; Fecha 13 de mayo de 1975, Factura número 25.332, Remito número 45.295, Nombre de la Empresa Cía. General Fósforos S. A., Importe $ 2.073,20; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.133, Remito número 45.090, Nombre de la Empresa Cía. General Fósforos S. A., Importe $ 5.018,61; Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.941, Remito número 44.896, Nombre de la Empresa Cía. General Fósforos S. A., Importe $ 4.490,34; Fecha 7 de abril de

1975, Factura número 24.940, Remito número 44.895, Nombre de la Empresa Cía. General Fósforos S. A., Importe pesos 1.752,86; Fecha 30 de mayo de 1975, Factura número 25.529, Remito número 45.495, Nombre de la Empresa Construcciones Meijide S. A., Importe $ 24.716,08 Transf. $ 11.109,28; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.121, Remito número 45.078, Nombre de la Empresa Coop. Agrícola Gan Ltda. Salto, Importe $ 50.973,50: Total aportado por Ricardo Manuel Casal $ 305.000,00; Retirado por Roberto Avelino Casal: Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.121, Remito número 45.078, Nombre de la Empresa Coop. Agrícola Gan Ltda. Salto Importe $ 36.067,68; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.067, Remito número 45.024, Nombre de la Empresa Coop. Agrícola Gan Ltda. Salto, Importe $ 12.432,20; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.380, Remito número 45.344, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe pesos 158,59; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.379, Remito número 45.343, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 3.199,93; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.267, Remito número 45.226, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 1.089,68; Fecha 5 de abril de 1975, Factura número 25.207, Remito número 45.164, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 3.999,63; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.142, Remito número 45.099, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 2.418,53; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.141, Remito 45.098, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 364,63; Fecha 23 de abril de 1975, Factura número 25.117, Remito número 45.074, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe pesos 1.043,28; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.089, Remito número 45.046, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 265,10. Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.084, Remito número 45.041, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 432,17; Fecha 26 de marzo de 1975; Factura número 24.826, Remito número 44.780, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe $ 203,94; Fecha 18 de marzo de 1975, Factura número 24.773, Remito número 44.726, Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe pesos 1.083,65; Fecha 31 de marzo de 1975, Factura número 24.695, Remito número 44.645; Nombre de la Empresa Cristalería Rigolleau S. A., Importe 654,99; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.950, Remito número 44.906, Nombre de la Empresa Cueros Argentinos S. A., Importe $ 63.758,62; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.072, Remito número 45.029, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 989,01; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.071, Remito número 45.028, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 1.940,07; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 24.889, Remito número 44.844, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 1.679,74; Fecha 1 de abril de 1975, Factura número 24.888, Remito número 44.843, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 1.278,93; Fecha 27 de marzo de 1975, Factura número 24.845, Remito número 44.800, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 32.701,47; Fecha 27 de marzo de 1975, Factura número 24.823, Remito número 44.776, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 1.777,72; Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.823, Remito número B 44.776, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 33.743,22; Fecha 11 de marzo de 1975, Factura número 24.706, Remito número 44.656, Nombre de la Empresa Doskoil S. A., Importe $ 1.789,92; Fecha 13 de mayo de 1975, Factura número 25.344, Remito número 45.307, Nombre de la Empresa Fernández y Campo S. A., Importe $ 3.482,14; Fecha 13 de mayo de 1975, Factura número 25.321, Remito número 45.284, Nombre de la Empresa Fideos Oneto S. R. L., Importe pesos 616,60; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.278, Remito número 45.233, Nombre de la Empresa Fideos Oneto S. R. L., Importe $ 2.211,12; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.122, Remito número 45.079, Nombre de la Empresa Fideos Oneto S. R. L., Importe $ 551,89; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.061, Remito número 45.018, Nombre de la Empresa Fideos Oneto S. R. L., Importe $ 310,60; Fecha 5 de mayo de 1975, Factura número 25.2[illegible], Remito número 45.16[illegible], Nombre de la Empresa Flexibles Miguel Importe $ 823,[illegible]; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.0[illegible], Remito número 45.0[illegible], Nombre de la Empresa Flexibles Miguel, Importe $ 770,54; Fecha 2 de abril de 1975, Factura número 24.892, Remito número 44.847, Nombre de la Empresa Flexibles Miguel, Importe pesos 2.449,15; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.352, Remito número 45.317, Nombre de la Empresa Furfaro y Cía., Importe $ 4.550,39; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.277, Remito número 45.236 7, Nombre de la Empresa Hierro Patag. de Sierra Gde. S. A., Importe $ 9.053,33; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.362, Remito número 45.325, Nombre de la Empresa Inorp S. A., Importe $ 14.690,00; Fecha 19 de abril de 1975, Factura número 25.064, Remito número 45.021, Nombre de la Empresa Inorp S. A., Importe $ 17.096,90; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.970, Remito número 44.926, Nombre de la Empresa La Arrocera Arg. Frugone y Preve, Importe $ 3.698,80; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.969, Remito número 44.925, Nombre de la Empresa La Arrocera Arg. Frugone y Preve, Importe pesos 1.860,72; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.085, Remito número 45.042, Nombre de la Empresa La Cordial S. A., Importe $ 2.791,44; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.951, Remito número 44.907, Nombre de la Empresa La Cordial S. A., Importe pesos $ 404,09; Fecha 13 de mayo de 1975, Factura número 23.345, Remito número 45.308, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 1.057,68; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.279, Remito número 45.239, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 3.679,73; Fecha 22 de abril de 1975, Factura número 25.095, Remito número 45.052, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe pesos 67,55; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.048, Remito número 45.005, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 3.495,95; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 24.998, Remito número 44.954, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 184,57; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.962, Remito número 44.918, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 42,01; Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.939, Remito número 44.894, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 1.533,41; Fecha 5 de abril de 1975, Factura número 24.924, Remito número 44.879, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 2.133,62; Fecha 3 de abril de 1975, Factura número 24.903, Remito número 44.858, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 75,62; Fecha 3 de abril de 1975, Factura número 24.892, Remito número 44.849, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe pesos 54,74; Fecha 27 de marzo de 1975, Factura número 24.857, Remito número 44.812, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 1.323,98; Fecha 17 de marzo de 1975, Factura número 24.738, Remito número 44.690, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 199,33; Fecha 5 de marzo de 1975, Factura número 24.671, Remito número 44.621, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 300,44; Fecha 21 de febrero de 1975, Factura número 24.598, Remito número 44.548, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 214,15; Fecha 13 de febrero de 1975, Factura número 24.555, Remito número 44.504, Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 61,47; Fecha 5 de febrero de 1975, Factura número 24.523, Remito número 44.472. Nombre de la Empresa La Delicia - Felipe Fort, Importe $ 486,53; Fecha 14 de mayo de 1975, Factura número 25.351, Remito número 45.314, Nombre de la Empresa Mafac, Importe $ 307,18; Fecha 10 de mayo de 1975, Factura número 25.295, Remito número 45.255, Nombre de la Empresa Mafac, Importe $ 579,01; Fecha 30 de abril de 1975, Factura número 25.190, Remito número 45.147, Nombre de la Empresa Mafac, Importe $ 3.499,89; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.043. Remito número 45.000, Nombre de la Empresa Luis Magnasco y Cía. Ltda., Importe $ 415,84; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.042, Remito número 44.999, Nombre de la Empresa Luis Magnasco y Cía. Ltda., Importe pesos 7.059,28; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.041, Remito número 44.998, Nombre de la Empresa Luis Magnasco y Cía. Ltda., Importe $ 623,70; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.040, Remito número 44.997, Nombre de la Empresa Luis Magnasco y Cía. Ltda., Importe $ 1.871,28; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.039, Remito número 44.996, Nombre de la Empresa Luis Magnasco y Cía. Ltda., Importe $ 3.115,20; Fecha 12 de mayo de 1975, Factura número 25.315, Remito número 45.278, Nombre de la Empresa Mandirtex S. C., Importe $ 9.836,75. — Total aportado por Roberto Avelino Casal, pesos 365.000,00. — Retirado por Avelino Casal: Fecha 12 de mayo de 1975, Factura número 25.315, Remito número 45.278, Nombre de la Empresa Mandirtex S. C., Importe $ 6.311,92, Fecha 6 de mayo de 1975, Factura número 25.2[illegible], Remito número 45.172, Nombre de la Empresa Mandirtex S. C., Importe $ 1[illegible].?68,95; Fecha 28 de abril de 1975, Factura número 25.175, Remito número 45.132, Nombre de la Empresa Mandirtex S. C., Importe $ 9.835,80; Fecha 3 de abril de 1975, Factura número 24.943, Remito número 44.898, Nombre de la Empresa Mandirtex S. C., Importe $ 9.523,00; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.352, Remito número 45.315, Nombre de la Empresa Martignoni S. A., Importe pesos 2.815,63; Fecha 6 de mayo de 1975, Factura número 25.215, Remito número 45.172, Nombre de la Empresa Martignoni S. A. Importe $ 4.334,32; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.034, Remito número 44.991, Nombre de la Empresa Martignoni S. A., Importe pesos 2.685,56; Fecha 16 de abril de 1975, Factura número 25.025, Remito número 44.982, Nombre de la Empresa Martignoni S. A., Importe $ 3.498,48; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.378, Remito número 45.342, Nombre de la Empresa Minera Tea S. A., Importe $ 1.501,09; Fecha 15 de mayo de 1975, Factura número 25.366, Remito número 45.330, Nombre de la Empresa Minera Tea S. A., Importe $ 4.515,48; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.253, Remito número 45.212, Nombre de la Empresa Minera Tea S. A., Importe $ 654,74; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.249, Remito número 45.208, Nombre de la Empresa Minera Tea S. A., Importe $ 854,23; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.248, Remito número 45.207, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe pesos 948,75; Fecha 25 de abril de 1975, Factura número 25.154, Remito número 45.111, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 1.488,16; Fecha 25 de abril de 1975, Factura número 25.152, Remito número 45.109, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 606,13; Fecha 25 de abril de 1975, Factura número 25.151, Remito número 45.108, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 624,71; Fecha 2 de abril de 1975, Factura número 24.893, Remito número 44.848, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 7.007,80; Fecha 2 de febrero de 1975, Factura número 24.506, Remito número 44.455, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 48.410,65; Fecha 2 de febrero de 1975, Factura número 24.507, Remito número 44.456, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 1.500,64; Fecha 12 de febrero de 1975, Factura número 24.546, Remito número 44.495, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 1.500,64; Fecha 12 de febrero de 1975, Factura número 24.547, Remito número 44.496, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 2.602,80; Fecha 18 de febrero de 1975, Factura número 24.585, Remito número 44.534, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 305,44; Fecha 24 de febrero de 1975, Factura número 24.603, Remito número 44.553, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 270,45; Fecha 11 de marzo de 1975, Factura número 24.702, Remito número 44.652, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 363,75; Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.821, Remito número 44.774, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 12.797,68; Fecha 31 de marzo de 1975, Factura número 24.879, Remito número 44.834, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 1.271,36; Fecha 20 de enero de 1975, Factura número 24.404, Remito número 44.348, Nombre de la Empresa Minera Tea S.A., Importe $ 46.496,00, Transf. $ 25.060,00; Fecha 12 de mayo de 1975, Factura número 25.301, Remito número 45.261, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe pesos 1.507,54; Fecha 8 de mayo de 1975, Factura número 25.239, Remito número 45.197, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 3.115,07; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.126, Remito número 45.083, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 618,74; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.125, Remito número 45.082, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 1.370,76; Fecha 22 de abril de 1975, Factura número 25.107, Remito número 45.064, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 594,74; Fecha 15 de abril de 1975, Factura número 25.106, Remito número 45.063, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 7.980,00; Fecha 14 de abril de 1975, Factura número 25.022, Remito número 44.979, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 241,03: Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.892, Remito número 44.938, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe pesos 578,74; Fecha 7 de abril de 1975, Factura número 24.937 Remito número 44.892, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 1.161,76. Fecha 4 de abril de 1975, Factura número 24.929, Remito número 44.884, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 2.343,12; Fecha 4 de abril de 1975, Factura número 24.919, Remito número 44.874, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe pesos 1.010,71; Fecha 4 de abril de 1975, Factura número 24.917, Remito número 44.872, Nombre de la Empresa Refinerías de Maíz S.A., Importe $ 2.842,05; Fecha 11 de abril de 1975, Factura número 24.974, Remito número 44.930, Nombre de la Empresa Resero S.A., Importe pesos 9.599,80; Fecha 30 de abril de 1975, Factura número NC 1254, Nombre de la Empresa Resero S.A., Importe $ 1.104,40; Fecha 3 de abril de 1975, Factura número 24.895, Remito número 44.850, Nombre de la Empresa Resero S.A., Importe $ 16.156,36; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.129, Remito número 45.186, Nombre de la Empresa Sagasola S.A., Importe $ 1.368,88; Fecha 22 de abril de 1975, Factura número 25.113, Remito número 45.070, Nombre de la Empresa Sagasola S.A., Importe pesos 624,67; Fecha 17 de abril de 1975, Factura número 25.046, Remito número 45.003, Nombre de la Empresa Sagasola S.A., Importe $ 6.255,12; Fecha 14 de mayo de 1975, Nombre de la Empresa Salvia S.A., Importe $ 5.607,70: Total aportado por Avelino Casal: $ 250.000,00: Retirado por Jorge Silvio Broggi: Fecha 14 de mayo de 1975, Nombre de la Empresa Salvia S.A., Importe $ 44.[illegible]92,30; Fecha 24 de abril de 1975, Factura número 25.128, Remito número 45.085, Nombre de la Empresa Santa Rosa Estancias S.A., Importe $ 247,63; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.086, Remito número 45.043, Nombre de la Empresa Santa Rosa Estancias S.A., Importe $ 251,2[illegible]; Fecha 18 de abril de 1975, Factura número 25.055, Remito número 45.012, Nombre de la Empresa Santa Rosa Estancias S.A., Importe pesos 2.616,00; Fecha 14 de abril de 1975, Factura número 24.983, Remito número 44.939, Nombre de la Empresa Estancias Santa Rosa S.A., Importe $ 531,20; Fecha 4 de abril de 1975, Factura número 24.922, Remito número 44.877, Nombre de la Empresa Santa Rosa Estancias S.A., Importe $ 686,40; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.090, Remito número 45.047, Nombre de la Empresa Sasetru S.A., Importe $ 1.350,90; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.080, Remito número 45.037, Nombre de la Empresa Sasetru S.A., Importe $ 680,03; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.079, Remito número 45.036, Nombre de la Empresa Sasetru S.A., Importe $ 6.800,34; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.078, Remito Nº 45,035, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 4.414,16; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.077, Remito número 45.034, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 539,15; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.076, Remito número 45.033, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 5.372,11; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.075, Remito número 45.032, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 286,93; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.074, Remito número 45.031, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 800,58; Fecha 21 de abril de 1975, Factura número 25.073, Remito número 45.030, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 3.317,65; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.959, Remito número 44.915, Nombre de la Empresa Sasetru S. A., Importe $ 733,40; Fecha 18 de marzo de 1975, Factura número 24.772, Remito número 44.725, Nombre de la Empresa Alba S. A., Importe $ 2.691,89; Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.882, Remito número 44.775, Nombre de la Empresa S. M. Pirquitas Pichetti y Cía. S. A., Importe $ 2.942,00; Fecha 10 de abril de 1975, Factura número 24.966, Remito número 44.922, Nombre de la Empresa Alba S. A., Importe $ 1.966,08. — Total aportado por Jorge Silvio Broggi: $ 80.000,00. Retirado por María Cristina Casal: Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.822, Remito número 44.775, Nombre de la Empresa S. M. Pirquitas Pichetti y Cía. S. A., Importe $ 20.000,00. Total aportado por María Cristina Casal: $ 20.000,00: Retirado por Norberto Jorge Broggi: Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.822, Remito número 44.775, Nombre de la Empresa S. M. Pirquitas Pichetti y Cía. S. A., Importe $ 20.000,00: Total Aportado por Norberto Jorge Broggi: $ 20.000,00. — Retirado por Pedro Emilio Braschi: Fecha 26 de marzo de 1975, Factura número 24.822, Remito número 44.775, Nombre de la Empresa S. M. Pirquitas Pichetti y Cía. S. A., Importe $ 20.000,00. — Total aportado por Pedro Emilio Braschi: $ 20.000,00. — Retirado por Aldo José Nembrini: Fecha 25 de marzo de 1975, Factura número 24.822, Remito número 44.775, Nombre de la Empresa S. M. Pirquitas y Pichetti y Cía. S. A., Importe $ 20.000,00. — Total aportado por Aldo José Nembrini: $ 20.000,— — Se deja constancia que al pie de cada factura figura una leyenda que dice: "Crédito transferido a favor del señor....... $....... a los .... días del mes de junio de 1975". Hay dos firmas, una por Casal y Cía S. R. L. y otra por cada aceptante. - Todas estas operaciones obedecen a transacciones comerciales normales, cuya cobrabilidad se considera efectiva por la continuidad con que la firma transfiriente las realiza. — Leo: Al compareciente quien la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Agregado: 82, vale. — José Antonio Vea, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.000,— e. 24|6 Nº 77.275 v. 24|6|76

Papelera Teitelman

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 212 y Escritura Nº 493 de fechas 20|5|75 y 30|10|75 ante el Escribano de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires Guillermo J. Vailati se protocolizó la adecuación al Decreto Ley 19.550|72 de los estatutos de Papelera Teitelman Sociedad Anónima Industrial y Comercial resuelta por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1975 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas resolución 687 del 26|2|76. — Estatuto. — Titulo I. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Articulo 1º: Bajo la denominación de "PAPELERA TEITELMAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando esta Sociedad, que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Santa Fe 3138 pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y|o fuera de la República. — Articulo 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del 27 de abril de 1954, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea de Accionistas convocada al efecto. — Titulo II. — Objeto. — Articulo 3º: La sociedad tiene por objeto la fabricación, transformación y comercialización de toda clase de papeles, cartones, cartulinas, envases de todo tipo, realización de plantaciones para la forestación y|o reforestación de tierras; explotación de establecimientos forestales y|o bosques, como así también la de materias primas y derivados de cualquier naturaleza, o clase vinculadas a la industria papelera y|o forestal y sus actividades anexas y afines. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Titulo III. — Capital y Acciones. — Articulo 5º: El capital social se fija en la suma de pesos seis millones ($ 6.000.000) representado por 6.000.000 (seis millones) de acciones ordinarias de un peso ($ 1) valor nominal cada una de las cuales 1.789.000 (un millón setecientas ochenta y nueve mil) acciones o sea pesos un millón setecientos ochenta y nueve mil (pesos 1.789.000) son de acciones ordinarias Clase "A", con derecho a cinco votos por acción y 4.211.000 (cuatro millones doscientas once mil) acciones o sea pesos cuatro millones doscientos once mil (pesos 4.211.000) son de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea que decida el aumento del capital social podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — No podrán emitirse nuevas acciones mientras las precedentes de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un 25 o|o como mínimo. — Articulo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia serán conforme a la legislación que rija en el momento de su emisión. — Las acciones podrán ser ordinarias de un voto por acción y|u ordinarias de cinco votos por acción y|o preferidas con o sin derecho a voto. — Estas últimas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, por tres años, de hasta un 20 o|o anual, pudiendo además tener una participación adicional en las utilidades de hasta un punto de dividendo que se distribuye a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas. — Estas acciones podrán ser rescatadas total o parcialmente en los términos del artículo 22 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo el Directorio, en el caso de practicar sorteos parciales, anunciarlos durante tres días en el Boletín Oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción, en el caso de que, por falta o insuficiencia de las utilidades, quedara insatisfecho el dividendo fijo y por el tiempo que subsista esta situación. — Articulo 6º: Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases en proporción a sus tenencias, a cuyos efectos deberán emitirse tantas acciones de una y otra clase como sea necesario para mantener la proporción existente entre ellas al tiempo de la emisión. — Si se emitieran simultáneamente acciones de ambas clases en proporción distinta a aquélla, el derecho que se acuerda por clase sólo será ejercido por el monto que guarde la proporción entre ambas clases, debiendo en cuanto al excedente, ejercer este derecho sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias. — Las emisiones de acciones se harán conocer mediante publicaciones durante tres dias en el Boletin Oficial, y si correspondiere en uno de los diarios de mayor circulación, debiendo los accionistas hacer uso de su derecho de preferencia, dentro de los treinta días posteriores a la última publicación. — Las mismas se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto de sellos correspondiente y se comunicarán a la autoridad de contralor. — Articulo 7º: Las acciones y los certificados deberán ser firmados por el presidente, un director y un síndico. — Las firmas podrán ser reemplazadas por impresión que garantice la autenticidad de los titulos, de acuerdo a lo establecido en el articulo 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Contendrán los demás recaudos indicados en los artículos 207 y 211 del mencionado decreto-ley. — Las acciones reemplazarán a los certificados una vez que estén totalmente integrados y serán entregados a los respectivos accionistas. — Las acciones son indivisibles. — La sociedad no reconocerá más que un solo propietario por acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Titulo IV. — Administración de la sociedad. — Estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por un año pudiendo ser reelectos. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado por el articulo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea puede fijar suplentes en igual o menor número, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Cada director deberá depositar como garantia de su gestión la suma de pesos quinientos ($ 500) o su equivalente en titulos y|o acciones de otra sociedad cotizados en Bolsa, hasta la aprobación de su gestión. — Articulo 9º: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. — En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del presidente, del vicepresidente o de uno o más directores titulares, lo reemplazará en sus funciones el director que designe el Directorio, con intervención de la sindicatura por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. — Articulo 10: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de otro director o de la sindicatura, por lo menos una vez cada mes y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, no computándose estas representaciones a los efectos de determinar el quórum. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se dejará constancia de las mismas en el libro de actas que firmarán todos los presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Articulo 11: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente o, en su defecto, del vicepresidente, o en defecto de éste, del director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les conferirá poder para firmar en forma individual o conjunta. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, titulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, fondos de comercio afines al objeto social; establecer y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro banco, particular oficial o mixto, existente o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones; girar, extender, aceptar, endosar, letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantias que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos; contratar en nombre de la sociedad y obligarla. — b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones o comisiones, y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como Gerentes o asignarles funciones especificas que guarden relación inmediata con la dirección y administración, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, dando cuenta de ellos a la primera asamblea que se celebre. — El monto de estas asignaciones más las que con arreglo al articulo decimoséptimo, inc. b) perciban los Directores por distribución de utilidades no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de las ganancias realizadas y liquidas del ejercicio. — Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto de las utilidades se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Dia. — d) Resolver la emisión de acciones y debentures y establecer los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de propiedades o bienes que adquiera la sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas. — e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la sociedad. — f) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar, y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos. — g) Conferir poderes especiales o generales incluso para absolver posiciones en juicios a nombre de la Sociedad y revocarlos cuantas veces crea conveniente. — h) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y resolver dentro de los cuarenta dias como máximo de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — i) Presentar anualmente la Memoria de la Sociedad, Inventario, Balance general, estado de resultados, distribución de utilidades propuesta e informe de la Sindicatura. — j) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. k) Declarar y abonar dividendos anticipados o provisionales de utilidades realizadas y liquidas demostradas por balance general, estado de resultados, distribución de utilidades propuesta e informe de la Sindicatura. — j) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. — k) Declarar y abonar dividendos anticipados o provisionales de utilidades realizadas y liquidas demostradas por balances especiales. — l) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se realicen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los de importación y exportación. — Titulo V. — Fiscalización. — Articulo 13: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por uno o tres sindicos, según legalmente corresponda y de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea Ordinaria al designarlos, juntamente con igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los Sindicos durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las Leyes y Reglamentaciones legales pertinentes, permaneciendo en sus cargos hasta tanto la Asamblea Ordinaria designe a sus reemplazantes. — Si los Sindicos fuesen tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorgue al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Titulo VI. — Asambleas. — Articulo 14: Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas de acuerdo a las disposiciones del art. 236 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se citarán en primera convocatoria por avisos en el Boletin Oficial y si correspondiere en uno de los diarios de mayor circulación, por el término y con la anticipación establecida en las disposiciones legales vigentes. — La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta dias siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres dias con ocho de anticipación como mínimo. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoria de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del articulo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoria de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Para la elección de la Sindicatura, las acciones de la Clase "A" solo gozarán de un voto por acción. — Articulo 15: Para poder participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o instituciones oficiales autorizadas para recibir titulos en depósito, con no menos de tres dias hábiles administrativos anteriores a la fecha de la asamblea. — Dicho plazo no regirá para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. — La Sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la Asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios munidos de carta poder, con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos por el Director o Accionista que designen los socios por mayoria de votos. De las deliberaciones de la Asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por quien haya presidido la misma y dos accionistas especialmente designados. — Articulo 16: La Asamblea Ordinaria de Accionistas establecerá las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente las que se imputarán a gastos generales y|o a las ganancias realizadas y liquidas del ejercicio. — Titulo VII. — Cierre del ejercicio y destino de utilidades. — Articulo 17: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración al Di-

rectorio y a la Sindicatura; c) El dividendo establecido a las acciones preferidas que se hubieran emitido; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Las distribuciones de dividendos se harán en proporción al valor integrado de las acciones. — Artículo 18: Los dividendos que no fueran cobrados dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Titulo VIII. — Disposiciones generales.. — Artículo 19: Disuelta la Sociedad, la misma será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y bajo la fiscalización de la Sindicatura e intervención de la autoridad de contralor. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Asimismo la Asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) el resto se repartirá entre las acciones ordinarias Clases "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Por la escritura 493 de fecha 30-10-75 se modifico el artículo 5º del Estatuto precedente de acuerdo a la observación de la Inspección General de Personas Jurídicas que quedó redactado de la siguiente manera: Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán ser de uno a cinco votos por acción y las preferidas con o sin derecho a voto. — Estas últimas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no por tres años, de hasta un veinte por ciento anual, pudiendo además tener una participación adicional en las utilidades de hasta un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones preferidas. — Estas acciones podrán ser rescatadas total o parcialmente en los términos del artículo doscientos veintitrés del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, debiendo el Directorio, en el caso de practicar sorteos parciales, anunciarlos durante tres días en el Boletín Oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en el caso de que, por falta o insuficiencia de las utilidades, quedara insatisfecho el dividendo fijo y por el tiempo que subsista esta situación. — Testado: ordinarias — No vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.900.— e.24|6 Nº 77.350 v.24|6|76

Riobello

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Di Paolo, argentino, casado de veinticuatro años de edad, licenciado en administración, cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento noventa y cuatro mil novecientos once, domiciliado en Rivera Indarte ciento setenta y dos, San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; Graciela Cristina Cervato, argentina, casada, de veintidós años de edad, empleada, libreta cívica número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliada en Rivera Indarte ciento setenta y dos, San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; Elías López Agnetti, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, contador público nacional, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número novecientos cuarenta y un mil sesenta y tres, domiciliado en Pueyrredón ochocientos veinticinco, Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; Emilio Ignacio Arana, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta mil seiscientos treinta, domiciliado en Antonio Sáenz dos mil novecientos cuarenta, Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Juan Avedissian, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en Espora novecientos cuarenta y cinco, Ramos Mejía, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires; Guillermo Avalos Billinghurst, argentino, abogado, de treinta y dos años de edad, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en Uriburu quinientos dos, Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Juan Fernando Agulla, argentino, casado, de veintinueve años de edad, procurador, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuarenta y seis mil seiscientos quince, domiciliado en Urquiza cincuenta y seis, Acasusso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Antonio Genovesos, argentino, casado, empleado, de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos veintidós; domiciliado en Paraná setecientos noventa y nueve, Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; Roberto Di Paolo, casado, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos setenta y siete mil doscientos veinte, domiciliado en Rivera Indarte ciento setenta y dos, San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; y Ana Santorelli de Di Paola, casada, italiana, ama de casa, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos doce, domiciliada en Rivera Indarte ciento setenta y dos, San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, todos de paso en esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir de conformidad con el articulo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RIOBELLO S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano ochocientos sesenta y ocho. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — b) Financiera: Aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — c) Industrial: Industrialización de productos relacionados con la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente y a uno cualquiera de los otros directores quienes tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A". — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Modalidad. — Roberto Di Paola, cinco mil seiscientas ordinarias cinco votos, catorce mil pesos, efectivo. — Ana Santorelli de Di Paolo, cuatrocientas ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. — Juan Di Paolo, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Graciela Cristina Cervato, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Elías López Agnetti, mil doscientas, ordinarias cinco votos, tres mil pesos, efectivo. Emilio Ignacio Arana cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Juan Avedssian, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos efectivo. Guillermo Avalos Billinghurst, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Juan Fernando Agulla, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Antonio Genovesos, cuatrocientas, ordinarias cinco votos, mil pesos, efectivo. Diez mil, Veinticinco mil. El saldo se integrará dentro del término de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Roberto Di Paolo; Vicepresidente a: Ana Santorelli de Di Paolo; Vocales a: Juan Di Paolo, Graciela Cristina Cervato, Emilio Ignacio Arana. Y Organo Fiscalizador Síndico titular a: contador público nacional Elías López Agnetti; Síndico suplente a: contador público nacional Juan Avedissian. Se autoriza a los señores miembros del directorio y sindicatura, a fin de que, en forma conjunta, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, inclusive para formalizar al efecto todas las escrituras públicas necesarias. Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí doy fe. Juan Di Paolo. Graciela C. C. de Di Paolo. Elías Lopez Agnetti. E. Arana. J. Avedissian. G. Avalos Billinghurst. Juan F. Aguila. A. Genovesos. R. Di Paolo. Ana S. de Di Paolo. Hay un sello. Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. Certifico que el texto de la presente foja y el de las cinco fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y que la en el Registro Nº 311 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. F. Rodríguez Alcobendas. Y que por escritura de fecha 30|1|75 ante el mismo escribano y registro pasada al folio 3.041 se modificó el artículo tercero del estatuto quedando así redactado: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; b) Financieras: Aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas; constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas en le Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público; c) Industriales: Extracción de arena, canto rodado, piedra mármol, cal, cemento, yeso y fabricación de artefactos sanitarios, ladrillos, cerámicas, baldosas, así como herrajería de obra carpintería metálica y madera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Entre líneas: mil setecientos, vale. Testado: catorce. No vale. Sobre raspado domiciliada, cuarenta, Paolo, Federal, italiana, relacionados, o, cada, decisión, pueden, éste, establecer, asambleas, artículos, prioridad, participación, pasivo, cinco, pesos, efectivo, integrará, contador, o Vicepresidente, y a uno cualquiera de los otros directores quienes tendrán el uso de la firma social, setenta, Di, realizar, fraccionamiento, constituidas, artefactos, herrajería. Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e.24|6 Nº 77.222 v.24|6|76

Bagnardi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Rodolfo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sergio Hugo Bagnardi, casado en primeras nupcias con María Teresa Vilar, nacido el 12 de diciembre de 1922, argentino, agente de bolsa, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.199.546, domiciliado en Avenida del Libertador número 2818, piso 10, Capital Federal; Gerardo Francisco Bagnardi, soltero, nacido el 5 de febrero de 1949, argentino, Ingeniero Industrial libreta de enrolamiento número 7.629.059, domiciliado en Avenida del Libertador número 2818, piso 10, Capital Federal; Mario Sergio Bag-

nardi, soltero, nacido el 9 de octubre de 1950, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, libreta de enrolamiento número 8.462.662, domiciliado en Avenida del Libertador 2818, piso 10, Capital Federal, y doña María Teresa Bagnardi, soltera, nacida el 21 de octubre de 19[illegible], argentina, maestra, documento nacional de identidad número 10.964.664, domiciliada en Avenida del Libertador número 2818, piso 10, Capital Federal, todos los comparecientes son de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BAGNARDI, S. A.", y tendrá su domicilio legal en Sarmiento 246, piso séptimo, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital. — Artículo tercero: Tiene por único objeto la actividad financiera, mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones en general, compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, cotizados en bolsa y mercados de valores o no, exceptuando las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tales fines la sociedad tiene amplia y plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 200.000 acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias clase "A" con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél; el Directorio puede designar Gerentes Generales o Especiales, o apoderados, sean Directores o no, en quienes puedan delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Las remuneraciones de los Directores que desempeñan funciones como las mencionadas, están supeditadas a lo prescripto en el artículo doscientos sesenta y uno del decreto ley 19.550. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte (aporte). — Modalidad. — Sergio Hugo Bagnardi — 140.000 — acciones ordinarias, clase "A" — de un voto — $ 35.000 — dinero efectivo — 25 o|o. — Gerardo Francisco Bagnardi — 20.000 acciones ordinarias, clase "A" de 1 voto — $ 5.000 — dinero efectivo — 25 o|o. — Mario Sergio Bagnardi — 20.000 — acciones ordinarias, clase "A" — de 1 voto — $ 5.000 — dinero efectivo — 25 o|o. — María Teresa Bagnardi — 20.000 — acciones ordinarias, clase "A" — de 1 voto — $ 5.000 — dinero efectivo — 25 o|o. — Directorio. — Se designa para integrar el Directorio: como presidente a don Sergio Hugo Bagnardi; como vicepresidente a don Gerardo Francisco Bagnardi; como directores titulares a don Mario Sergio Bagnardi; doña María Teresa Bagnardi y don Guillermo Benedit. — Organo Fiscalizador: Se designan como síndico titular al doctor en Ciencias Económicas, Daniel Morgan y como Síndico suplente, al Contador Público Nacional don Luis Omar Oddone. — Presentes también a este acto don Daniel Morgan, que manifiesta ser casado con doña Silvia Adela Conen, nacido el 11 de diciembre de 1922, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.730.711, domiciliado en Galileo 2425, Capital Federal; don Guillermo Benedit, que manifiesta ser casado con doña María de la Luz Teresa Zemborain, nacido el 23 de junio de 1927, argentino, Contador Público Nacional, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.385.895, domiciliado en Eduardo Schiaffino 2037, Capital Federal, y don Luis Omar Oddone, que manifiesta ser casado con doña Carmen Calvo, nacido el 11 de mayo de 1938, argentino, Contador Público Nacional, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.146.857, domiciliado en Paso 270, Muñiz, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos, cargos de Síndico titular, Director titular y Síndico suplente. — Y agregan los accionistas constituyentes que confieren Poder a favor de don Sergio Hugo Bagnardi, don Daniel Morgan y don Luis Omar Oddone, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas, aun de rectificación y ampliación de la presente y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos Estatutos en el citado Juzgado. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S. Bagnardi. — G. Bagnardi. — Mario Bagnardi. — María Teresa Bagnardi. — G. Benedit. — D. Morgan. — L. Oddone. — Hay un sello. — Ante mí J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz, pasada al folio 32 ante el titular del Registro 311 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del A diecisiete millones ciento cincuenta mil ciento cuarenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — Sobre raspado: autorizante, Bagnardi, Plazo, decreto, representativos, efectivo, oportunidad, control, reserva, deben, efectuada, accionistas, C, Benedit, manifiesta, Oddone, de, Bagnardi, gestionen. — Vale. — Hay un sello: F. Rodríguez Alcobendas.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600 e. 24|6 Nº 77.290 v. 24|6|76

S. A. Victorio y Esteban de Lorenzi Limitada

SOCIEDAD AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número quinientos noventa y seis de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano Alberto I. Paz, de esta Capital "SOCIEDAD ANONIMA VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LIMITADA", SOCIEDAD AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, elevó a Escritura Pública la Reforma introducida a los Artículos cuarto, quinto y séptimo de los Estatutos Sociales, la que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 19[illegible], según Acta número cuarenta y siete, los que quedaron redactados así: Artículo 4º: La duración de la sociedad queda fijada en cincuenta años, cuyo término empezará a regir desde la autorización para funcionar acordada por el Poder Ejecutivo Nacional de fecha 9 de setiembre de 1932. — Este plazo podrá ser prorrogado antes de su terminación, así lo resolviera una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 5º: El Capital Social se fija en siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos ($ 7.425.000.—), representado por acciones de un peso ($ 1.—) cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas; los títulos podrán representar una o varias acciones. — Artículo 7º: Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán las firmas de un director y síndico, pudiendo las mismas ser impresas mediante autorización de la autoridad de contralor. — S|r: mayo, 76, vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700 e. 24|6 Nº 77.299 v. 24|6|76

Cofiman

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Cofiman", S.A. — Escritura Número Treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Sarasqueta, de 55 años de edad, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.032.214, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso tercero, oficina 312, de esta Ciudad; don Leonardo Stravatto, de 53 años de edad, argentino, divorciado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.896.674, contador público nacional, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso tercero, oficina 312, de esta Ciudad, y don Horacio Vicente Maturi, de 24 años de edad, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 8.527.807, médico, domiciliado en la calle Esmeralda número 853, piso segundo, de esta Ciudad. Todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COFIMAN", SOCIEDAD ANONIMA. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número 559, tercer piso, oficina 312, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del trámite fijado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Importadora y exportadora. La importación y exportación, representación, comisión, mandato y distribución de materias primas, frutos del país productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, patentes marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. La adquisición y venta de títulos acciones y toda clase de valores mobiliarios. Tomar participación en sociedades por acciones, creadas o a crearse. — b) Financieras: La financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, suministrar capitales a empresas constituidas o a constituirse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — c) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Mandatos y servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios, así como lo vinculado a la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos. Promover la constitución, asesorar, dirigir, administrar y establecer representaciones y corresponsalías de entidades inversoras, financieras mineras, comerciales, agropecuarias, bancarias, tanto en el país como en el exterior. Realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Y e) Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos grícola-ganaderos, frutícolas, vinícolas, granjas, cultivos y forestales. La sociedad podrá emitir certificados de inversión para desgravación y promoción en los términos de las Leyes 20.551, 20.630, 20.631 y 20.594, hasta el monto que anualmente fije la Asamblea con obligación expresa de comunicar periódicamente a la Dirección General Impositiva, los montos aceptados en inversión y la individualización de los inversores, ya se trate de sociedades de personas, comerciales o individuales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000), representado por 100.000 acciones, clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción y 400.000 acciones clase "B", con derecho a un voto por cada acción, de diez pesos ($ 10), valor nominal, cada una, y dividido en series de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles también una participación en las ganancias. Cada acción ordinaria al portador suscripta confiere derecho a un voto por acción. Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a

un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantengan y también en los otros casos del artículo 21 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en un punto expreso en el Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al día de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y serán firmados por un Directorio y un Síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso. Asimismo, podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas, conforme al artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72 y sus reglamentaciones. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede también designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Si por cualquier causa llegaren a faltar Directores o no fuere posible formar quórum, aun con la designación de los Directores suplentes, la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia, en su caso, designarán los reemplazantes, hasta la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo: El Director prestará una garantía de cien pesos ($ 100), en dinero en efectivo. No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo Undécimo. La Asamblea fija la remuneración del Directorio, ajustándose para tal fin a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más Directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces o por un Director designado al efecto por el Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo Decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en cuenta corriente o caja de ahorros, con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente. Tendrán una duración en sus cargos por el término de un año. La Sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso; ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72. Si la Asamblea resolviera designar un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoquinto: El Consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será aportado por la sociedad. Si el Consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido en el inciso a), del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El Consejo se reunirá una vez por mes por lo menos o cuando lo cite el Presidente o lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo, o de los Síndicos, en su caso. El Consejo o la Sindicatura, en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. — Artículo Decimosexto: La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia o de los Síndicos, en su caso, las que serán imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo Decimoséptimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco a tres días, con una anticipación de quince a trece días como mínimo al de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. Asimismo, se publicarán en las mismas condiciones en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. — Artículo Decimoctavo: En la Asamblea regirán el quórum o mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley precitado respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento para el Fondo de [illegible] remuneración del Directorio, síndico y consejo de vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa o de Previsión, o a cuenta, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de este Estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que les acuerdan al accionista los artículos 245 y 251 del Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, bajo la vigilancia del síndico, o del consejo de vigilancia, en su caso. Cancelado el activo o reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo décimo noveno de este Estatuto. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Accionista — Acciones suscripción — Clase — Monto de integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Juan Carlos Sarasqueta, 40.000 "A" y 160.000 "B", $ 2.000.000 "A" 5 votos y "B" 1 voto — $ 500.000 — efectivo — 25 por ciento, resto dos años. — Leonardo Stravatto, 20.000 "A" y 80.000 "B" — 1.000.000 "A" 5 votos y "B" 1 voto — $ 250.000 — efectivo — 25 por ciento, resto dos años. — Horacio Vicente Maturi, 40.000 "A" y 160.000 "B" $ 2.000.000 — "A" 5 votos y "B" 1 voto — $ 500.000 — efectivo — 25 por ciento, resto dos años. — Las acciones son ordinarias al portador de $ 10.— cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Juan Carlos Sarasqueta; Vicepresidente: Leonardo Stravatto; Director: Horacio Vicente Maturi; Síndico titular: Contador Eulogio García; Síndico suplente: doctor Juan Esteban Aberg Cobo. — Se confiere Poder Especial a favor del señor Helio Ferravia, Documento Nacional de Identidad número 4.154.320, a fin de que intervenga en el trámite de inscripción, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, otorgar escrituras complementarias o ampliatorias de la presente si fuere necesario y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Eulogio García, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.342.468, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 25 de marzo de 1920, domiciliado en calle Lavoisier 1119, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, y Juan Esteban Aberg Cobo, con libreta de enrolamiento número 4.295.239, argentino, casado, abogado, domiciliado en calle Balcarce número 1536, Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de la sociedad Cofiman S. A. en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos, que se ingresará con la declaración jurada mensual. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Fdo.: Juan Carlos Sarasqueta — Leonardo Stravato. — Horacio Vicente Maturi. — Eulogio García. — Juan Esteban Aberg Cobo. — Luis B. Cucellas. — Es fotocopia fiel de la escritura matriz número treinta y uno, que pasó ante mí, y queda al folio 114, del Registro número 121, a mi cargo. Para su inscripción expido el presente en carácter de primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Luis B. Cucellas. Escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600 — e.24|6 Nº 77.355 v.24|6|76

César Luis D'Aquino y Compañía
SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "César Luis D'Aquino y Compañía S. A. C. I. — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don César Luis D'Aquino, casado en primeras nupcias con Norma Eva Menghi, argentino, nacido el veinte de abril de mil novecientos treinta y siete, industrial, Libreta de Enrolamiento 4.861.126, domiciliado en Crámer setenta y cinco, de Bernal, provincia de Buenos Aires, Cédula Fiscal expedida bajo el número 24930-012-8; don Hugo Eduardo Rosasco, casado en primeras nupcias con Delia Rosa Panebianco, argentino, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 7.791.762, domiciliado en Dante Alighieri cuatrocientos sesenta y cinco, Villa Domínico, provincia de Buenos Aires; don Florencio Emilio Crespo, casado en primeras nupcias con Ana María Guagnini, argentino, nacido el nueve de enero de mil novecientos veintisiete, militar retirado, Libreta de Enrolamiento 4.471.291, domiciliado en calle Seis entre Cantilo y Quince, City Bell, provincia de Buenos Aires; don Francisco Antonio D'Aquino, casado en primeras nupcias con Magdalena Luisa Binacchi, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos veintinueve, industrial, Libreta de Enrolamiento 4.791.558, domiciliado en Chacabuco ciento cuarenta, Bernal, provincia de Buenos Aires; doña Alicia María Margarita Montagnani de Rozados, casada en primeras nupcias con Agustín Jorge Rozados, argentina, nacida el catorce de setiembre de mil novecientos treinta y tres, empleada, Libreta Cívica 3.303.370, domiciliada en Pacheco de Melo dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso, departamento D, Capital Federal; y don Oscar Ricardo Crespo, casado en primeras nupcias con María Virginia Corazza, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y uno, contador público, Libreta de Enrolamiento 4.243.619, domiciliado en Independencia tres mil cuatrocientos veintisiete, departamento uno, Capital Federal. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes vienen a dejar constituida una sociedad anónima a regirse por el Decreto Ley 19.550 y por el siguiente estatuto: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CESAR LUIS D'AQUINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y tiene su domicilio en Belgrano mil cuatrocientos cuatro, cuarto piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, de igual manera en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Su objeto es construcciones y montajes electromecánicos e instalaciones y extensiones de redes eléctricas. — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder según el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos según se determine al suscribir el capital inicial y sus aumentos. — Artículo noveno: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o podrán carecer de ese derecho, salvo para los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo: La elevación del capital dentro del quíntuplo, establecido por la asamblea, en cada caso se fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, y se podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo undécimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean; y esta opción resultará de las condiciones que establezca el directorio. — Administración y Representación. — Artículo duodécimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo decimotercero: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea general fija la remuneración del directorio. Los directores prestarán como garantía quinientos pesos, en dinero en efectivo cada uno. — Artículo decimocuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para la administración de la sociedad, y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Así puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia

de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales privados; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que se juzgue conveniente. — Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en su defecto, al Vicepresidente. — Artículo Decimosexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea; la cual también elegirá un suplente por igual término. — Asambleas. - Artículo Decimoséptimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, en su caso, se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida: por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime; y la segunda convocatoria, se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoctavo: El quórum y mayorías se rigen por las disposiciones de los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate: excepto del quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicios Sociales. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) remuneración al directorio y síndico. — c) dividendo de las acciones preferidas. — d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones, preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación: — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — El capital se suscribe e integra el veinticinco por ciento en efectivo de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo las acciones ordinarias al portador de un voto. — Nombre Acciones Suscriptas Monto Integrado César Luis D'Aquino. Ciento treinta y seis mil, Treinta y cuatro mil pesos; Florencio Emilio Crespo, Dieciseis mil Cuatro mil pesos; Hugo Eduardo Rosasco, Dieciseis mil Cuatro mil pesos; Francisco Antonio D'Aquino, dieciseis mil Cuatro mil pesos; Alicia María Margarita Montagnani de Rozados. Diez mil Dos mil quinientos pesos; Oscar Ricardo Crespo, Seis mil Mil quinientos pesos: Total Doscientos mil Cincuenta mil pesos. — Directorio: Se designan para integrar el Directorio: Presidente a don César Luis D'Aquino; Vicepresidente a don Francisco Antonio D'Aquino: Directores a Florencio Emilio Crespo, Hugo Eduardo Rosasco y Alicia María Margarita Montagnani de Rozados; Síndico titular Oscar Ricardo Crespo y Síndico Suplente Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones. En esta forma dejan constituída esta sociedad anónima, y a la vez se autoriza al Presidente y al Señor Oscar Ricardo Crespo para que indistintamente cualquiera de ellos se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro realizando las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos, realizar trámites necesarios, otorgar y suscribir cualquier escritura complementaria, rectificatoria o ampliatoria de la presente, y cuanto más fuere preciso para cumplimentar la finalidad encomendada. — Presente Don Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones, casado en primeras nupcias con Lucía Mac Cormack, abogado, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro, Libreta de Enrolamiento Nº 4.214.929, domiciliado en Independencia 3345, de ésta, hábil de mi conocimiento, manifiesta que acepta el cargo de Síndico Suplente que se le ha conferido. — Se hace constatar: Que el impuesto de sellos se satisface por la totalidad del capital suscripto abonándose la suma de dos mil pesos. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, junto con sus respectivos cónyuges, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí Ricardo R. Lara (Escribano), Registro 115. — Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.750.— e.24|6 Nº 77.351 v.24|6|76

Virjul

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 3 de marzo de 1976, ante el escribano de esta ciudad, don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 434 del Registro 311, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de "Virjul Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", del 6 de junio de 1974, aprobada por resolución I.G.P.J. 2703 del 20 de agosto de 1974 que resolvió la modificación del estatuto social, siendo su nuevo texto el siguiente: Nombre y Sede Legal. Artículo Uno: Con la denominación de VIRJUL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Rómulo S. Naón 3525. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Dos: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Objeto de la sociedad. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra o venta, exportación, importación, representación, comisión y consignación de productos y artículos textiles, metalúrgicos, plásticos, madereros y de la construcción; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y artículos textiles, madereros y de la construcción; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, tambos, cría de ganado de todo tipo y especie, invernados y de cabañas para producción de animales de raza, compra y venta de haciendas, cereales y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos, plantación y|o explotación de bosques y obrajes; d) Servicios: Mediante prestación de asistencia y consultoría en dirección de empresas y todo lo atinente a su organización, utilizando profesionales con matrícula habilitante conforme las respectivas reglamentaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital Social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por acciones nominativas, no endosables de diez pesos cada una. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que fijará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. Las acciones podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un (1) voto por acción, y acciones preferidas. Los títulos podrán representar una o más acciones y llevarán las firmas autógrafas de un director y del síndico, pudiendo las mismas ser impresas mediante autorización de la autoridad de contralor. Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos no endosables firmados como las acciones. — Artículo Quinto: En caso de que el Directorio resuelva que las acciones sean preferidas, éstas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Podrán emitirse con o sin derecho a voto; en este último supuesto podrán ejercerlo durante el tiempo en que no percibieran el dividendo estipulado, ello sin perjuicio de los supuestos especiales enunciados en los artículos 244 y 217 del Decreto-Ley 19.550 del 72. Las acciones preferidas podrán ser rescatables a la par o con una prima de hasta el diez por ciento (10 %). En caso de rescate parcial se procederá por sorteo. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir y acrecer dentro de las respectivas clases y en proporción a las acciones que posean, en las condiciones previstas en el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72. La integración de las acciones debe efectuarse en las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea en su caso. En caso de mora, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento establecido en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, según se resuelva en cada caso de emisión, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa de la Asamblea de Accionistas y deberá presentarse a la autoridad de contralor la documentación respectiva. — Dirección y Administración. Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros, según lo resuelva la asamblea, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, quiénes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. El mandato de cada director, se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescriben las disposiciones legales. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá, en caso de empate, voto de decisión. Los directores depositarán en garantía de su gestión la suma de diez pesos en la sede social de la sociedad. — Artículo Noveno: El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Las vacantes que se produzcan en el Directorio, por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio con la conformidad del síndico. El director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazo, y como máximo, hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, siempre que exista quórum, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: A) La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o por el vicepresidente, indistintamente, o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad; B) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión y otro título o venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, locación de obras, celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, endosar warrants de acuerdo con la ley respectiva, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en moneda extranjera de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos Hipotecarios, particulares o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Central de la República Argentina, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, representar a la sociedad ampliamente y efectuar operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales, Obras Sanitarias, Ferrocarriles del Estado y otras dependencias autónomas del Estado, así como empresas particulares, emitir, girar, endosar y aceptar letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondo. Transigir y comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicios como actor o demandado por medio de apoderados, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o rescisiones o quitas de deudas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros, solicitar y adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención, así como toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir, votar la disolución y liquidar sociedad, aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de síndico liquidador que le fueran conferidos, recibir mandatos de cualquier índole, tomar a su cargo la administración de bienes de terceros, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, formar sociedades y sindicatos o tomar participaciones en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios y verificar cuanto sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63; C) Emitir debentures previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, la que determinaría las condiciones de emisión dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; D) Nombrar uno o más gerentes y demás personal fijándoles sus atribuciones y su remuneración y celebrando contratos con ellos, que estime convenientes; el Directorio está facultado para revocarlos como también a nombrar en su seno uno o más directores delegados, determinando sus atribuciones y fijándose las correspondientes remuneraciones con cargos a la cuenta de gastos generales "ad referendum" de la Asamblea; E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; F) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe de la marcha de la sociedad y el Balance General de las operaciones de la misma a la fecha del cierre del ejercicio y demás estados requeridos por las disposiciones legales vigentes; G) Proponer el dividendo en la Asamblea anual y las demás medidas que deben ser consideradas por ésta; H) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la asamblea anual, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — De las Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse también sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representan la totalidad del capital social con derecho a voto; en el caso sólo serán válidas las decisiones que se adopten por unanimidad. Las asambleas serán convocadas conforme a las previsiones del artículo 236 del Decreto-Ley 19.550|72. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerarán constituídas cualquiera fuera el número de accionistas que representen esas acciones. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se consideran constituídas cualquiera fuese el número de accionistas que representen esas acciones. Las resoluciones de las asambleas deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 se estará, tanto en primera como en se-

gunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Décimo Tercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios y será menester el otorgamiento de mandato en instrumento público o privado, y en este último caso con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad de contralor. Los beneficios liquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, por si o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que resuelva la asamblea destinar para fondos de reserva o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Durante el período de liquidación el Directorio tendrá todas las facultades indicadas en el artículo diez de este estatuto y funcionará con el quórum y mayoría establecidas en el artículo octavo. — Sobrerraspado: emitirán, Octavo, transferirlos, Asamblea, Décimo, consideran, facultades. Vale. — Entrelineas: madereros, y de la construcción, Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.450 e.24 6 Nº 77.194 v.24|6|76

San Agustín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Contrato Social — Ley 19.550 y Aumento de Capital "San Agustín S.A.C.I.A.I.F." — Escritura número: Quinientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano autorizante comparece: don Pedro Carlos Pablo Blaquier, casado en primeras nupcias con doña Isabel Ana Gray, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.128.698, domiciliado legalmente en esta ciudad calle Basavilbaso numero 1219, piso segundo, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su caracter de Presidente y como tal en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", personeria que acredita con los siguientes recaudos: a) Con los Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 11 de junio de 1969, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Leopoldo Orenstein, al folio 745 del Registro número 122 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de agosto de 1969 bajo el número 3293, al folio 427, del Libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 12 de mayo de 1971, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Armando Néstor Lemos Ibáñez, al folio 1059, del Registro 490 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 24 de mayo de 1971, bajo el número 1754, al folio 443, del Libro 73 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; cuyos testimonios en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, y c) Con Acta de Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades y distribución de cargos de fecha 29 de agosto de 1975, la que yo el autorizante he compulsado de su original en el libro respectivo y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna la representación invocada, en tal carácter, expone: Que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 1975, resolvió aprobar el nuevo texto del Estatuto Social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, y Aumentar el Capital Social el que actualmente asciende a la suma de cien mil pesos, a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, acta que transcripta en lo pertinente, juntamente con el Registro de Asistencia de Accionistas, por su orden dicen así: Acta Nº 19 — Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve dias del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho y cuarenta y cinco horas se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas de San Agustín S.A.C.I.A.I. y F., cuya nómina figura en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio Nº 8. — Se declara abierto el acto bajo la presidencia del doctor Pedro Carlos Blaquier, quien manifiesta que se hallan presentes seis accionistas por si representando cuatro mil acciones con derecho a cuatro mil votos. — Se pone a consideración el punto primero del Orden del Dia: Reforma de los Estatutos Sociales para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550|72 proponiéndose el texto siguiente... Se aprueba por unanimidad el texto propuesto facultándose al doctor Pedro Carlos Blaquier o la señora Isabel Ana Gray de Blaquier, para que actuando en forma conjunta, o separada, indistinta o alternada, realicen todos los trámites necesarios para la protocolización, aprobación e inscripción de la reforma aprobada a cuyo fin tendrán las más amplias facultades para suscribir la escritura pública, escritos y demás documentación necesaria, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas o el Registro Público de Comercio, con la facultad de protocolizarlas, inscribirlas y demás trámites pertinentes. — Se considera el segundo punto del Orden del Día: Aumento del Capital Social. — El doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier manifiesta que a efectos de posibilitar la adquisición de un campo con el fin de encarar un incremento de la actividad de la Sociedad a través de una explotación agropecuaria se hace necesario aumentar el capital social y propone elevarlo a la suma de $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos) lo que significaría un aumento de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos). — La moción es aprobada por unanimidad emitiéndose en ese acto las acciones representativas del aumento, las que serán ordinarias al portador de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, es decir, de similares caracteristicas a las que están actualmente en circulación. — El doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier manifiesta que suscribe 470.000 (cuatrocientas setenta mil) acciones, es decir la suma de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos), y la señora Isabel Ana Gray de Blaquier manifiesta que suscribe 6.000 (seis mil) acciones es decir la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos), saldo no inscripto a la fecha correspondiente a la emisión protocolizada el 12|5|71, a lo que los restantes accionistas prestan conformidad, renunciado a sus derechos de preferencia. — Se resuelve que las sumas suscriptas deberán ser integradas de la siguiente manera: un 25 o|o antes de los sesenta días de la fecha, y el 75 o|o restante dentro del plazo fijado por el art. 166 de la ley de Sociedades Comerciales. — Se faculta al doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier y a la señora Isabel Ana Gray de Blaquier para que actuando en forma conjunta o separada, indistinta o alternada, realicen todos los trámites necesarios para la protocolización, inscripción y cuantos trámites demande para dejar cumplido el aumento de capital aprobado. — En cumplimiento del tercer punto del Orden del Dia se designa al ingeniero Luis Maria Blaquier y a la señora Isabel Ana Gray de Blaquier para firmar el acta de la asamblea. — Se levanta la sesión a las veinte horas. — (1) Omisión en la transcripción del Art. 4º "La resolución pertinente se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio", al folio 32 corresponde. - Vale. — Entrelineas: saldo no suscripto a la fecha correspondiente a la emisión protocolizada el 12|5|71, a. Vale. — Testado: No vale. — Pedro Carlos Pablo Blaquier. — Elizabeth Anne Gray de Blaquier. — San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Basavilbaso 1219 — 2º piso — Capital, Nº Inscripción: 30.971. — Asamblea General Ordinaria del 29 de agosto de 1975. — Nº Orden — 1975 — Mes — Dia — Accionista o representante — Nombre y Apellido — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones — Capital — Cantidad de Votos — 1 — 8 — 11 — Luis María Blaquier, Libertad 1694, Cap. L. E. 4264767. 100 — 1.000 — 100 — 2 — 8 — 11 Pedro Carlos Pablo Blaquier, Basavilbaso 1219, Cap. L. E. 4.239.751, 3.100 — 31.000 — 3.100. — 3.8.11. Juan Sebastián Salaber, Esmeralda 1319, Cap. L. E. 4.188.881 — 100 — 1.000 — 100. — 4.8.11. Isabel Ana Gray de Blaquier, Basavilbaso 1219, Cap. C. I. 6:401.036 — 500 — 5.000 — 500. — .5.811.. Rodolfo José Blaquier, Basavilbaso 1219, Cap. L. E. 4.974.610 — 100 — 1.000 — 100. — 6.811. Martin Carlos Pedro Blaquier, Guido 1637, Cap. L. E. 4.084.026 — 100 — 1.000 — 100 — 4.000 — 40.000 — 4.000. — A las diecinueve horas del dia 11 de agosto de 1975, se clausura este Registro de Asistencia, habiéndose presentado seis accionistas que totalizan el capital social de $ 40.000 con derecho a 4.000 votos. — Hay un sello: San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Firmado: Pedro Blaquier. — A las dieciocho horas del dia 29 de agosto de 1975, se celebra la asamblea con la presencia de los señores accionistas registrados, totalizando el capital social con derecho a 4.000 votos. — Firmado: Pedro Blaquier. Presidente. — Angel Schindel. Síndico. — Accionistas designados: Elizabeth Ana Gray de Blaquier. — Luis Maria Blaquier. — Hay un sello: San Agustín S.A.C.I.A.I. y F. — Pedro Blaquier, Presidente; y una firma: Pedro Blaquier. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia y en virtud de lo expuesto los estatutos sociales de San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, quedan redactados de la siguiente manera: Título I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — Con el nombre de SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, continúa funcionando la sociedad anónima, que fuera constituida con la misma denominación. — Tiene su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Basavilbaso Nº 1219, piso 2º, Capital Federal. — Artículo 2º — Su término de duración es de noventa y nueve años, contados desde el 11 de agosto de 1969, fecha en que fue originalmente inscripto su estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, pudiendo ese término ser prorrogado o disminuido por resolución de una asamblea convocada al efecto. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y|o exportación de bienes muebles, maquinarias, mercaderias y productos de toda clase del pais o del extranjero. — El ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones. — La compraventa de carnes, haciendas, cereales, frutos, productos y|o subproductos de la ganadería y la agricultura, en su faz primaria, maquinarias y herramientas y sus repuestos y accesorios destinados a la utilización de la explotación agricola-ganadera. — Industriales: La industrialización primaria de los productos del agro. — Agropecuarias: La administración y|o explotación en todas sus formas de establecimientos rurales, agrícolo ganaderos, frutícolas, avícolas, cultivos forestales y de granjas, tambos, cabañas y haras, crias y engorde de ganados, plantación y|o explotación de bosques y obrajes. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta y fraccionamiento, división y explotación por si, por terceros y por cuenta de terceros, de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, construcción en terreno propio o ajeno de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512, ya sea para la explotación y|o venta. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de acciones o debentures, aportes de capital para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el pais y|o en el exterior, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el decreto ley 18.061|69 y toda otra que requiere el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título II. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos), representado por 480.000 acciones ordinarias de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — La resolución pertinente se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Podrán emitirse clases de acciones que reconozcan hasta cinco votos por acción ordinaria. — En su defecto cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo 7º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º — Los certificados provisionales que no estén integrados totalmente, sólo podrán transferirse con autorización del directorio bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la sociedad, respecto de los suscriptores, quienes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Título III. — Administración. — Artículo 9º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio designado por la asamblea, compuesto del número de miembros que fije la misma entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo y con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben consignar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tiene doble voto para decidir casos de empate. — Artículo 10. — En garantía del desempeño de su gestión cada director depositará en la sociedad $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo o su equivalente en títulos públicos. Artículo 11. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y con el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al viceprsidente o al director que designe el Directorio. — Artículo 12: La remuneración a los miembros del Directorio será la que fije anualmente la asamblea. Cuando el presidente u otros miembros del Directorio hubiesen desempeñado tareas u otras funciones extraordinarias relacionadas con la direccion y administración de la sociedad, la asamblea podrá aprobar las remuneraciones adicionales, pero el monto total de las remuneraciones al Directorio, por todo concepto, no podrá exceder el 25 % de las utilidades. Cuando a causa de la exigüidad de las utilidades, las remuneraciones adicionales excedan el porcentaje mencionado, la asamblea podrá aprobar dichas remuneraciones, previa inclusión del asunto en el orden del día. — Título IV. Fiscalización. Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea con mandato por un año, reelegible y libremente revocable. La asamblea nombrará un suplente por el mismo término para cubrir eventuales vacantes del síndico titular. El síndico tendrá las atribuciones y deberes que le asignen las disposiciones legales vigentes y la remuneración que le fijará la asamblea. — Título V. Asambleas. Artículo 14: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituira cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional

de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Título VI. Obligaciones, Debentures. Artículo 17: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones legales vigentes. — Título VII. Fondos de Reserva y Previsión, Dividendo y Distribución de Utilidades. Artículo 18: Anualmente se procederá a cerrar el ejercicio, practicándose, de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes, un inventario al 30 de junio del activo y pasivo de la sociedad y un balance general, los que se someterán a la asamblea de accionistas una vez aprobados por el Directorio y revisados por el síndico. — Artículo 19: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) Remuneración al Directorio y al síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título VIII. Disposiciones Generales. Artículo 20: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo el control del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 21: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha de puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Bajo los expuestos conceptos, el compareciente por la representación que ejerce deja adecuados de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley 19.550|72 los estatutos sociales de "San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", y aumentado e integrado el capital social, el que actualmente asciende a la suma de cien mil pesos, a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, y emitida la suma de cuatro millones setecientos mil pesos en acciones ordinarias valor nominal diez pesos cada una, por lo que en virtud de emisiones anteriores y la presente, el capital social emitido e integrado de la sociedad se eleva a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar que se abona en este acto, en concepto de Impuesto Fiscal, la suma de cuarenta y siete mil pesos, resultante del aumento de capital social, por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos. Asimismo, hace constar que en este acto se le exhibe la Cédula Fiscal de la sociedad "San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", registrada bajo el número R. 279.132. — Leída y ratificada la presente escritura, el compareciente así la otorga y firma ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original de adecuación de contrato social, Ley 19.550, y aumento de capital de "San Agustín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", pasada ante mí, bajo escritura número 557, al folio 1623 del Registro 444, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada y como Primer Testimonio, expido la presente, cuyas páginas autentico con mi sello y firma en la ciudad de Buenos Aires, a nueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Alejandro F. Rueda, escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.700 e.24|6 Nº 77.329 v.24|6|76

Su Norte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Domingo Mucciarone, que dice ser italiano, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María Perfetto, albañil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos un mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número cinco mil noventa y cuatro, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Eugenio Matildo Banchero, que dice ser argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Juana Esther Núñez, albañil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y dos mil ochocientos tres, domiciliado en la calle Canesa número dos mil setecientos setenta y dos, de esta Capital; y don Renato Di Loreto, que dice ser italiano, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Mucciacciaro, albañil, domiciliado en Ugarte 2035 de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve: todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: I) Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "Su Norte, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Brigadier General don Juan Manuel de Rosas número tres mil cuarenta y uno, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: Constructora: mediante la construcción de toda clase de edificios, rurales o urbanos, subdivididos o no, en propiedad horizontal, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, construir toda clase de obras civiles de carácter privado o público, actuando como contratista, directa o subcontratista, o por administración. — Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y la venta al contado o a plazo. — Financiera: toda clase de operaciones financieras con el aporte de capitales particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizar, compraventa de títulos, acciones y otros valores cualesquiera sea su naturaleza. — Se deja expresamente establecido que la sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por 15.000 acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán el derecho de preferencia establecido por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550, salvo los casos particulares establecidos en el artículo 197 del mencionado Decreto Ley. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Noveno: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo ejercicio a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en efectivo en la caja de la sociedad, la suma que fije la Asamblea General de Accionistas y que no podrá ser inferior a quinientos pesos ($ 500.—). — Artículo Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas Poderes Judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia, al Vicepresidente. — Artículo Duodécimo: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un ejercicio. — La Asamblea también elegirá un suplente, cuyo mandato tendrá el mismo término. — Artículo Décimo Tercero: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Cuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5 o|o), hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las Acciones Preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social de un millón quinientos mil pesos, representado por 15.000 acciones de cien pesos ($ 100.—), valor nominal cada una se suscriben de acuerdo al siguiente detalle, a saber: suscripción. — Accionista. — Acciones. — Suscripción Clase de Acción. — Antonio Domingo Mucciarone: 5.000 acciones; quinientos mil pesos, ordinarias al portador de cinco votos; Mario Eugenio Matildo Banchero: 5.000 acciones; quinientos mil pesos, ordinarias al portador de cinco votos; Renato Di Loreto: 5.000 acciones; quinientos mil pesos, ordinarias al portador de cinco votos. — Las referidas suscripciones quedan integradas con la obligación que asumen de transferir a la sociedad "Su Norte, S. A.", el inmueble sito en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción dieciséis, con frente a la calle Olazábal esquina a la de Vidal, designado en el plano de mensura aprobado por la Municipalidad de esta Capital, con la característica M-464-72 como fracción d. — Total de acciones suscriptas: Quince mil. — Total aumento de integración: Un millón quinientos mil pesos. — III) Se designa para integrar al Directorio como Presidente a Antonio Domingo Mucciarone, como Vicepresidente a Mario Eugenio Matildo Banchero, y como Director a Renato Di Loreto. — Se designa para el órgano fiscalizador al Contador Público Nacional señor Renzo Ezio Propedo, como Síndico Titular; y a la Contadora Pública Nacional señorita Ana María Bertolino, como Síndico Suplente. — IV) Se otorga poder especial a favor de los señores Adolfo Peña y Antonio Domingo Mucciarone para que actuando conjunta, alternativa o separadamente y con facultad para aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos al efecto para que otorguen y suscriban las escrituras públicas de modificación o rectificación del presente Contrato Social. — Presentes también en el acto los señores: Renzo Ezio Propedo, que dice ser italiano, nacido el cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Beruti número tres mil setecientos treinta y siete, de esta Capital; y Ana María Bertolino, que dice ser argentina, nacida el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltera, contadora pública nacional con libreta cívica número seis millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos catorce, domiciliada en la calle Echeverría número dos mil setecientos catorce, quinto piso, unidad "B", de esta Capital; María Mucciacciaro de Di Loreto, que dice ser italiana, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con don Renato Di Loreto, y con su mismo domicilio; Juana Esther Núñez de Banchero, que dice ser argentina, con libreta cívica número tres millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos diecisiete, casada en primeras nupcias con don Mario Eugenio Matildo Banchero y con su mismo domicilio; y María Perfetto de Mucciarone, que dice ser italiana, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos quince mil trescientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con don Antonio Domingo Mucciarone, y con su mismo domicilio; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan que concurren: los dos primeros a aceptar el cargo de Síndico titular y Síndica suplente, respectivamente, se les ha asignado; y las tres últimas, al solo efecto de otorgar a sus respectivos cónyuges el consentimiento que dispone el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Y yo el Escribano autorizante, hago constar que tengo a la vista las cédulas fiscales vigentes de los componentes de la sociedad y en fotocopia agrego. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de lo que certifico y doy fe. — Antonio Domingo Mucciarone — Mario Eugenio Matildo Banchero. — Renato Di Loreto. — Renzo Ezio Própedo. — Ana María Bertolino. — María Mucciacciaro de Di Loreto. — Juana Esther Núñez de Banchero. — María Perfetto de Mucciarone. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4623 del Registro número 348 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente desde el diecisiete millones setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio J. Armando — Escribano. — Fo. 278. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Adolfo Peña que dice ser argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, persona hábil, domiciliado en Arce doscientos cuarenta y tres de esta Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de Antonio Domingo Mucciarone, italiano, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con María Perfetto, albañil, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos un mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en Lavalle cinco mil noventa y cuatro de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; don Mario Eugenio Banchero, argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete casado en primeras nupcias con Juana Esther Núñez, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento noventa y dos mil ochocientos tres, domiciliado en la calle Canesa dos mil setecientos setenta y dos de esta Capital; y don Renato Di Loreto, italiano, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con María Mucciacciaro,

albañil, domiciliado en Ugarte dos mil novecientos treinta y cinco de esta ciudad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve; a mérito del poder especial que le tienen conferido en este mismo Registro con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio cuatro mil seiscientos veinte y tres, protocolo de dicho año, al que me remito, doy fe. Y el señor Adolfo Peña, en el carácter invocado, dice: Que sus representados, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio cuatro mil seiscientos veintitrés, de este mismo Registro, protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad denominada "Su Norte S. A.", y cuyo testimonio se encuentra tramitando su inscripción. — Que en dicha escritura, por error se consignó el domicilio legal de la sociedad en la Avenida Brigadier General Don Juan Manuel de Rozas número tres mil cuarenta y uno, planta baja; cuando en realidad el domicilio legal de la misma en esta Capital Federal, es en la calle Avenida Presidente Roque Sánez Peña seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, oficina 139. — En consecuencia, viene por este acto a modificar el Artículo Primero de la sociedad citada, que en lo sucesivo quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "SU NORTE S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, oficina ciento treinta y nueve." — Quedando los demás artículos que no han sido modificados con su redacción originaria. — Impuesto el compareciente de los términos de la presente escritura, solicita de mi, el autorizante, la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mi, doy fe. — Adolfo Peña. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, titular, al folio doscientos setenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotostático, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de febrero de mil novecientos setenta y seis extendido en dos sellos de actuación notarial, numerados: diecisiete millones cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho y el presente, diecisiete millones cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.300.— e.24|6 Nº 77.315 v.24|6|76

Yan-Carh

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 15 PRIMER Testimonio. Escritura número seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante, comparecen: I) don Rodolfo Antonio Chiuchich, con cédula de identidad de Policía Federal número 5.789.709, quien manifiesta ser casado, argentino, industrial, nacido el 14 de marzo de 1941, domiciliado en la calle Paulino Romas 172 de la ciudad de Ituzaingó; don Carlos Alberto Valenzuela con cédula de identidad de Policía Federal número 6.410.163, quien manifiesta ser casado, argentino, comerciante, nacido el 4 de marzo de 1948, domiciliado en la calle Alberti 995, de la ciudad de Ituzaingó; doña Stella Maris Simone de Valenzuela, con libreta cívica número 4.956.337, quien manifiesta ser casada, argentina, empleada, nacida el 16 de junio de 1945, domiciliada en la calle Alberti 995, de la ciudad de Ituzaingó; y doña Clotilde Cristina Simone de Chiuchich, con cédula de identidad de Policía Federal número 4.572.221, quien manifiesta ser casada argentina, ama de casa, nacida el 31 de julio de 1942, domiciliada en la calle Paulino Rojas 172 de la ciudad de Ituzaingó; vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto Ley 19.550 han resuelto constituir una sociedad anónima, lo que efectivamente realizan por este acto con sujeción al siguiente estatuto: II) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "YAN-CARH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pola número 2231. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación o representación de todo tipo de mercaderías a que se refiere el rubro industrial. Industriales: A la industrialización y comercialización de calzados para damas y|o caballeros y|o niños en cuero, tela o plástico y toda otra prenda del vestir en cuya fabricación se emplee cuero, tela plástica o cartón. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4.: El capital social es de $ 100.000 representado por 100.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550, cuya acta deberá elevarse a escritura pública, se inscribirá y se publicará. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de a sociedad. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo en lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 3 ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social la suma de $ 500 en efectivo, o su equivalente en títulos emitidos por el estado nacional, provincial o municipal. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º de Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de al Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá encomendar, alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá también delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, indistintamente, o a dos directores conjuntamente. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término del ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. La asamblea podrá designar en reemplazo de los síndicos un Consejo de Vigilancia el que tendrá las funciones de fiscalización premencionadas y las prescriptas como coadministrador enumeradas en el artículo 281 del Decreto Ley 19.550. Estará integrado por 3 miembros libremente revocables y designarán entre ellos un presidente y vicepresidente, sesionará con la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, los que se asentarán en un libro de actas llevados al efecto. Sus remuneraciones se imputarán a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Rodolfo Antonio Chiuchich suscribe 42.500 acciones ordinarias de $ 1 cada una de 5 votos por acción por un total de $ 42.500 integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 10.625. 2) Carlos Alberto Valenzuela suscribe 7.500 acciones ordinarias de $ 1 cada una de 5 votos por acción por un total de $ 7.500 integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 1.875. 3) Stella M. Simone de Valenzuela suscribe 7.500 acciones ordinarias de $ 1 cada una de 5 votos por acción por un total de $ 7.500 integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 1.875. 4) Clotilde Cristina Simone de Chiuchich suscribe 42.500 acciones ordinarias de $ 1 cada una 5 votos por acción por un total de $ 42.500 integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 10.625. Total suscripto: 100.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y de $ 1 cada acción, que representan el capital social de $ 100.000. Total integrado $ 25.000 o sea el 25 o|o del capital suscripto. IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Rodolfo Antonio Chiuchich; Vicepresidente a: Carlos Alberto Valenzuela; Vocales suplentes a: Stella Maris Simone de Valenzuela y Clotilde Cristina Simone de Chiuchich. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Horacio A. D' Osvaldo y Síndico suplente a: Alfonso F. Marsocchetti. Y siguen diciendo los comparecientes que por unanimidad otorgan Poder Especial Irrevocable, por el término de un año, a contar de la presente, a favor de los señores Carlos Alberto Valenzuela y Rodlofo Antonio Chiuchich, para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo los facultan para que acepten y propongan las modificaciones que se formulen al estatuto y en general a la presente escritura de constitución por parte de las autoridades competentes que intervengan en su caso, otorgando las escrituras rectificatorias que fueren necesarias e incluso el ejercicio de los recursos que establece el artículo 169 del Decreto Ley número 19.550. De la presente, solicitan los comparecientes expida testimonio, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuantos otros testimonios legalmente fueren necesarios. Leída y ratificada, la firman como acostubran, por ante mí, doy fe R. Chiuchich. C. A. Valenzuela. S. M. Simone. Clotilde S. de Chiuchich. Hay un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 13, del Registro número 12, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017045394 al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 3 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.700 e.24|6 Nº 77.303 v.24|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Estancia y Cabaña Santo Domingo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura del 27|10|1975, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h), al folio 332 del Registro 311 de esta Capital, se incorporaron a "Estancia y Cabaña Santo Domingo, Sociedad en Comandita por Acciones, con retroactividad al 23|4|1973: don Alejandro Carlos de La Tour d'Auvergne Lauraguais como socio comanditado, en reemplazo de don Carlos Luis Melchor de La Tour d'Auvergne Lauraguais, cuyo capital se transformó en comanditario. — Y los señores Isabel Margarita Rosa de La Tour d'Auvergne Lauraguais de Perret, don Eduardo Luis de La Tour d'Auvergne Lauraguais y don Bernardo Patricio de La Tour d'Auvergne Lauraguais, como socios comanditarios y se aumentó el capital social de $ 300.000 a $ 1.573.500 y se reformó y adecuó el contrato al Decreto-Ley 19.550. Su nuevo texto es el siguiente: "Artículo Primero: Queda constituida con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la Sociedad que se denomina: "ESTANCIA Y CABAÑA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la cual tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle 25 de Mayo 564, 4º piso. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día 16 de febrero de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por resolución de la Asamblea este plazo podrá ser reducido o prorrogado. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades agropecuarias, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales o forestales, propios o de terceros o asociada con terceros. — Podrá invertir capitales en toda clase de bienes, cualquiera sea su naturaleza, adquirir todo o parte de los bienes o valores de otras empresas. — También podrá encarar procesos industriales relacionados con su objeto y realizar operaciones comerciales, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. — Asimismo podrá efectuar operaciones de importación y exportación y ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos así como realizar toda otra negociación lícita que tenga vinculación directa o indirecta con los fines perseguidos. — Artículo Cuarto: La sociedad a los fines de cumplimiento del objeto social tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra y otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas, constituir-

las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; c) Adquirir por compra y otra forma, bienes muebles, mercaderías, semovientes, frutos y otros productos y venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar operaciones de depósito y extracción de fondos y títulos y valores con cualquiera de los Bancos Oficiales: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro sea nacional, provincial, municipal, oficial, mixto y|o privado; e) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; f) Registrar e inscribir denominaciones, marcas y patentes de invención; g) Establecer sucursales agencias, comercios y fábricas en el país y|o extranjero; h) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero, ya sean civiles o mixtas, comerciales, de responsabilidad limitada, o anónimas, pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración y dirección. — La Sociedad podrá actuar en juicio en cualquier fuero y a ese efecto o a cualquier otro, podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales, aun para querellar en el fuero penal. — También podrá la sociedad emitir debentures. — Para todo ello la Sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester y otorgar poderes generales o especiales. — La enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 1.573.500 (un millón quinientos setenta y tres mil quinientos pesos), de los cuales $ 3.000.— (tres mil pesos) corresponden al capital comanditado y son totalmente suscriptos e integrados en efectivo en la siguiente proporción. señora Renée Matilde Olga Oster de de La Tour d'Auvergne Lauraguais: pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos) y el señor Alejandro Carlos de La Tour' d'Auvergne Lauraguais $ 500 (quinientos pesos). — Los restantes: $ 1.570.500 (un millón quinientos setenta mil quinientos pesos) que corresponden al capital comanditario, dividido en 157.050 (ciento cincuenta y siete mil cincuenta) acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, con un valor nominal de $ 10.— (diez pesos) cada una, han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: La señora Renée Matilde Olga Oster de de La Tour d'Auvergne Lauraguais que además reviste el carácter de socia comanditaria, suscribe 156.700 (ciento cincuenta y seis mil setecientas) acciones mediante el aporte efectuado en el acto de constitución original de $ 71.798,04 (setenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos con 04|00) en efectivo ya totalmente integrado y el saldo de $ 1.495.201,96 (un millón cuatrecientos noventa y cinco mil doscientos un pesos con 96|00), mediante la transferencia ya efectuada en oportunidad de la constitución original y con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1967 y por un valor de $ 225.201,96 (doscientos veinticinco mil doscientos un peso con 96|00) del establecimiento de campo de su propiedad conocido por "Santo Domingo". con sus edificios, ubicados en el cuartel nueve del partido de Lobería, Pvcia. de Bs. Aires, próximo a la estación "Las Nutrias" con una superficie total de cuatro mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas y $ 1.266.885,88 (un millón doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos con 88|00), mediante la transferencia del fondo de comercio de la explotación agrícola ganadera que a su nombre individual desarrollaba en el inmueble mencionado más arriba, aporte que se efectúa con efecto retroactivo al 1º de enero de 1973 y por los valores netos que resultan del Balance de aporte a la referida fecha, una copia del cual se agrega al presente, y $ 3.114,12 (tres mil ciento catorce pesos con 12,00) por capitalización del saldo que a su favor posee en la sociedad y los señores Carlos Luis Melchor de La Tour d'Auvergne Lauraguais, Bernardo Patricio de La Tour d'Auvergne Lauraguais y Eduardo Luis de La Tour d'Auvergne Laraguais y señora Isabel Margarita Rosa de La Tour d'Auvergne Lauraguais de Perret, suscriben en efectivo y ya integrado con anterioridad, el primero $ 500.— (quinientos pesos) y los tres restantes accionistas: $ 1.000 (mil pesos) cada uno. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 7.852.000 (siete millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos), mediante resolución de Asamblea, la que podrá delegar en los socios solidarios la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de suscripción y de pago, pagándose en cada oportunidad el impuesto fiscal correspondiente. — Mientras no se haga uso de esta opción y se hallare emitido y suscripto, no se podrá indicar como capital sino la suma señalada en el artículo anterior. — El aumento de capital podrá hacerse en todo o en parte de la siguiente forma: a) Por aporte de nuevo capital. — b) Por pago base de un valor equivalente justificado en forma. — c) Por capitalización de reservas. — d) Por pago de dividendos. — e) Por prestación de servicios. — En todos los casos se necesita la aprobación de la Asamblea. — Los socios tendrán preferencia a suscribir las nuevas emisiones a prorrata de sus respectivas tenencias. — Cuando existan acciones ordinarias de voto simple y voto múltiple, las acciones a emitir, lo serán en proporción a las que se encuentren en circulación y los accionistas suscribirán en proporción dentro de sus respectivas clases. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se harán publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial, pudiendo ejercer dicho derecho dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones a emitirse podrán ser ordinarias de uno o cinco votos, o preferidas sin derecho a voto, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones, llevarán un número de orden correlativo y serán firmadas por un socio solidario y por el Síndico. — Artículo Octavo: La gerencia y representación legal de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios solidarios, los que tendrán a su cargo la gerencia de la empresa, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º) del Decreto Ley Nº 5.965|63 pudiendo actuar por sí o por apoderado en cada uno de los actos que hacen al objeto social. — En todos los casos firmarán anteponiendo la denominación social. — Los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso, gravarlos en prenda comercial, civil o de registro, hipoteca o cualquier otro derecho legal, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años y constituir edificios. — c) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — d) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos en dinero, o valores en los bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o bancos oficiales o dependientes de gobiernos municipales o provinciales o mixtos y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a favor de la Sociedad, emitir cheques y girar sobre estos mismos depósitos constituidos a nombre de la Sociedad o en descubierto. — e) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier banco, incluso del Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — f) Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la Sociedad. — g) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público y|o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. - i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — k) Percibir, otorgando recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas, denunciar y promover querellas. — n) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión, de Finanzas y otros, autoridades nacionales, municipales y|o provinciales, pudiendo retirar mercaderías de las aduanas, receptorías, estaciones ferroviarias, aeropuertos, etc.; retirar de las administraciones de correos, telégrafos o teléfonos, agencias u otros centros de comunicación o transporte, todas las cartas, telegramas y pliegos, aún siendo certificados y valores declarados y paquetes que le sean dirigidos o que debe recibir. — Y ñ) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la Sociedad y especialmente a los que se hace referencia en la cláusula cuarta, salvo que estuviera prohibido por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias para tratar respectivamente lo asuntos señalados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y serán presididas por uno de los socios comanditados. — La convocatoria se hará por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días a la celebración del acto, pudiendo convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, celebrándose esta última el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Salvo para los supuestos contemplados en el último párrafo del Art. 244 de la Ley 19.550, en primera convocatoria las Asambleas funcionarán válidamente con la asistencia del 80 o|o del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria funcionará válidamente cualquiera fuere el capital presente. — Todas las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria se tomarán con el voto afirmativo del 75 o|o de los votos presentes. — En los supuestos especiales considerados en el último párrafo del art 244 de la Ley 19.550, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el quórum de la presencia de accionistas que representen la mayoría con derecho a voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, sin aplicarse pluralidad de votos. — Los socios solidarios, a los efectos de voto, tendrán derecho a cinco votos por cada cuota de $ 10 (diez pesos) que posean. — Para la elección de Síndico, en la cual participan solamente los comanditarios, todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por personas que tengan poder o carta poder certificada por escribano, autoridad judicial o Banco. — Los socios comanditados no podrán representar a los comanditarios. — Se podrá omitir las publicaciones de convocatoria y la asamblea celebrarse válidamente cuando se reune la totalidad del capital social y las decisiones se tomen por unanimidad. — La Sociedad llevará un libro de actas de Asambleas donde se transcribirá lo tratado y resuelto en ellas, que será firmado por la persona que la ha presidido y dos accionistas designados por la Asamblea a tal fin y en el mismo se transcribirán las reuniones que celebren los socios administradores y sus resoluciones. — Artículo Decimoprimero: A los efectos de la cesión del capital comanditado, la misma deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima si lo resuelve la Asamblea Extraordinaria con el quórum y mayoría establecidos por el último párrafo del Art. 244 de la Ley 19.550. — A los efectos pertinentes no se computará la pluralidad de votos. — Artículo Decimocuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia a la administración de alguno o todos los socios comanditados no se producirá la disolución de la Sociedad. — Si alguna de las circunstancias indicadas ocurriera a uno de los comanditados, los restantes comanditados, dentro de los tres meses, convocarán a asamblea extraordinaria, la que resolverá si la Sociedad continúa con los restantes socios comanditados o incorporan nuevos socios en reemplazo del faltante o liquidan la Sociedad. — Si las circunstancias señaladas al comienzo ocurrieran a todos los socios solidarios y se produjera acefalía en la administración, dentro de los cinco días de producido cualquiera de los hechos enumerados, el Síndico designará un administrador provisorio en las condiciones y facultades que determina el art. 320 de la Ley 19.550 y dentro de los tres meses convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá si continúa la sociedad designando nuevos socios administradores en el número que considere conveniente o se procede a la liquidación. — Para las asambleas consideradas en este artículo no regirá la pluralidad de votos. — Producido el fallecimiento de un socio o socios solidarios, se practicará un balance general a la fecha del hecho y en ese caso los herederos del fallecido tendrán opción a transformar sus cuotas en capital comanditario de acciones ordinarias por valor similar al que poseía el fallecido o a retirarse de la sociedad debiendo ejercer esta opción dentro de los 45 días del fallecimiento. — Sobre el importe proveniente de utilidades o crédito a su favor, las partes convendrán la forma de cancelación. — El plazo no podrá ser nunca inferior a tres meses y el interés será el que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales corrientes. — Para el caso de que optaran por no continuar en la sociedad, el valor de las cuotas será el que resulte del balance, sin que tengan derecho a valor llave o plus valía. — Igual procedimiento se adoptará en caso de incapacidad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Balance de Aporte e Inventario resumido al 1º de enero de 1973 de la explotación rural de la señora Renée M. O. Oster de de La Tour d'Auvergne Lauraguais a Estancia y Cabaña Santo Domingo Sociedad en Comandita por Acciones — Activo — Disponibilidades — Caja — 4.435 26 — Bancos — Banco de la Nación Argentina — Suc. Balcarce — 2.878,23 — 7.313,49 — Créditos — Por Ventas — Deudores Comunes — La Ganadera de Necochea — 73.568 — Zazu Hnos. y Navarro — 11.418,34 — Antonio Giacoma S. A. — 76.423 58 — Jacinto Maineri — 19.892,36 — Bunge y Born Ltda. S. A. — 118.888 99 — Inducó S. A. — 33 408,60 — Saima S. A. — 84.000 — 420.509 77 — Otros créditos — Cuentas a Cobrar — Viveratá S. A. — 1.629,67 — Junta Nacional de Carnes — 34.025,74 — Créditos Diversos — Caja de Subsidios Familiares — 7.952,27 — Juan Chubr[illegible] — 3.300 — Otros acreedores — [illegible] 73 — 11.524 — Ventas a liquidar — Maldonado Hnos. — 87 — 47.286,41 — Menos: Previsión s|Crédito — Junta Nacional de Carnes — 34.025 74 — 13.240,67 — 441.063 93 — Bienes de Cambio — Haciendas Vacuna — Rodeo General — 1.663 cabezas — 197.816 36 — Puros por cría — 989 cabezas — 153.032 82 — Puros de Pedigree — 24 cabezas — 6.048 — 356.897 68 — Lanares — 1.205 ovejas — 15.665 — 42 carneros de servicio e inv. — 764,40 — 324 borregas — 1.134 — 94 borregos — 47 94 — 374.509,02 — Transporte — 374.509,02 — 441.063,93 — Transporte — 374.509,02 — 441.063.93 — Productos ganaderos 18 crías lanares — 18 — 5.679 kg. lana madre — 63.148 — 959 kg. lana borrega — 5.754 — 713 kg lana borrego — 2.139 — Varios — 12 — 73.071 — Productos agrícolas — 41 330 kg. avena — 14.640 50 — 35.818 kg. avena — 9.872,70 — 24.452 kg. centeno — 3.985.67 — 6.427 kg. centeno — 1.021.89 — 131.130 kg. cebada — 95.895.50 — 11.979 kg. cebada — 2.994.75 — 43.000 kg. sorgo — 10.140,65 — 4.410 kg. sorgo azucarado — 6.615 — Existencias menores de trigo, lino y fardos de pasto mezcla — 5.087.32 — 100.233 93 — Sementeras — 563 Has. de trigo — 58.098,58 — 67 Has. de lino — 4.430,20 — 18 Has. de centeno — 1.159 54 — 336 Has. de sorgo — 15.497 83 — 79.186,20 — 620.000 21 — Inversiones — Valores mobiliarios — 31 accs. de Sociedad Cooperativa Rural Argentina — 155 — 3 accs. de Coop. Agrícola General Pueyrredón Ltda. — 30,60 — 185 60 — Certificados de accs. de C.A.P. — 31.838,30 — 32 023,90 — Menos — Provisión s|certificados de acciones de C.A.P. — 31.838 30 — 185 60 — Bienes de Uso — Alambradas — 79.758,01 — Pasturas perennes — 135.309,12 — Instalaciones — Tinglado — 1 272,54 — 4 Silos — 3.918,36 — 3 Silos — 6.255,74 — 1 Bañadero y manga para lanares — 1.562 99 — Instalación eléctrica — 1.302 15 — 1 Báscula — 1.000 — Instalaciones pista aterrizaje — 520 — 1 Balanza — 4 167,57 — Alternador trifásico — 8.470,40 — Motores para usina — 12.976,26 — 1 Brete para vacunos — 1.254 — 1 Báscula para vacunos — 1.782 — 1 Manga para vacunos — 6.857,92 — 1 Tanque subterráneo para combustible — 1.030 — 1 Alternador para usina — 6.400 — Equipo para aereación silos — 34.800 — Tendido línea eléctrica — 2.670 — Otros bienes de menor valor — 6.823,33 —

203.062,96 — Transporte — 318.130,09 — 1.071,249,74 — Transporte — 318.130,09 — 1.071.249,74 — Muebles, Utiles y Herramientas — Congeladoras de semen, micros copias, desnatadora, matafuego, herramientas — 43.368,99 — Maquinarias y Rodados — 1 Tractor. John Deere — 27.368 — 1 Rastra discos doble — 5.135,45 — 1 Tractor John Deere — 19.277 — 1 Sembradora de surcos — 6.713,55 — 1 Pick up Chevrolet — 18.901,84 — 1 Acoplado Kehoe — 6.600 — 1 Cortadora de malezas — 6.147,30 — 3 Motores Villa — 4.906,80 — 1 Extractor de forraje — 3.406,50 — 2 Motores — 5.180,40 — 1 Tractor John Deere — 88.575 — 2 Máquinas para molinos — 2.514,24 — Otros Bienes — 164.153,75 — 358.879,83 — Aguadas — 32.777,54 — Reproductores 27 toros — 279.927,28 — 69 vacas — 30.047.54 — 37 lanares — 4.575,72 — 314.550,54 — Frutales — 3.056,82 — Animales de trabajo — 122 yeguarizos — 3.037,60 — Almacén — 4.721 bolsas — 1.328,14 — 15.918 litros de combustible y lubric. — 9.294,75 — 135 1|2 rollos de alambre — 8.387,74 — 2 máquinas molinos — 3.373,27 — 1 tranquera — 154.38 — 7.404 kg. de semillas — 32.977,11 — 55.515,39 — 1.129.316.80 — Menos — Amortizaciones — 563.588,56 — 565.728.24 — Cargos Diferidos — Dción. de Rentas Provincia de Buenos Aires Impuesto Actividades Lucrativas — 12 611.51 — Dción. General Rentas Ciudad de Buenos Aires — Impuesto Activid. Lucrativas — 1.969,32 — 14.580,83 — Total del Activo — 1.651.588.81 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores — Villa y Moreno S. A. — 1.499,80 — Océano Cía. Arg. de Seguros S. A. — 1.568,83 — Mar S. A. — 9.030 — Castro y Cía. — S.R.L. — 3.165,20 — Chueheque y Uezzi — 532,50 — Suc. José B. Alvarez y Cía. 1.468.92 — Darío J. Di Nucci — 210.12 — Marichelar y Cía. S. R. L. — 1.321.95 — Rubén J. García — 2.997.10 — Andrés Crespo Valdés — 1.927.15 — Helger A. Manestar — 1.710 — Pedro Cuculich e Hijos — 821.70 — Horacio E. Mihura — 1.816 — Even S. A. I. C. A. — 768 — Cía. Frac S. C. A. — 1.840 — Induzo S.A.I.C. — 700 — Otros acreedores — 313.45 — 36.690,52 — Deudas Comerciales diversas — Horacio Mihura — 0 26 — Santiago Sánchez — 100 — 36 790,78 — Otras deudas por cargas fiscales y sociales — Decreto Ley 31.665 44 — Caja Personal Com. — 1.810 80 — Ley 14.399 — Caja Trabajadores Rurales — 9.350,07 — Fondo Nac. de Turismo — 413.27 — Caja Nacional de Ahorro Postal — 80.50 — Ley 18.980 — Inst. Nac. Obras Sociales — 547,18 — Ley 19.316 — Inst. de Serv. Sociales para Activ. Rurales y Afines — 2.660,44 — Decreto Ley 33 303|45 — Inst. Nac. Remuner. — 328 84 — 15.191,10 — Sueldos y jornales a pagar — Gerardo Almua — 12.74 — Bonifacio Silgöro — 435.70 — 15.639 54 — 52.430.32 — Previsiones — Para gastos y compras a liquidar — Compra combustibles — 5.966 — Gastos cosecha — 12 885,20 — Gastos administración — 47 546 — 66.395 20 — Total de compromisos — 118.825 52 — Previsiones: No existen — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — Subtotal del Pasivo — 118.825,52 — Capital. Reservas y Resultados — Capital señora Renée O. de de La Tour d'Auvergne Lauraguais — 1.263.885 88 — Capital por Revalúo Contable Ley número 17 335 — 265.847,41 — 1.532.732 29 — Total del Pasivo — 1.651.588.81 — Carlos L. M. de La Tour d'Auvergne Lauraguais — Renée O. de La Tour d'Auvergne Lauraguais — A. C. de La Tour d'Auvergne Lauraguais — Bernardo P. de La Tour d'Auvergne Lauraguais — Eduardo L. de La Tour d'Auvergne Lauraguais — L. M. R. de La Tour d'Auvergne Lauraguais. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 014860677. — Hay un sello. — J. Alberto Paulastrou (h). — Ministerio de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 11 de julio de 1974 — Visto: El expediente Cta. 8727 en el que la sociedad "Estancia y Cabaña Santo Domingo Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la sustitución y transformación de socio comanditado; la incorporación de socios comanditarios; incorporación de fondo de comercio de explotación agrícola ganadera y adecuación del contrato social al Decreto Ley 19 550 72 y Ley 20.643, artículo 22 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º Conformar la documentación obrante de fs. 58 a 66, con las modificaciones de fs. 112 a 115. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La escritura pública deberá transcribir el balance de aportes e inventario de fs. 22 a 25. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, desglósense los instrumentos de fs. 17|21; 27|28; 31|38; 50|51; 54|55; 67|75; 95|100 y 104|111. — Resolución Cta. número 478. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — VII) Designar como síndico titular al doctor Roberto Emilio Delmonte y como síndico suplente al doctor Julio Delmonte. — Presentes también a este acto don Roberto Emilio Delmonte, que manifiesta ser divorciado, doctor en Ciencias Económicas, argentino, nacido el veinte de octubre de mil novecientos veintitrés, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento un mil ciento setenta y ocho, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos sesenta y dos, piso quinto, Capital Federal; y don Julio Delmonte, que manifiesta ser casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cincuenta y siete mil setecientos veintidós, domiciliado en Santa Fe dos mil novecientos dieciocho, departamento veintinueve, Capital Federal, ambos de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos cargos de síndicos. — Dicho aumento, reforma y adecuación fueron aprobados por resolución 487 del 11|7|1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sobrerraspado. d'Auvergne, establecimientos, vinculación, ciudad, invención, administración, fuero, cualquier, Lauraguais, nueve, agrícola Balance d'Auvergne, legal, actuar, construir edificios, oficiales, provinciales, en, prendaria, u, telegramas, el 19.550, omitir, reúne, tomen, 19.550, provisorio, socios, plazo, valor llave o plus valía. Igual procedimiento, se, rural, d'Auvergne, Jacinto, madre, 65.818, 4.410, Pastoreo, otros, 164.153.75, máquinas, Otras, 026, d'Auvergne, 0146606770, provisorio, Pastoreo. Vale. — Testado: No. Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.200 e. 24|6 Nº 76.760 v. 24|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Reinco Consolidated

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 20|5|76, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Pág. 27, Columna 3.
Donde dice: "Denominaci6n".
Debe decir: "Denominación".

Columna 4.
Donde dice: "...cia.es".
Debe decir: "negociaciones".
Donde dice: "ls".
Debe decir: "los".

Pág. 28, Columna 1.
Donde dice: "deficit".
Debe decir: "deficits".
Donde dice: "máximo".
Debe decir: "maximun".
Donde dice: "mayur".
Debe decir: "mayor".

Columna 2.
Donde dice: "Consolited".
Debe decir: "Consolidated".

e. 24|6 Nº 60.184 v. 24|6|76

Intermec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Intermec Sociedad de Reponsabilidad Limitada". — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparece don Carlos Alberto Lassalle, de 31 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Marconi 690, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.433.468; Ernesto Alberto Canti, de 32 años de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle 1º de Agosto 2989, de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 7.521.627, expedida por la Policía Federal; Norberto Horacio García, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Domingo Faustino Sarmiento 3530, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.567.825; Adolfo Sio, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Monseñor Juan Chimento 747, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.090.972, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INTERMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en la calle Ciudad de la Paz 2239, local 82, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación e instalación de aparatos para aire acondicionado y sus accesorios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en 2.000 cuotas de diez pesos (pesos 10) cada una, totalmente aportadas e integradas en la siguiente proporción: Carlos Alberto Lassalle 1.000 cuotas, pesos 10.000; Ernesto Alberto Lassalle 1.000 cuotas, $ 10.000; Ernesto Alberto Canti 600 cuotas, $ 6.000; Norberto Horacio García: 200 cuotas, $ 2.000; y Adolfo Sio: 200 cuotas, $ 2.000. — El capital se halla integrado según balance e inventario de que se firma por separado y se agrega como cabeza de escritura y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes que obran en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del D. L. 19.550 72. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el 1º de agosto de 1975 y a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: Quedan nombrados Gerentes todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Carlos Alberto Lassalle y Ernesto Alberto Canti actuando conjuntamente. — En tal carácter los socios actuando según lo acordado podrán: celebrar toda clase de contratos inherentes al objeto social, dar y aceptar préstamos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, operar con todos los bancos oficiales y privados y con cualquier institución de crédito, inscribir a la sociedad como acreedor prendario: demandar y contestar demandas y así administrar libremente los negocios sociales. — Se precisará la firma de todos los socios para comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías y avales a favor de terceros. — Séptima: Los socios no tendrán dedicación exclusiva para la sociedad, pudiendo realizar otras actividades. — Octava: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de votos dispuesta en el art. 160 del D. L. 19.550|72, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios para considerar los negocios sociales como mínimo cada tres meses. — Novena: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del D. L. 19.550.72, y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Décima: Anualmente al 31 de julio será practicado el inventario y el balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, llenarán su cometido de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I, Sección XII y XIII del D. L. 19.550|72. — Duodécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Decimotercera: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado en el artículo quinto, deberá avisar previamente a los restantes socios en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los demás integrantes de la sociedad le adquirirán sus cuotas, determinando su valor en la forma señalada anteriormente. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del D. L. 19.550.72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas ante mí: Ricardo L. Moline, escribano, Registro 227, por escritura complementaria de fecha 3|11 1975, ante el mismo escribano se modifica el nombre de la sociedad que será: "Intermec Instalaciones Termomecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario, Balance General 634,92 kg. de Chapa galvanizada Galine 24 1 x 2, $ 20.000.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.650.— e. 24|6 Nº 16.699 v. 24|6|76

Mor-Be-Mo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos doce. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecieron: Don Alberto Moricone, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1917, casado en primeras nupcias con Rosario Lavena, hijo de Alfredo Moricone y Antonia Peirone, titular de la libreta de enrolamiento número 2.262.670, domiciliado en la calle Loria número 1889; don Alberto Oscar Moroni, argentino, nacido el 15 de junio de 1944, casado en primeras nupcias con María Cristina Borzatta, titular de la libreta de enrolamiento número 4.436.566, domiciliado en la calle Beruti número 3155, primer piso D; don Héctor Hugo Moroni, argentino, nacido el 17 de junio de 1948, casado en primeras nupcias con con Raquel Graciela Casal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.981.259, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 1820, planta baja, departamento 4; los dos últimos hijos de Alberto Moroni y Velia Guitart; Carlos Eduardo Moroni, argentino, nacido el 4 de noviembre de 1946, casado en primeras nupcias con Susana del Carmen Peña, hijo de Antonio Moroni y Corina Isabel Conconi, titular de la libreta de enrolamiento número 4.558.906. domiciliado en la calle Rosario número 814, octavo piso, G; don Santiago Américo Bevilacqua, argentino, nacido el 25 de enero de 1935, casado en primeras nupcias con Delia Leticia Martini, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.136.781, domiciliado en la calle Enrique Finochietto número 677 y don Juan Santiago Bevilacqua, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Antonia Tancredi, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.087.959. domiciliado en la calle Carlos F. Melo 553; los dos últimos hijos de Juan Santiago Bevilacqua y Juana Luisa Prato; todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros dijeron: Que ceden y transfieren a favor de los otros dos comparecientes, don Santiago Américo Bevilacqua y don Juan Santiago Bevilacqua, quienes las adquie-

ren por partes iguales entre ellos, las doscientas cuotas de capital, valor cien pesos cada una de ellas que tienen suscriptas e integradas en la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de MOR-BE-MO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyos únicos socios son los referidos cedentes y cesionarios. Con el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 28 de octubre pasado, bajo el número 100.586, que se halla agregado a la escritura corriente, al folio 1.205, del presente protocolo, se acredita: Que por el nombre de los cedentes no aparece inhibición para disponer de sus bienes. Bajo de tales conceptos declaran realizar esta enajenación por el precio total y convenido de veinte mil pesos, los cuales han sido íntegramente abonados antes de ahora, en dinero en efectivo y a entera satisfacción por los adquirentes, a quienes por dicha suma les acusan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se apartan y desisten de todos los derechos que a lo enajenado tenían, los que ceden y transfiren a favor de los cesionarios, a quienes colocan en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, con arreglo a derecho. La existencia de la Sociedad se acredita a mérito del Contrato Social celebrado por instrumento privado con fecha 8 de octubre de 1973, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de mayo de 1974, bajo el número 701, al folio 345, del Libro 68, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo original tengo a la vista y en copia debidamente autenticada, se agrega por cabeza de la presente. Enterados don Santiago Américo Bevilacqua y don Juan Santiago Bevilacqua de los términos de esta escritura, manifestaron conformidad y aceptación, agregando: Que en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad convienen en modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social en la forma en que se expresa a continuación: Cuarta: "Los socios de común acuerdo, podrán aumentar el capital social de acuerdo a las necesidades del negocio e inscribiendo dicha resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". "Sexta: Administración: La administración estará a cargo de los socios, don Juan Santiago Bevilacqua y don Santiago Américo Bevilacqua, a quienes se designan Gerentes de la Sociedad, con uso de la firma en forma indistinta. Sus facultades son las más amplias para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º, del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. En consecuencia quedan así modificadas las cláusulas referidas, en la forma transcripta precedentemente. Presentes a este acto doña Rosario Lavena de Moricone, argentina, nacida el 25 de mayo de 1919, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Alberto Moricone, titular de la cédula de identidad expedida por la policía Federal bajo el número 3.077.737, domiciliada en la calle Loria número 1889; doña María Cristina Borzatta de Moroni, argentina, nacida el 15 de enero de 1948, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Alberto Oscar Moroni, titular del documento nacional de identidad número 5.784.646, domiciliada en la calle Beruti número 3155, primer piso, D; doña Raquel Graciela Casal de Moroni, argentina, nacida el 29 de abril de 1950, empleada, casada en primeras nupcias con don Héctor Hugo Moroni, titular de la libreta cívica número 6.369.465, domiciliada en la calle Donato Alvarez Nº 1820, planta baja, departamento 4; y doña Susana del Carmen Peña de Moroni, argentina, nacida el 23 de junio de 1951, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Carlos Eduardo Moroni, titular de la libreta cívica número 6.654.146, domiciliada en la calle Rosario número 814, octavo piso, G, todas vecinas de la Capital Federal, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que concurren a este acto a prestar su conformidad con la operación que realizan sus nombrados cónyuges, tal cual lo prescribe el artículo 1.277 del Código Civil. Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí doy fe. A. Moricone. — A. Moroni. — H. H. Moroni. — C. E. Moroni. — Santiago A. Bevilacqua. — J. S. Bevilacqua. — Rosario Lavena. — María C. B. de Moroni. — R. C. de Moroni. — Susana Moroni. Hay un sello. Ante mí: Jorge Elesgaray. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos trece del Registro sesenta y uno de Avellaneda, a mi cargo, doy fe, Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en tres fojas de fotocopias debidamente repuestas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Jorge Elesgaray. — Dr. Jorge Elesgaray, escribano público.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.850.— e.24 6 Nº 16.719 v.24 6 76

Gallardo y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Budo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre don Luis Faustino Gallardo, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Mansilla tres mil novecientos veintinueve de la Capital Federal con Libreta Enrolamiento número siete millones ochenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve: don Marcelino Díaz Morel, de treinta y tres años de edad, soltero, paraguayo, industrial, domiciliado en Olazábal mil seiscientos treinta y nueve de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y uno de la Policía Federal y Reinaldo Morel, de cuarenta y un años de edad, casado, paraguayo, industrial, domiciliado en calle Cuarenta y cinco y calle Veintiuno de Berazategui, provincia de Buenos Aires, Cédula Identidad número seis millones seiscientos diez mil doscientos setenta y cinco de la Policía Federal, resuelven constituir por este acto una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Primera: La Sociedad se denomina GALLARDO Y CIA S. R. L. y tendrá su domicilio comercial y legal en Salvador M. del Carril número cuatro mil setecientos cuarenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos quince mil (quince mil pesos) dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada uno, las cuales son suscriptas por partes iguales y las integran con bienes que se detallan en el inventario de aportes que se firma por separado cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Podrá disolverse anticipadamente si uno de los socios comunicara a los restantes su decisión en tal sentido por telegrama colacionado al domicilio denunciado en la sede social y con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha del cierre anual del ejercicio. — Los socios así notificados podrán continuar con el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo y reintegrando al socio saliente su participación por el valor resultante del balance anual, salvo pacto en contrario, en dos cuotas bimestrales consecutivas e iguales, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del mencionado balance con más un interés bancario a dicha fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios en calidad de gerentes y el uso de firma social y para los bancos estará a cargo de todos los socios y usarán sus firmas personales precedidas de la razon social, firmando de a dos en forma indistinta. — Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar y representar a la Sociedad, conforme al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos no pudiendo involucrar a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro ni en actos gratuitos en beneficio de terceros, ni actuar en otras empresas o negocios con la misma actividad de la presente sin conformidad escrita de la Sociedad. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balancé general y estado de resultados del ejercicio. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar un Fondo de Reserva del veinte por ciento del Capital Social. — Octava: La voluntad de los socios en la deliberación de asuntos de interés común serán resueltos de mutuo acuerdo debiendo asentarse en un Libro de Actas que será llevado a tal efecto. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si no mediare el expreso consentimiento de los socios restantes. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de un socio, su participación será reintegrada a sus herederos en la forma prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. — En este caso el balance para establecer el valor de las cuotas se realizará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación y se hará efectiva de acuerdo al artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, al tiempo de disolverse la misma, liquidarse o dividirse el capital social, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la sección doce y trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y una vez cancelado el pasivo, al remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba y fe de lo convenido en las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente en Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Cláusula Quinta: Sobrerraspado "firmando de a dos en forma indistinta", vale. — Marcelino Díaz. — Reinaldo Morel. — Luis F. Gallardo. — Inventario de los bienes que aportan los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Gallardo y Cía. S.R.L., con domicilio en legal en Salvador M. del Carril Nº 4747 de esta Capital Federal. — 10 tablones de madera "andamios" de distintas medidas, valor promedio cada uno $ 500.—: $ 5.000.—; 6 caballetes de madera varios tamaños, valor promedio cada uno: $ 100.—: $ 600.—; 42 tirantes de madera varias medidas, valor promedio cada uno $ 100.—: $ 4.200,—; Lote compuesto por cucharas de albañil, baldes, canastos y herramientas menores: 1.000 pesos; 21 chapas de hierro galvanizado de 2,70 mts de largo cada una, valor $ 200,— cada una: $ 4.200.—. Total $ 15.000.—

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.350.— e.24 6 Nº 16.720 v.24 6 76

Envasadora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO - CONTRATO social - En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de 1975, entre los Sres. Roberto Rafael Díaz, argentino de 34 años de edad casado en primeras nupcias con María del Carmen Gerez, comerciante, con L. de E. Nº 4.574.368, con domicilio en Charlone Nº 1824, de San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires y Carlos Gerez, argentino, soltero, de 37 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 5.622.171, con domicilio en Gelly y Obes Nº 1730 de San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de: "ENVASADORA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Cnel. Salvadores Nº 1351 Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país y en cualquier momento, si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el fraccionamiento, comercialización y distribución por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquiera de sus etapas, de productos en general, del ramo de cosméticos, perfumería y limpieza. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 (pesos 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas totalmente por los socios así: Roberto Rafael Díaz, 8.000 cuotas, y Carlos Gerez, 2.000 cuotas. El capital denunciado está totalmente integrado según surge del inventario general que practicado en la fecha por los socios a valores ajustados a los precios de plaza y comprobantes de compra, forma parte integrante del presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez (10) años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. — Quinta: La direción y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Roberto Rafael Díaz, quien inviste el carácter de gerente y tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en operaciones, fianzas o garantías ajenas a su giro. — Sexta: La sociedad por intermedio de su gerente tendrá plena capacidad jurídica para: constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con todos los bancos oficiales, y o privados del país, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse en la República y ejecutar cuantos actos o contratos fueren menester para el logro de los fines sociales, siendo esta enunciación simplemente ilustrativa y en manera alguna limitativa de la capacidad social o de sus socios. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podran ser efectuadas por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los libros contables y demás documentos sociales, pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Además de los libros exigidos por Ley se llevará uno de "actas de reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año donde se harán constar las resoluciones de importancia que de común acuerdo quieran dejar expresadas o a pedido de alguno de ellos. — Teniendo cada cuota de capital equivalencia a un voto, las decisiones se tomarán por mayoría quedando supeditada a lo establecido en el Art. 160 y 161 de la Ley 19.550. — El ejercicio social finalizará el día 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que se considerará aprobado si no es observado o impugnado dentro de los treinta días de su puesta a disposición de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 y se distribuirá el saldo entre los socios, en proporción a las cuotas de capital integradas por cada uno, soportándose en las mismas proporciones las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad durante su vigencia y o ceder sus cuotas sociales, se estará a lo previsto en los Arts. 152, 153, 154, 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades que se dan aquí por reproducidos. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se regirá por las mismas normas de los artículos citados en la cláusula anterior — Décimo Primera: En el caso de disolución o liquidación de la sociedad, será de aplicación lo establecido en las Secciones XII y XIII, Arts. 89 al 112 de la Ley 19.550. — Décimo Segunda: Por resolución de los socios, la sociedad podrá transformarse en otro distinto tipo jurídico admitido por la Ley. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia sobre la interpretación del presente contrato durante su vigencia, los socios renuncian al fuero judicial, sometiendo sus diferencias a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de diferencias entre ellos y cuyo fallo será inapelable, admitiendo la instancia judicial al solo efecto de hacer cumplir dicho fallo. — Entre líneas: Limitativa. Vale. — Sobrerraspado: valores. Vale. — Firmado: Roberto R. Díaz — Carlos Gerez. — Entrelíneas: "del ramo de cosméticos, perfumería y limpieza". Vale. — Firmado: Roberto R. Díaz — Carlos Gerez. — Inventario general de iniciación de la firma Envasadora S. R. L. con domicilio en la calle Cnel. Salvadores Nº 1351, Capital Federal, practicado el día 12 del mes de diciembre de 1975. — Activo — Bienes de uso — Maquinarias y equipos — 2 soldadoras de sachets plásticos marca "Hanak" capacidad 1 ampers. s|Nº — Total $ 60.000 — 1 compresor marca "Fiore Paniza y Torra", motor 5 HP número 123-245, capacidad 300 lbs presión $ 15.000 — 1 bomba elevadora eléctrica sin marca de 3|4 HP, usada, eléctrica, motor Nº 2.349 $ 5.000 — 1 bomba elevadora usada, completa, eléctrica, 1 HP, motor Henag Nº 9.653 $ 10.000 — 1 zorra hidráulica usada, con 20 tarimas de madera para estibaje sin número ni marca $ 10.000 — Total del activo $ 100.000. — Pasivo — No existe — Capital: Roberto Rafael Díaz $ 80.000 — Carlos Gerez $ 20.000. — Total del pasivo $ 100.000. — E|lín.: Nº 123-245 — S|Nº — Motor 2349 — Motor Henag Nº 9653 — S|Nº ni marca. Vale. — Firmado: Roberto R. Díaz — Carlos Gerez.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tamara Sottifris, secretaria.

$ 5.100.— e.24 6 Nº 16.754 v.24 6 76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio privado del 2 de agosto de 1972, entre Delia Olivera de Fermi, Beatriz Antonia Fermi de Echevarría y Silvia Delia Fermi de Aristizábal, en su carácter de herederas de don Alberto Fermi y don Alfredo Luis Canfalonieri y Alfredo Antonio Confalonieri, han decidido la disolución del ente social colectivo "FERMI Y CIA", según contrato social de fecha 28 de abril de 1955, inscripto el 2 de junio del mismo año bajo el Nº 401, al folio 143 del libro 57 de contratos privados. — La disolución convenida es con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.24|6 Nº 19.314 v.24|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 27|6|1974, pasada ante el escribano Armando C. Paganelli de la Capital Federal, fue protocolizada la disolución anticipada de la sociedad "ABBEY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", resuelta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1973. — La disolución fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1387 en el Expediente Nº 18.957.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.24|6 Nº 80.798 v.24|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1975, pasada ante el Escribano Esteban Roberto Holgado, la Sociedad "ELEKTROTHERMIT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por Acta Nº 42 de fecha 6 de noviembre de 1975, designó Gerente Técnico de la Sociedad al Sr. Pedro Federico Stephen, pudiendo actuar juntamente con cualquiera de los actuales gerentes, Sres. Orlando Eduardo Oppizzi y Guillermo Ernst, con efecto al 1º de noviembre de 1975. — Y por renuncia del anterior Gerente Ing. Guillermo Erns, la que fue aceptada con efecto al 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.24|6 Nº 80.805 v.24|6|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que de conformidad con las disposiciones del Art. 370 del Decreto-Ley número 19.550|72 y por escritura pública celebrada el 2 de octubre de 1972 ante el escribano de la ciudad de La Plata Federico Moreno Kiernan, la señora Emilia Pousada de Parodi en calidad de socia comanditada, y Angel Bernabé Echeveste en calidad de socio comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de "MARTIN FIERRO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura pública de fecha 15 de junio de 1955 e inscripto el mismo año bajo el número 667 al folio 362 del libro 239 de Contratos Públicos como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, junio 18 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.24|6 Nº 80.818 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de doña ANDREA AYERBE DE VAZQUEZ, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

e.24|6-Nº 724 v.28|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de ANTONIO SCAPPATURA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

e.24|6-Nº 725 v.28|6|76

Nº 4

Juzgado Civil 4, Secretaría 7, cita a MIGUEL ABBOUD, para que tome intervención en el término de quince días, en los autos: "Monti de Abboud Beatriz N. c|Abboud Miguel s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 600.— e.24|6-Nº 80.815 v.25|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENITO TISSONE. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

e.24,6-Nº 726 v.28,6,76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SPIRE y MARIA BEDNATZ. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.24|6-Nº 727 v.28|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BIANCHIMANO. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.24|6-Nº 728 v.28|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JUAN CASAGRANDE para que dentro de los treinta días comparezcan a esta a derecho, conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

e.24|6 Nº 729 v.28|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ARMANDO NOIMANN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.24|6 Nº 730 v.28|6|76

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JOSEFINA RICHARTH de WEIL, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.24|6 Nº 731 v.28,6|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ABRAHAM KOTLOWSKI y EÑE FRAIMAN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.24|6 Nº 732 v.28|6|76

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial, se hace saber que ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, se ha presentado don ANGEL MANUEL BERARDO o BERARDI, solicitando se declare que Angel Manuel Berardo y Angel Manuel Berardi, constituyen una misma, sola e idéntica persona y se rectifique el apellido de "Berardo". por el de "Berardi".

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — José L. Gallo, secretario.

$ 450.— e.24|6 Nº 19.358 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIDEMA", S.A. Síndico: Rodolfo Miguel Fraquelli, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.24|6 Nº 733 v.30|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a los señores OSCAR BARABANI, OSCAR ANGEL GONZALEZ y PEDRO AMERICO PIOVANO a fin de que comparezcan en los autos: "Bosso Sport, S.A., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.24|6 Nº 734 v.24|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica que en los autos caratulados "Berezin, Walter Benjamin; Sosin, León; Facchini, Ermanno (Soc. de Hecho), s|quiebra incidente calificación de conducta", se cita por un día al imputado señor ERMANNO FACCHINI a fin de que se presente a estar a derecho en dichas actuaciones y conteste en el plazo de diez días el traslado que le fuere conferido.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e.24|6 Nº 735 v.24|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de DULMAN, MANUEL. Síndico, el contador Bernardo Zylberstejn, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 de agosto de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.24|6 Nº 736 v.30|6|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por un día, en los autos "Anfora Industrial S. A., s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta", que en los mismos se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, junio 9 de 1976. — Y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Calificar la conducta de ANFORA INDUSTRIAL S. A. y de los miembros del Directorio CARLOS ALBERTO NOCETI, OSCAR PEREZ y JOSE ARGENTINO PEREZ ALVAREZ, como culpable y fraudulenta, encuadrándola en los Arts. 169, incisos 3º, 9º y 12 y 170, incisos 1º, 4º y 8º de la Ley 11.719... Notifíquese. — Guillermo Carlos Dassen. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.24|6 Nº 737 v.24|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos "Cortés, Saguar y Cía. S.R.L., s|quiebra", notifica a MAXIMO CORTES e IGNACIO SAGUAR, que el señor Síndico ha solicitado la clausura del procedimiento por falta de fondos, conforme Art. 85, Ley 11.719. — Publíquese por un día en forma gratuita.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.24|6 Nº 738 v.24|6|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día, en los autos caratulados "J. Troncoso y Cía. S. A. C. I. s|Quiebra - Inc. de Calificación de Conducta" - Expte. Nº 32.668, que ha sido calificada de casual la conducta de la sociedad fallida, J. TRONCOSO Y CIA S. A. C. I., la resolución de S. S., lleva fecha 14 de junio del corriente año.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.24|6 Nº 739 v.24|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en autos "GUGLIOTTO, BLAS FIDEL, s|Quiebra", se han regulado los honorarios del síndico Francisco Vecchio, en pesos 23.000; los del escribano Oromi Escalada en pesos 2.500, los del letrado apoderado del fallido doctor Baigum, en pesos 1.000; los del liquidador Banco Popular Argentino, en pesos 18.000; los de su letrado Dr. Renzo Faraoni, en pesos 2.000, los de sus apoderados Dres. Inés Teresa Blanco y Miguel A. Christophersen, en pesos 1.200 en conjunto y Dr. Jaime Aramouru Olaran en pesos 500; los del Dr. Oscar Fernández, letrado del síndico, en pesos 2.300. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 1.800.— e.24|6 Nº 80.756 v.28|6|76

Nº 18

Juzgado de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica que por auto de fecha 11 de junio de 1976, se resolvió: Calificar de fraudulenta la conducta de los fallidos CLARA REBECA YANCU DE KATZ y ABRAHAM KATZ, en los autos caratulados "Katz David y Katz Clara de (Soc. de Hecho), s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta". — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.24|6 Nº 740 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES — [illegible] por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7 6 76	HUGO NICOLAS LUIS BRUZONE	24 6	28 6 76	19.046	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	20 5 76	Esther Susana TARELA de REPARAZ	24 6	28 6 76	19.011	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14 6 76	ROSA CERRATTO de ROGGERI	24 6	28 6 76	19.050	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14 6 76	ROSA RIOS DE GONZALEZ	24 6	28 6 76	19.022	500
2	4	César Antonio Pescio	3 6 76	José FERNANDES PINTO	24 6	28 6 76	19.032	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14 6 76	FRANCISCO LEOPOLDO CHIURAZZI	24 6	28 6 76	19.095	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14 6 76	MARIA MARGARITA FERREYRA DE DARTHES	24 6	28 6 76	19.093	500
2	4	César Antonio Pescio	14 6 76	HILARION FELIX MOYANO	24 6	28 6 76	80.243	500
2	4	César Antonio Pescio	3 5 76	ANGELICA ELEUTERIA LECLER	24 6	28 6 76	80.338	500
3	6	Lisandro J. Areco	13 11 75	MARIA ELENA ALBA LIENDO de BOLATTO	24 6	28 6 76	19.111	500
3	5	Rubén H. Malatesta	10 6 76	REYES DAIVEZ DE HASSAN	24 6	28 6 76	19.120	500
4	8	Martín J. Chavarri	9 6 76	RICARDO BENITEZ o DEMETRIO RICARDO BENITES	24 6	28 6 76	19.048	500
4	8	Omar J. Cancela	19 9 75	MIGUEL ANGEL ROMAN	24 6	28 6 76	19.092	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11 6 76	PABLO TAMPAKIS	24 6	28 6 76	19.101	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16 6 76	JUAN MIGUEL DIONISIO PALAZON	24 6	28 6 76	19.100	500
5	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15 6 76	HONORATO ALVAREZ	24 6	28 6 76	19.089	500
5	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15 6 76	VICENTA LOBRUNO	24 6	28 6 76	19.024	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15 6 76	ALDO ERNESTO CAZORRO	24 6	28 6 76	19.015	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31 5 76	SILVIO HUMBERTO BIANCHI	24 6	28 6 76	80.245	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16 6 76	María Esther CORTI de REBASA	24 6	28 6 76	80.358	500
6	11	A. M. Benaventano	8 6 76	ESTHER o ESTHER DEL CARMEN ROSALES de PAVESE	24 6	28 6 76	19.027	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11 6 76	LEON GUINESIN	24 6	28 6 76	19.119	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14 6 76	Julio Carlos LATORRE y Rosa SPIRITO de LATORRE	24 6	28 6 76	19.068	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11 6 76	NATALIO ZANOTTI	24 6	28 6 76	19.099	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18 5 76	CARMELO CABRERIZO	24 6	28 6 76	19.102	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28 5 76	CONCEPCION BELENGUER SAIS	24 6	28 6 76	19.073	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14 6 76	MARIA ESILDA VIAÑA DE TERAN FRIAS	24 6	28 6 76	80.237	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26 4 76	FERNANDO AVENIA LAHOZ	24 6	28 6 76	80.340	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15 6 76	NORBERTO OMAR MARTIN	24 6	28 6 76	19.081	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	7 6 76	Jorge Hugo Carratú	24 6	28 6 76	19.056	500
9	18	Elsa G. Arias	10 6 76	BRAULIO FRANCISCO GARCIA	24 6	28 6 76	19.040	500
9	18	Elsa G. Arias	10 6 76	HALPHON SALEM	24 6	28 6 76	19.055	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15 6 76	ROSA FORMOSA DE CONTE	24 6	28 6 76	19.054	500
9	18	Elsa G. Arias	26 5 76	Abraham WINTER	24 6	28 6 76	19.118	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	13 4 76	José Carlos Francisco PARODI y Elvira Argentina ACQUATICI de PARODI	24 6	28 6 76	80.376	500
10	20	Justo J. Giraudy	10 6 76	Dulio Mario BUSTOS	24 6	28 6 76	19.051	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º 6 76	María Corazón PERALTA de CIANCI	24 6	28 6 76	19.059	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3 6 76	JOSE ADA	24 6	28 6 76	19.110	500
10	20	Justo J. Giraudy	1º 6 76	RICARDO MITILMON	24 6	28 6 76	80.377	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14 6 76	CESAR FERRARI	24 6	28 6 76	19.034	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15 6 76	Carolina María MILLEPANTI de CASSINA	24 6	28 6 76	19.036	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11 6 76	Julia Magallán de Suárez	24 6	28 6 76	19.053	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24 5 76	Eduardo Quevedo	24 6	28 6 76	19.016	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7 6 76	JOSE JUAN AGAZZI	24 6	28 6 76	19.020	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2 6 76	LUIS ANTONIO CHIAPPETTA	24 6	28 6 76	19.028	500
14	28	Graciela E. González	10 6 76	Vicente DELLI GATTI y María GIORDANO de DELLI GATTI	24 6	28 6 76	19.114	500
14	28	Graciela E. González	1º 6 76	PAULINA ENRIQUETA BERTOLINI DE SASSANO	24 6	28 6 76	19.117	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2 6 76	ROSA MOVRESESCA DE LIWSZYC	24 6	28 6 76	19.039	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9 6 76	Bernardino SAMPEDRO	24 6	28 6 76	19.116	500
15	29	Julio Campos	31 5 76	JUAN o JUAN GUIDO MURATORE	24 6	28 6 76	19.012	500
15	29	Julio Campos	21 5 76	ALFREDO HILARIO MARINO	24 6	28 6 76	19.025	500
15	29	Julio Campos	14 6 76	Adolfo Calvi	24 6	28 6 76	19.043	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17 5 76	María VARELA de MOYA	24 6	28 6 76	19.107	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20 5 76	José Vilardo	24 6	28 6 76	19.019	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11 6 76	Arnoldo Luis HERNANDEZ	24 6	28 6 76	19.113	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3 5 76	TOAMAYAN DE KESKISKIAN, LUISA	24 6	28 6 76	80.278	500
17	34	Amelia C. Pascuali	15 6 76	Francisco MASELLIS	24 6	28 6 76	19.063	500
17	34	Amelia C. Pascuali	3 6 76	JACOBO MANDELMAN	24 6	28 6 76	19.021	500
17	34	Amelia C. Pascuali	10 6 76	NISEMBAUM, JACOBO	24 6	28 6 76	80.292	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11 6 76	RODRIGUEZ, David y GARRIDO de RODRIGUEZ, Generosa	24 6	28 6 76	19.026	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28 4 76	FIDEL O FIDEL ANTONIO RUZZIER	24 6	28 6 76	19.094	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4 6 76	ANTONIO BUONOFANE	24 6	28 6 76	19.035	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7 5 76	Manuel KEVORKIAN	24 6	28 6 76	80.323	500
20	40	Salvador José Mammana	15 6 76	MIGUEL FRAICA	24 6	28 6 76	19.076	500
20	40	Salvador José Mammana	8 6 76	AMBROSIA RIBOLDI DE LOCATI	24 6	28 6 76	19.108	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3 5 76	EMMA BERRETTA de IACAZZI	24 6	28 6 76	19.033	500
21	41	Daniel C. Speroni	10 6 76	VICTOR FELIX TEVERE	24 6	28 6 76	19.038	500
21	41	Daniel C. Speroni	10 6 76	RODOLFO FARACE	24 6	28 6 76	19.037	500
21	41	Daniel C. Speroni	24 5 76	HERMINIA BERCERVELO y RAMON PINA	24 6	28 6 76	80.271	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2 6 76	CELSO AMADOR CID	24 6	28 6 76	19.042	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8 6 76	CELINA HERNANDEZ de DUBELLY y ANGEL DUBELLY	24 6	28 6 76	19.093	500
22	43	Enrique H. Rodino	11 6 76	JESUS RODRIGUEZ	24 6	28 6 76	19.023	500
22	43	Enrique H. Rodino	8 4 76	ISABEL PARRA de PERIS	24 6	28 6 76	19.109	500
23	45	Hugo Carrillo	4 6 76	Lia Rachel Elsa Krannichfeldt de Redlich	24 6	28 6 76	19.103	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4 5 76	JOSE SANTORO	24 6	28 6 76	19.013	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31 5 76	HECTOR ENRIQUE SPERANZA	24 6	28 6 76	80.242	500
24	47	María Isabel Millán	26 5 76	TEOFILO CONTRERAS o TEOFILO CONTRERAS MACHADO	24 6	28 6 76	19.049	500
24	48	Guillermo J. Blanch	7 6 76	ELVIRA ALANDA GOAIIS de LIPER	24 6	28 6 76	19.0[illegible]	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2 6 76	CARLOS MARIA FLORES PIRAN	24 6	28 6 76	80.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8 6 76	CARMEN LAMAS DE REINA	24 6	28 6 76	19.07[illegible]	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15 6 76	EUGENIO ARMENTI	24 6	28 6 76	19.0[illegible]9	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25 6 76	TOMAS CAVANAGH	24 6	28 6 76	19.07[illegible]	500
26	51	Osvaldo Mirás	28 5 76	ODOARDO ZENOBI	24 6	28 6 76	[illegible]	[illegible]
26	51	Osvaldo Mirás	31 5 76	Dottori de González Adela	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	55	José Ricardo Valenti	11 6 76	JOAQUIN SCHRATZ KASS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	56	José Luis Gallo	15 6 76	Desiderio [illegible] CHACON y Benedicta CHACON	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	José Ricardo Valenti	2 6 76	JOSEFINA [illegible] de PELLO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Jorge Juan Villegas	3 5 76	JACOBO [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	500

[illegible]

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MURAWCZIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.24|6-Nº 741 v.30|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BARTOLO ARISTIDES FENEMI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.24|6-Nº 742 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ERNESTO OSVALDO SAYA, ANTONIO MARCELO CARRUEGA y SANTOS GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 10.297 que se les sigue por Asociación ilícita, robos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría, 9 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 743 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSVALDO ELEUTERIO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 3.825|64 que se le sigue por Usurpación de propiedad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 744 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS CHULIVER, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.624|74 que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 745 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.666|74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 746 v.30|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a la prófuga DELIA GLADYS BRESLAUER de CARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.740|76, que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.24|6 Nº 747 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a.c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA ESTHER CORSICHI, MARIA DEL CARMEN FANTINO, NICOLAS FLORENCIO ZULETA, FRANCISCO REYNALDO ALVERO y EDIBERTO ESPIRITU CHAVEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se les sigue por infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6 Nº 748 v.30|6|76

LOMAS DE ZAMORA

El Juez Dr. James Albert Little, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA G. 'EGORIA GRANJA de NEVES. — Publíquese por tres días.
Lomas de Zamora, 9 de junio de 1976. — Agustín G. García Zarlenga, secretario.
$ 500.— e. 24|6 Nº 80.317 v. 28|6|76

MAR DEL PLATA

Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Nº 1, cita a MARIA ZUPPICCHINI de GUIDO, para que dentro de los cinco días oponga excepciones en autos "Banco de la Nación Argentina c|Los Robles, S. C. A. y Guido María Z. de, s|ejecución", bajo apercibimiento de ley (art. 542, (C. P. C. N.). — Publíquese por un día.
Mar del Plata, 31 de mayo de 1976. — Graciela S. Arrola, secretaria.
$ 450.— e. 24|6 Nº 19.352 v.24|6|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VALFRIDES GONZALEZ DA CARVALHO, brasileño, de veintiséis años de edad, de profesión chofer motorista, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 180 74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 9 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.24|6 Nº 749 v.30|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS FINCA MONTAÑESES 1961|63 c|AGUILA ANTONIO, s|Cobro Expensas Comunes" (expediente Nº 23.718) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", tel. 40-9218 4503), rematará el 28 de junio de 1976, a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad Nº 26 del 5º piso de la finca Montañeses 1961|63 con entrada por el Nº 1961. Sup. cubierta: m2. 52,16; semicubierta: m2. 2,43; sup. total de piso y unidad funcional: m2. 54,59. Porcentual: 2,87 o|o. — Consta de: dos dormitorios, living-comedor, baño y cocina. — Art. 6º del reglamento de copropiedad: "... para vivienda, consultorio, actividades profesionales o comerciales. "Estado de ocupación: ocupado por una persona y su familia exclusivamente, quien manifiesta tener derechos sobre el mismo, según boleto de compra-venta. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas. — Deuda por expensas al 29|12|1976: $ 14.277,80. — Base: $ 43.080. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El precio de venta es al contado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.000.— e.24|6 Nº 80.828 v.28|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el Juicio "MACIAS de FORTINI JOSEFA y Otros c|SOLA ADOLFO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 24.160|75, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 29 de junio de 1976, a las 14 hs., en la calle Perú 27, la unidad funcional 35 "D" del 6º piso del edificio de la Av. Libertador Gral. San Martín Nros. 1746|1750|1754, superficie cubierta propia parcial del 6º piso: 72,02 m2., bajo 12.77 m., superficie total 84,79 m2., común 29,95 m2., superficie no cubierta común uso exclusivo bajo patio 28 m2. — Superficie total 114,74 m2. — Porcentual 1,55 o.o. — Adeuda impuestos Obras Sanitarias $ 1.776,40, a la Municipalidad $ 2.830,05, por expensas comunes hasta febrero de 1976 $ 29.599,75. — La unidad se halla ocupada por el demandado y sus familiares, la misma se visita los días hábiles de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base pesos 140.000 al contado y al mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y sellado boleto de compra-venta 5 o|oo, todo en efectivo.
Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.150.— e.24|6 Nº 80.709 v.28|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "CESARIN de WEINER CRISTINA c|CAGNACCI ALFREDO RAUL s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.102), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, 2º piso, Capital Federal, el día 29 de junio de 1976, a las 16,30 hs., la finca calle San Lorenzo 1275 de Olivos, Pdo. Vicente López, Pvcia. Buenos Aires, edificada en el lote 13, manzana 2, que mide 460,89 m2., destinada a vivienda de 2 plantas que consta: Jardín al frente y fondo, garaje, living-comedor, 5 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 105.586 al contado. — Se ha denunciado en autos que la propiedad carece de chapa de numeración municipal encontrándose ubicada entre los Nos. 1265 y 1231 de la citada calle, y es ocupada por personas que alegan tener boleto de compra-venta, sin escriturar. El Juzgado ha dispuesto se transcriba la cláusula 6ª del mutuo que establece: "El deudor se obliga a entregar la finca objeto de la presente hipoteca, totalmente desocupada y libre de intrusos, dentro de los diez días de recibida la notificación de demanda". Visítese de lunes a viernes de 11 a 13 hs. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate, 8 o|o del precio como seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.
$ 3.660.— e.24|6 Nº 19.375 v.28|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "OGANDO JOSE MANUEL c|JEAN-DREVIN ELSA IRMA s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19788) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º piso, dto. "H", Tel.: 40-9218, 4503) rematará el 28 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital: el lote Nº 1 manzana Norte Nº 208, fracción B, ubicado en Necochea, provincia de Buenos Aires. — Nominación catastral: circunscripción 1ª, Sección F, manzana 244, parcela 3. — Desocupado. — Horario de visita: permanente. — Base: $ 6.000.—. — Medidas del lote: 10 m x 50 m. — Superficie: 500 m2. — Seña: 20 %. — Comisión: 3 %. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 1.950.— e. 24|6 Nº 80.827 v. 28|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 34, comunica por un día, en autos "GONZALEZ CESAR c|COPPOLA, MIGUEL A. y otros s|Ej. de Alq." Exped. 175606|75, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 1º de julio a las 17 hs., en Rivadavia 10545, los siguientes bienes: una heladera eléctrica Tempera, tipo carnicera, cuatro puertas, gabinete de madera, se ignora si funciona, una balanza para 15 kg Toledo, mod. 1605, H. Serial 758711, funciona, buen estado, un colchón de 1 plaza con almohada, un equipo para heladera, motor Armarmetic, mod. KAJ 1 M, 0100CAS Nº 654999, se ignora si funcional, una sierra sinfín eléctrica El Soberbio, una picadora de carne sin marca ni número visible, un elástico de madera, una mesa de madera, mal estado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %, comisión 10 %, efectivo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 750.— e. 24|6 Nº 19.330 v. 24|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 25 a cargo del Dr.: Carlos Norberto Fioribello, comunica por un día en autos caratulados "SUT.E.R.H. c|CONS. PROP. ED. JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 406 s| Ley 18.610", exped. Nº 19.759, que el martillero Enrique Ramón Taurel rematará el día 25|6|76 a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital: un motor eléctrico correspondiente a uno de los tres ascensores que existen, marca Sicem Nº 8154 de 9 HP. completo, con el aparejo completo y funcionando. — El comprador deberá fijar domicilio en Capital además se encuentra a su cargo el desarme y traslado del bien. — El remate se encuentra sujeto a aprobación judicial, seña 30 %, comisión 10 %. — El bien se exhibe todos los días en la calle Joaquín V. González 406, Capital, de 9 a 12 hs.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Carlos H. Brieba, secretario.
$ 750.— e. 24|6 Nº 30.734 v. 24|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 30, a cargo del Dr. Horacio Buzzetti Thompson, comunica por un dia en autos "MEDINA, JUAN ANGEL c|NAHAMIAS HARRY s|Despido". Expediente Nº 20.729, que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 25|6|76 a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: un escritorio de fórmica de 4 cajones color celeste y tapa color negro; dos alacenas de fórmica color rosa de tres puertas nuevas| — Entrega sujeta a aprobación judicial. — Seña 30 %. — Comisión 10 % ambas en efectivo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Roberto O Arcal, secretario.

$ 500.— e. 24|6 Nº 80.735 v. 24|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 13. — ROMEO CREATI o GREATTI s|Sucesión.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Rolando Hugo Falke. secretario.

e.22|6 Nº 707 v.24|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 15, en los autos "López Herrera, Juan Pablo c|Veloso Casimiro y otro s|Cumplimiento de boleto" hace saber a NUBE SANCHEZ que no habiendo contestado el traslado de la demanda, encontrándose vencido el término para hacerlo, según resulta de la diligencia que se acompaña, dáscle por perdido el derecho que ha dejado de usar y declarársele rebelde en los términos del articulo 59 del Cód. Procesal. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 900.— e.23|6 Nº 80.676 v.24|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de FREIDA o FRIDA LAMDAM DE LASTER. — Publíquese por tres dias.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 500.— c.23|6 Nº 18.436 v.25|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletin Oficial del 16|6 al 18|6|76.

Nº 11

Se cita por tres dias a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

CELIA LOPES DE MARCHETTI. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11. Secretaría Nº 21. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires. 21 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

e.22|6 Nº 708 v.24|6|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de LORENZO SHEROWITZ. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 500.— e.23|6 Nº 18.210 v.25|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletin Oficial del 11 al 15|6|76.

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaria Nº 27, cita a don EUGENIO ATILIO GIMENEZ, para que dentro del plazo de diez dias se presente a estar a derecho en autos: "Laruchia Américo c|Giménez Eugenio A s|daños y perjuicios". bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente a la señora Defensora Oficial. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700.— e.28|6 Nº 18.821 v.24|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletin Oficial del 16|6 al 17|6|76.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 45, cita y emplaza por cinco días a la señora MARIA DOLORES MEDINA DE ECHAVARRIA para comparecer en autos: "Medina de Echavarria Maria Dolores s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento del art. 18, Ley 14.394. — Publiquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo.

$ 2.000.— e. 22|6 Nº 19.157 v. 28|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM - Concurso Civil", hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas. - Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Agarés, secretaria.

$ 1.000.— e.23|6 Nº 80.625 v.29|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita a doña ARNALDA ERNESTA VOSS, comparezca dentro del plazo de quince dias, a tomar debida intervención en los autos: "Voss Arnolda Ernesta S. Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 600.— e.23|6 Nº 80.693 v.24|6|76

Juzgado Civil Nº 30, Secretaria Nº 60, hace saber a ELVIRA GRACIANA AROSTEGUY DE TOLOSA en autos: "Schenk, Sigfrido c|Arósteguy de Tolosa, Elvira Graciana y otra s|Escrituración", la sentencia de 2da. instancia que dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1974. ... Se confirma la sentencia de fs. 176|80 en todo lo que fue materia de recursos. Las costas de esta instancia se declaran a cargo del actor ... se regulan en $ 300.— el honorario del ... Dr. Héctor E. Herraiz y en $ 200.— el del ... Dr. Roberto D. Zabala, y a cargo de los codemandados Anthonioz ... en $ 20.— la retribución del Dr. Herraiz. ... Not. y dev. al Juzgado. — Estivill, Peltzer, Cichero. — Publiquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — José Maria Scorta, secretario.

$ 1.200.— e.23|6 Nº 19.281 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|6|76	Pedro Joaquín CORRAL SAAVEDRA	22|6	24|6|76	18.887	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1º|6|76	LORENZO BRUNO	22|6	24|6|76	18.394	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	HUGO BLAS LAURIA	22|6	24|6|76	18.861	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	FILOMENA SGALIA de TOLDO	22|6	24|6|76	18.867	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|6|76	D'ANDREA de CANNELLA Lucía	22|6	24|6|76	18.831	500
3	6	Lisandro J. Areco	11|5|76	MAGDALENA ANGELA PENDANX de ORTOLA	22|6	24|6|76	18.840	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	HUMBERTO PICCININ	22|6	24|6|76	18.859	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	Carlos Alberto Bernasconi	22|6	24|6|76	18.888	500
3	6	Lisandro J. Arcco	7|6|76	EDUARDA MACHADO Vda. de GIRADO	22|6	24|6|76	18.857	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	HECTOR CORIA	22|6	24|6|76	18.858	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	JOSE HERMIDA	22|6	24|6|76	80.033	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	10|6|76	Aida SZAFERMAN de WAIS	22|6	24|6|76	80.034	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	MARIA ROTUNNO de CATALDO	22|6	24|6|76	18.873	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|76	Booz Eli Tato y Amalia Noemí Tato de Vartorelli	22|6	24|6|76	18.833	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|76	BRAULIO SAIZ	22|6	24|6|76	18.851	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	11|6|76	JACOBO LEWKOWICZ	22|6	24|6|76	18.910	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|6|76	Maria Juana Raimunda Descalzo de Scaffino	22|6	24|6|76	18.880	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|6|76	ROBERTO MACHIAROLI	22|6	24|6|76	18.852	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	María Lorenza Justa Gálvez o Gálvez Gonin de Echegaray	22|6	24|6|76	18.904	500
9	18	Elsa G. Arias	7|6|76	SCHEINKMAN Arón	22|6	24|6|76	18.897	500
9	18	Elsa G. Arias	27|5|76	Margarita Adelaida VEZZINI de CALISE	22|6	24|6|76	18.907	500
9	18	Elsa G. Arias	31|5|76	ELSA CARMEN REMESEIRO de DESIMONE	22|6	24|6|76	80.063	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|6|76	CARLOS PASCUAL ADAMOLI	22|6	24|6|76	18.837	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ENRIQUE SEGUNDO MANTELLO	22|6	24|6|76	79.969	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Vicente Emilio MANDUCA	22|6	24|6|76	18.875	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|5|76	JUAN JOSE BARREIRO y doña BEATRIZ MARIA BARREIRO Y BLASCO	22|6	24|6|76	18.892	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	JUANA GRASSLE de ROSENTHAL y RODOLFO ROSENTHAL	22|6	24|6|76	18.864	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	MARIA LUISA COGO de FRANCO	22|6	24|6|76	18.862	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	MANUEL PEDRO TETA	22|6	24|6|76	80.091	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	Nazar Elisendo Alvarez	22|6	24|6|76	18.843	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	Sebastián Castorina	22|6	24|6|76	18.841	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	EUGENIO MIGUEL SALERNO	22|6	24|6|76	18.883	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	JOHN FRANCIS KELLY	22|6	24|6|76	18.890	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|5|76	GEBHARD STEIMEL o GEBHARDO ENRIQUE STEIMEL o GEBHARD ENRIQUE STEIMEL	22|6	24|6|76	18.827	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	MARIO AGOSTINI	22|6	24|6|76	18.835	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|6|76	MARCELINO DOMINGO BARRERA	22|6	24|6|76	18.881	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	29	Julio Campos	9,4,76	MANUEL EUSEBIO FRANCISCO BARCELONA	22 6	24,6 76	18.886	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11,6,76	ANA ANTONIA ZANFRA de RUSSO y JOSE RUSSO	22 6	24 6,76	79.976	00
16	31	Ana María Conde	10,6 76	RICARDO PICCIRILLI	22,6	24 6,76	18.830	00
16	31	Ana María Conde	9,6 76	HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ	22,6	24 6,76	18.869	00
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4 6 76	JOSE BARREIROS FIUNTE	22 6	24 6 76	18.905	00
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9,6 76	Jacobo Oscar Feldsztein o Jacobo Uscher Feldsztein	22 6	24 6,76	18.850	00
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21,5,76	GRACIA MAZZAGLIA viuda de ALGOZZINO	22 6	24 6 76	18.819	00
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º 6 76	Raúl GIORLEO	22 6	24 6 76	79.978	00
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10 6,76	IRMA PEREZ de ZINGALE	22 6	24 6 76	18.855	00
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10,6 76	PEDRO ROMPOTIS	22 6	24 6 76	18.882	00
20	39	Francisco Carlos Terrones	7 6,76	Rafael CAPITINI	22 6	24 6,76	18.874	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7,6,76	FORTUNATO FRANCISCO JUAN GARIGIOLA	22 6	24 6,76	18.884	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	7,5 76	CLARA QUINTEROS	22 6	24,6,76	79.977	500
22	43	Enrique H. Rodino	26,5 76	MARIA AMALIA MOYANO de SCARABELLI	22 6	24 6,76	18.878	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	1º 6,76	BARBARA GASL o GOSZL de FALTUM	22 6	24 6,76	18.885	500
22	43	Enrique H. Rodino	28 4 76	Jadra ISMAIEL de CHELEN	22,6	24 6 76	18.826	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9 6 76	Carlos HAM	22 6	24 6,76	18.870	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10 6,76	FELIX ZALAZAR	22 6	24 6 76	18.823	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16,6,76	RAQUEL ZYLBERBERG de HIRSZ	22 6	24 6 76	18.958	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11 6,76	Bernardo o Bernardo Juan Bautista Beretta	22 6	24 6 76	18.836	00
26	51	Osvaldo Mirás	20,5 76	MARIA OLGA DEL CORAZON DE JESUS BALBI de PEREIRA	22 6	24 6,76	18.866	00
26	52	Guillermo C. Mercado	11 6 76	JOSE AMADO ANTONIN	22 6	24 6 76	18.858	00
26	51	Osvaldo Mirás	25 5 76	Juan Angel BONESSO	22 6	24 6,76	80.62	500
27	54	Manuel E. Crespo	22 5 76	Roberto Manuel Fernández	22 6	24 6,76	18.844	500
28	55	José Ricardo Valenti	13 5 76	Hilda Gladys LODI	22 6	24 6 76	18.838	500
28	56	José Luis Gallo	14,6 76	BOTTINI de BISCARDI, TERESA CATALINA	22 6	24 6 76	18.8.5	500
29	58	Jorge Noro Villagra	10,6 76	Rita Garbozzo de Rearte	22 6	24 6 76	18.906	00
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14 5 76	María Matilde ISIDORE viuda de DOUZON	22,6	24 6 76	18.949	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3 5 76	ANGELA LUISA FERRARI de CAFFERA	22 6	24 6,76	18.864	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26,5,76	ALBERTO BONHOUR	22 6	24 6 76	79.971	500
30	60	José María Scorta	12 6,76	ROSA JULIA GUERRINI de MENDEZ	22 6	24,6 76	18.839	500
30	60	José María Scorta	11 6 76	ROSALIA ANUNCIACION GULISANO de CURTI	22 6	24 6 76	79.993	500
30	59	Luis José Carballido	10 6 76	GUILLERMO SANGIOVANNI	22 6	24 6,76	79.974	500
* 31		Martín M. Obiglio	3,6,76	ANTONIO IGLESIAS o IGLESIAS ALONSO	22,6	24,6,76	18.856	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 22|6 Nº 390 v. 24|6,76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	107	Juan Carlos Ledeiro	20 5 76	José GONZALEZ SOUTO	5	Hurto y defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	13 5,76	LACCA, Rolando Gustavo	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	6 6,76	Aurelio Nasri	5	Estafa
5	114	Enrique P. Lean	14 76	MIGUEL ANGEL JOSE CANATELLI	30	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	28 4 76	ANALETO BRUNO DAGNINO	5	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	19 5 76	Alberto CRIAPPE	5	Encubrimiento
8	123	Reinaldo Castro	17 5 76	JOSE MARIA SILVA	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (N)	11 5 76	OSCAR ECHEVERRIA	30	Robo calificado
8	125	Ricardo Levene (N)	13 5 76	ENRIQUE GOROSITO	30	Robo
10	130	Alejandro Sañudo	25 5 76	JUAN CARLOS INGRATTA	30	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	14 5 76	NORMA IRIS CASTE	5	Hurto
10	130	Alejandro Sañudo	27 5,76	GRACIELA DEL CARMEN MOLINA	5	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20 5 76	KOURT STAPLER KARIN CECILIA	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	4 5,76	HECTOR MARIO RODRIGUEZ	30	Amenazas
12	137	Raúl H. Pierini	12 5 76	JUAN CARLOS FERREYRA SEPULVEDA	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	12 5 76	María Amelia Amendola	30	Usurpación de títulos y honores y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	17 5 76	RAFAEL JERONIMO CESPEDES	30	Hurto y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	20 5,76	DOMINGO OTERO	30	Falsificación y estafa
12	137	Raúl H. Pierini	19 5 76	CARLOS QUINTEROS	30	Robo, priv. ilegal de la libertad
12	137	Raúl H. Pierini	12 5 76	CARLOS EDUARDO FLORES	30	Robo y lesiones
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30 5,76	LUIS RAFAEL BAEZA	30	Robo
13	138	Miguel Angel Pinciroli	10 5 76	OSCAR OSVALDO GIANETTI	5	Incump. deb. asist. familiar
16	149	Roberto Meroño Turner	28 5 76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo y encubrimiento
16	149	Roberto Meroño Turner	17 5 76	PANFILO GRAMIGIANO AMARILLA	30	Bigamia
18	154	Domingo Mauricio Acuña	19 5 76	ANIBAL ELEAZAR ALVAREZ	30	Extorsión reiterada
18	154	Roberto A. Grispo	28 5,76	Clara Scherini	30	Defraudación
18	154	Roberto A. Grispo	9 4,76	NORMA IRMA BARBATO DE RODRIGUEZ	5	Aborto
21	163	Luis R. Di Renzi	4 5 76	Felipa Martín FERNANDEZ	5	Daño
14	143	Miguel Angel Caminos	13 5 76	Monelos José, Garaban Ricardo, Martínez Rodolfo Orlando	30	Secuestro
21	163	Luis R. Di Renzi	14 5,76	EVARISTO JORGE MURIAS	5	Usurpación de títulos y honores, violación, etc.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27 5 76	ARMANDO ALBERTO GEREZ	30	Corrupción
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	3 5,76	DOMINGO PONCE	30	Incum. deb. asist. familiar
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	7,5 76	VICENTE ROBERTO D'ALESSIO	30	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27 5,76	Choque, Gabriel Luis	30	Amenazas y lesiones art. 89 C. P.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	18 5 76	AMBROSIO JOSE ASTRI	30	Incum. deb. asist. familiar
23	158	Gustavo A. Varela	24 5,76	ANTONIO NORBERTO GIANNI	30	Robo
23	158	Gustavo A. Varela	20 5,76	Raúl Donato BARBOZA o BARBOSA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31,5,76	Andrés STEMPHELET Mainetti	30	Hurto reiterado
26	134	Cándido A. Mariño	31 5 76	Antonio Marcelino ANAYA	30	Hurto reiterado
27	124	Hugo Norberto Cataldi	28 5,76	RODOLFO CARLOS GHIGLIANI	30	Defraud. en perjuicio de "Garay Motors"
27	106	Carlos A. Garavano	24 5,76	ANA TERESA LACRUZ	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	24 5,76	ENRIQUE ALBERTO IVANCHEVICH	5	Estafa
28	142	Armando Chamot	24,5 76	Manuel Antonio MACEDA	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	1º 6,76	HILDA GARCIA	5	Aborto
30	109	Jorge A. Ravazzani	17 5,76	ISABEL HERMINDA FRANCO	30	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26,5,76	Raquel Susana Gowland	5	Defraud. y falsif. de documento
31	115	Eduardo S. Mugaburu	24 5 76	Carlos G. Busca Hemmewarch	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	24,5,76	Zoraida Marcelina BRUNO	30	Hurtos reiterados
32	167	Stella Maris Pan	28,5,76	JORGE SERGIO SERRANO	30	Defraud. prendaria
32	167	Stella Maris Pan	1º 6,76	PEDRO ARCANGEL JUAREZ	30	Defraud. prendaria
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20 5 76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26 5,76	LUIS VIDAL	30	Estafa
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4,5 76	MARGARITA QUIJANO o CRIJANO	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4 5,76	MALBA SION FUENTE	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	17,5,76	Oscar Márquez	30	Usurpación

e. 22|6 Nº 867 v. 28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14/6/76	JOSE MARIA NODAR y FRANCISCA SANJIAO DE NODAR	23/6	25/6/76	18.923	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/6/76	Domingo PUCHULU	23/6	25/6/76	18.964	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/6/76	JOAQUIN PRIMO	23/6	25/6/76	19.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17/5/76	Antonio FERNANDEZ	23/6	25/6/76	18.974	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/6/76	LIOY NICOLAS ANTONIO Y MARIA TERESA PIERRI de LIOY	23/6	25/6/76	80.123	500
3	6	Lisandro J. Areco	7/6/76	Palmira Benedicta Motto de Vaccaro	23/6	25/6/66	18.941	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8/6/76	BERNARDO GOLDENBERG o GOLDEMBERG	23/6	25/6/76	18.949	500
3	5	Rubén H. Malatesta	12/5/76	MOHAMED DURRA Y JUANA DURRA DE BERON	23/6	25/6/76	18.976	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/6/76	MARIO ALBERTO RASPA	23/6	25/6/76	18.922	500
4	8	Martín J. Chavarri	11/6/76	ABRAHAN FERMIN VILLALBA BUSTAMANTE	23/6	25/6/76	18.971	500
4	8	Martín J. Chavarri	1/6/76	OLINDO GREGORIO FELIX BAYLON	23/6	25/6/76	19.005	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31/1/76	José Enrique RAMOS	23/6	25/6/76	18.919	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31/5/76	JULIA LUCIA BENEDETTO DE CEPEDA	23/6	25/6/76	18.915	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21/5/76	JOSE ELIEZER FINKIELSZTEIN	23/6	25/6/76	18.970	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9/6/76	MARIA SAINI Vda. de MINETTO	23/6	25/6/76	18.977	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17/5/76	Margarita BERASTEGUY o BERASTEGUI viuda de AYHENS	23/6	25/6/76	19.004	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8/6/76	PEDRO ASCANI	23/6	25/6/76	18.960	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3/6/76	DORA BIELINSKY de IGEL y LEON IGEL	23/6	25/6/76	18.937	500
9	18	Elsa G. Arias	17/5/76	DANIEL LEON GRYNBLAT	23/6	25/6/76	18.931	500
9	18	Elsa G. Arias	18/5/76	MARINELLI Alejandro Omar	23/6	25/6/76	18.965	500
10	20	Justo J. Giraud	1/6/76	ANTONIO DIEZ	23/6	25/6/76	18.[illegible]49	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11/6/76	Juan Marne Herrera	23/6	25/6/76	18.969	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/5/76	JESUS PEREZ	23/6	25/6/76	18.986	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	6/5/76	SARAH CATALINA BUGNI	23/6	25/6/76	19.001	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/5/76	Francisco FANELLI	23/6	25/3/76	80.153	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11/5/76	ISIDORO RICO	23/6	25/6/76	18.959	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2/6/76	DESIDERIO ZNACKO	23/6	25/6/76	18.981	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11/6/76	SUSANA MAFALDA ARIAS DE TRICERRI	23/6	25/6/76	18.980	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11/6/76	FRANCISCA MAGGI	23/6	25/6/76	19.008	500
12	23	Horacio A. Magliano	9/6/76	María Luisa PAVON de ALDACO	23/6	25/6/76	18.939	500
12	23	Horacio A. Magliano	3/6/76	ADOLFO SANTIAGO SOVANNI	23/6	25/6/76	19.010	500
13	—	Carlos Raúl Ponce	10/5/76	Domingo DAMONTE	23/6	25/6/76	79.546	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/6/76	JUAN GUILLERMO FERNAN BRIEUX y LUISA MARTA FERNANDA CLEMENT DE BRIEUX	23/6	25/6/76	18.950	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/6/76	LILIA DEANGELILLO Vda. de REGNANDO	23/6	25/6/76	18.982	500
14	28	Graciela E. González	10/6/76	Miguel Timoteo Silva	23/6	25/6/76	18.962	500
14	28	Graciela E. González	3/6/76	ALEJANDRO KOWBASIUK	23/6	25/6/76	18.999	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24/10/75	VELIA LUISA TARDUCCI DE FERNANDEZ	23/6	25/6/76	80.176	500
15	29	Julio Campos	11/6/76	DORA SVERDIN de LITWINCHUK	23/6	25/6/76	18.942	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9/6/76	LAZARO ASRILIAN	23/6	25/6/76	18.957	500
15	29	Julio Campos	26/5/76	Antonio ALVAREZ RIVERA	23/6	25/6/76	18.956	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26/5/76	ALEJANDRO JORGE WILLIAMS	23/6	25/6/76	18.997	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20/5/76	ELENA CETRA DE GOENAGA	23/6	25/6/76	80.177	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3/6/76	CLYDE ALCIRA PREVETTONI de GONZALEZ	23/6	25/6/76	18.990	500
17	34	Amelia C. Pascuali	9/6/76	Florencia Miguel Jarque de Carich	23/6	25/6/76	18.985	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14/6/76	LUISA CASTELLANO de TORMAKH	23/6	25/6/76	18.944	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14/6/76	ABRAHAM PORTNOI	23/6	25/6/76	18.936	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26/4/76	Florentino GALDIN	23/6	25/6/76	18.993	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	ERNESTO VICENTE RAFAEL SCHIUMA	23/6	25/6/76	80.320	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12/3/76	AZRYEL REGEN	23/6	25/6/76	80.190	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	ISIDORO DOKTOROWICZ	23/6	25/6/76	18.963	500
20	40	Salvador José Mammana	3/6/76	Santiago Luciano PERROTA	23/6	25/6/76	80.216	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	FERNANDEZ, Manuel	23/6	25/6/76	80.166	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	9/6/76	Alfredo PEREZ y Micaela Reina de FEREZ	23/6	25/6/76	18.950	500
21	41	Daniel C. Speroni	10/6/76	Marcelina Herminia Monserrat de Pereyra o Herminia Monserrat de Pereyra	23/6	25/6/76	18.958	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinosa de Gauna	11/6/76	EUFEMIO JUAN RISSO	23/6	25/6/76	18.979	500
22	43	Enrique H. Rodino	8/6/76	JOSE MARIA LUNA	23/6	25/6/76	19.003	500
22	43	Enrique H. Rodino	8/6/76	JOSEFA AGUILAR vda. DE ALSINA	23/6	25/6/76	80.098	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	JORGE BRAULIO PEREZ BREA	23/6	25/6/76	80.146	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10/6/76	JUAN JOSE CERFOGLIO	23/6	25/6/76	18.953	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/6/76	Benjamín Remigio SAENZ VALIENTE y ROSA o Rosa María Antonia GACHE DE SAENZ VALIENTE	23/6	25/6/76	18.921	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/6/76	ISABEL GOLIA DE IPPOLITTO y JOSE IPPOLITO	23/6	25/6/76	18.932	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8/6/76	DELIA DELFINA DELEONARDIS de GIACCHINO	23/6	25/3/76	80.181	[illegible]
26	51	Osvaldo Mirás	11/6/76	Delia Rancella de Ostellino	23/6	25/6/76	18.9[illegible]	[illegible]
26	51	Osvaldo Mirás	28/11/75	MARIA GHIO de SCARSI	23/6	25/6/76	18.96[illegible]	[illegible]
26	51	Osvaldo Mirás	21/5/76	Carmen Espinosa de Moyano	23/6	25/6/76	18.9[illegible]	[illegible]
27	53	Ana María Luaces	14/6/76	ROBERTO LONG	23/6	25/6/76	18.9[illegible]	[illegible]
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	ALGIRDAS GIMZAUSKAS	23/6	25/6/76	18.[illegible]	[illegible]
27	53	Ana María Luacea	8/6/76	EDUARDO LOMBARDI	23/6	25/3/76	18.[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	Ana María Luaces	3/6/76	DOMINGO JOSE EDUARDO D'ANDREA	23/6	25/6/76	18.[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	José Luis Gallo	15/6/76	JOSE IZQUIERDO	23/6	25/6/76	18.9[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	José [illegible] Valenti	11/6/76	SANTIAGO VER[illegible]	[illegible]	25/6/76	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible] de Cáceres	[illegible]	VICENTE CA[illegible]	[illegible]	25/6/76	18.9[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible] de Cáceres	9/6/76	VICENTE FRA[illegible]	[illegible]	[illegible]	18.9[illegible]	500
29	[illegible]	José [illegible] García	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	18.9[illegible]	500
29	[illegible]	[illegible] Puch[illegible]	14/6/76	[illegible]	[illegible]	[illegible]	80.1[illegible]	500

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FRAPE S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de octubre de 1969. Síndico: Vicente Antonio Longo, con domicilio en Viamonte 1592 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a contar de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 5 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.22|6 Nº 710 v.28|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, cita en autos "BROMBERG MOSZEK y otra s|quiebra" a junta de acreedores para el día 6 de julio a las 10 horas a los efectos del Art. 175. Dec. Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 500.— e.23|6 Nº 80.654 v.24|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89 95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HERNING S.A.C.I.F.I. y A.", siendo designado Síndico de la misma Juan Antonio Ferreyra, con domicilio en Luis Sáenz Peña 250, 4º "B". Fíjase hasta el día 12 de agosto de 1976 el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 15 de octubre de 1976, a las 9 horas, en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entregas a aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, en virtud de dichos actos. Intímase al fallido y a los administradores de la sociedad para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico sus libros de Comercio y demás documentos, debiendo asimismo, dentro de las 48 horas, constituir domicilio procesal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario
e.18|6 Nº 697 v.24|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30 hace saber por diez días que en autos "FILTROS OTEA S.A.I.C. s quiebra" se ha presentado el estado de distribución de fondos, bajo apercibimiento de ser aprobado en caso de silencio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 21 de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 600.— e.23|6 Nº 19.239 v.24|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días que en los autos "EDICIONES MACHADO. S. A." s quiebra, se ha fijado el día 7 de julio de 1976 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar sus informes.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
e. 22|6 Nº 718 v. 28|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son. Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Consо, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio" que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernandez Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de veneimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000 —, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario
$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v 25|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 comunica por cinco días el estado de quiebra de "VIEDNER, ENRIQUE", y que ha sido designado Síndico el contador Lázaro Kunowsky, con domicilio en Pueyrredón 834 piso 11, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de julio de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96 de la Ley 19.551. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a la fallida. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímase a la misma para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la ley de concursos y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canovaro, secretario.
e.22|6 Nº 719 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juez Dr. Carlos R. Cornejo a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, de la Capital Federal, cita a los demandados AGUSTIN MENCIA, AGUSTIN MANUEL MENCIA y EMMA MARENGO DE MENCIA, para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días, en los autos "Rodríguez, Matilde A. Graña de, c|Mencia, Agustín y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 900.— e.23|6 Nº 19.267 v.24|6|76

El Juez Dr. Carlos R. Cornejo a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, de la Capital Federal, cita a los demandados AGUSTIN MENCIA, AGUSTIN MANUEL MENCIA, y EMMA MARENGO DE MENCIA, para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días, en los autos "Nieves, Porfirio c|Mencia, Agustín y otros s|escrituración",

bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 900.— e.23|6 Nº 19.265 v.24|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24 (Paraguay 1457, piso 1º) en autos "Hernando Norberto Julio c|Szmulewicz Zelman s|cobro de alquileres" cita por dos días a ZELMAN SZMULEWICZ haciéndole saber la iniciación del juicio para que dentro de dicho término se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 1.000.— e.23|6 Nº 19.237 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente al señor JOSE CATALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.22|6 Nº 721 v.28|6|76

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ESTEBAN COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.22|6 Nº 722 v.28|6|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 3.452, caratulada: "Holub Hilarión, s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.22|6 Nº 723 v.28|6|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a JORGE ZAKOUR para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la primera publicación en la causa Nº 3.314 caratulada: "Lencina, Juan Guillermo y otros s|inf. art. 189 bis C.P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 706 v.24|6|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PHILIPS ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa 2932|75 caratulada, "Vega, Alfredo y otro s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 702 v.24|6|76

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente de MARTIN QUIRNO COSTA quien hasta hace tres años se domiciliaba en Talcahuano 68 de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa 2.414 que se le sigue por inf. art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de junio de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.18|6 Nº 701 v.24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Alcides Chapelle y otro, ejecutivo", cita y emplaza a ALCIDES CHAPELLE y MIGUEL ANGEL LUCCIONI para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.607 v.29|6|76

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Miguel Angel Luccioni y otro, ejecutivo" cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LUCCIONI y ALCIDES CHAPELLE para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.606 v.29|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del escribano Florentino V. García, que suscribe, en el juicio número 458.975, caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 3 Hs. 20 As. 46 Cs., cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: Recta (20-21) amojonada y alambrada a rumbo N 69º 42' 0 = 112,29 m. con Adolfo Miller; Este: Recta (19-20) amojonada al rumbo N 6º 46' 0 = 221,30 m. con más terreno del mismo ocupante; Sur-Este: Recta (18-19) amojonada y alambrada al rumbo N 16º 05' E = 114,13 m. con Suc. Retamar; Sur: Recta (17-18) amojonada y alambrada al rumbo S 68º 36' E = 63,15 m. con Suc. Retamar y Oeste: Recta (21-17) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 347,82 m. con más terreno mismo ocupante; art. 20 Ley Nº 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.
Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 1976. - Florentino V. García, secretario.
$ 4.500,— e. 18|6 Nº 80.100 v. 24|6|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A Spangenberg, se cita y emplaza a DANIEL ANGEL MACHAD, ANA MARIA GALLATTI, MARIA ANDREA BERTOLAMI y ADOLFO ANGEL ROSALES para que dentro del término de su publicación que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.823 que se les sigue por infracción al art. 6º de la Ley 20.771.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.18|6 Nº 704 v.24|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a los prófugos HECTOR NORBERTO IVALDO y RICARDO ELIAS ABDON para que comparezcan a estar a derecho, en la causa Nº 14.933|75, que se les sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 705 v.24|6|76

Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Penal Nº 1, cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, al prófugo ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 188|76, caratulada: "Rancois, Walter y otros s|robo-hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 7 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 703 v.24|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 3 días en autos: "CYMBALUK, JOSE s.sucesión (Expediente Nº 21.735)", que los martilleros F. Antonucci e Hijo, rematarán el próximo 2 de julio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, la propiedad hoy calle Cnel. Pedro Calderón de la Barca 2310|12, Capital Federal, mide: 7m 65 de frente al N.E., 7m 63 c|fte. O.S. por 19m 63 fondo N.O. y 19m 76 al S.E. Desocupada y en el estado físico y de conservación que se encuentra. Base $ 30.200.— contado. Se visita: 14 - 16 horas. Seña 10 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 17 de junio de 1976. — Amelia C. Pascuali, secretaria.
$ 1.350 e.22|6 Nº 19.161 v.24|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35; comunica por 3 días, en autos caratulados "RUSSO RODOLFO ANTONIO c| RABOWICZ JUAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 29.727); que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 25 de junio de 1976, a las 18.30 horas, sobre el mismo, el lote de terreno 35 de la manzana 18, ubicado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Circunscripción II; Sección "A"; desocupado. Base: $ 7.275,26; Seña 8 o|o; Comisión; 3 o|o; más 5 por mil sellado de ley; todo en efectivo, al contado, al mejor postor. — Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 1.800 — e.23|6 Nº 19.268 v.25|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos: "NAVARRA, ATILANO MAGIN y otra c|MENDOZA, QINTIN y otra s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.175)", que el martillero Juan Carlos Gómez rematará el 3 de julio de 1976, a las 17 horas, en Centenera 425, Capital Federal, la finca situada en la calle Avellaneda Nº 193, entre las de Ramón L. Falcón y Rivadavia, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote designado con el Nº 2 de la manzana 55a, compuesto de 8.66 ms. de frente al NE por 20,78 ms. de fondo, o sea 179,95 m2. Consta de jardín, living comedor, un dormitorio, jardín de invierno, dos baños instalados, cocina, lavadero, habitación auxiliar al fondo. Unicamente ocupada por lo demandados; se exhibe los martes y viernes de 16 a 18 hs. Base: $ 24.882,80 al contado. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 2.250 e.22|6 Nº 19.212 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos "YAMIL Y NURI CABULI S.C. s|quiebra (Expediente Nº 38574) incidente de venta de bienes inmuebles en jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio año 1976, a las 15 horas, en la sala de ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles; a saber: Casa habitación ubicada en la calle Amenábar Nº 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja: zaguán de entrada, living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio; planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costado S.E. y 32 mts. 10 centímetros, en el costado N.O. Superficie total aproximada: es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. — Venta al contado, base $ 650.000. — Terminada la subasta de la casa habitación, acto continuo procederá a rematar "El Local de Negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avda. Cabildo Nº 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: parte en planta sótano y parte en planta baja. En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108.13 metros cuadrados; en planta baja: una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados. Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32.66 metros cuadrados. Superficie total de la planta: 177.80 metros cuadrados y superficie total de la unidad funcional Nº 1: 286,53 metros cuadrados. — Porcentual 9,14 %. — Base: $ 750.000. — Las medidas y porcentual correspondientes al Local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10 % de seña; el 3 % de comisión y el cinco por mil, impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate (Art. 583 del Cód. Procesal). — Si la compra se realiza en comisión, queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado, incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 hasta las 17 horas (horario corrido). — Mayores informes, consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, planta baja, oficina 4, T.E. 35-9621 o en el lugar del remate. — Entrelíneas: Base $ 750.000. Vale. — Martha S Bellusci de Pasina.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 22.000 e.21|6 Nº 18.770 y 80.592 v.25|6|76

Nº 18

Juzgado de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA EUGENIO DIEZ, S. A. c|VILLAREAL HUGO H. y otro s|ejec.", Expte. 2.120, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 28 de junio de 1976, a las 16 hs. en Zapata 164, un televisor Fénix, controles frontales (no funciona) y un tocadiscos Rantales, ser sin número a la vista, funcionando. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. Exhibición: de 16 a 18 hs. de lunes a viernes. — Buenos Aires, junio diecisiete de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 700 — e.23|6 Nº 80.677 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, Secretaría del Dr. Martín Mario Obiglio, comunica por tres días en los autos caratulados "ABUD ELIAS c.HELAS JORGE C. s|Ejecutivo (Expediente número 130862|1976,)", que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano Nº 479, Capital, un televisor marca Gesa número 532706 caja de madera en regular estado, no funciona (acta secuestro fojas 30 vta.) que se exhibe diariamente de 10 a 12 horas en Tucumán Nº 1539, 6to. piso, Oficina 63, Capital. Sin Base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 1.650 e.22|6 Nº 80.415 v.24|6|76